

COLECCIÓN GUÍAS DE CLASES N° 34

# HISTORIA DEL DERECHO I

TOMO V (HISTORIA DEL DERECHO  
INDIANO SIGLOS XV-XVII)

*Profesor*

DR. ERIC EDUARDO PALMA GONZÁLEZ

**SANTIAGO**  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

2005

*Edita:*

Universidad Central de Chile  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Dirección de Extensión, Investigación y Publicaciones – Comisión de Publicaciones  
Lord Cochrane 417  
Santiago-Chile  
582 6304

Registro de propiedad intelectual 137.622  
© Eric Palma González

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del autor

*Segunda reimpresión de la primera edición, 2005*

*Comisión de Publicaciones:*

Nelly Cornejo Meneses  
Angela Cattán Atala  
Rogelio Rodríguez Muñoz  
Carlos López Díaz  
Felipe Vicencio Eyzaguirre

*Responsable de esta edición:*

Nelly Cornejo Meneses  
[ncornejo@ucentral.cl](mailto:ncornejo@ucentral.cl)

*Diagramación, Patricio Castillo Romero*

Serie: Colección Guías de Clases N° 34

*Impresión:*

Impreso en los sistemas de impresión digital Danka.  
Universidad Central de Chile, Lord Cochrane 417, Santiago.

## **PRÓLOGO**

*Con la edición de publicaciones como la que Ud. tiene en sus manos la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile pretende cumplir una de sus funciones más importantes, cual es la de difundir y extender el trabajo docente de sus académicos, al mismo tiempo que entregar a los alumnos la estructura básica de los contenidos de las respectivas asignaturas.*

*En este sentido, fundamentalmente, tres clases de publicaciones permiten cubrir las necesidades de la labor que se espera desarrollar: una, la Colección Guías de Clases, referida a la edición de cuerpos de materias, correspondientes más o menos a la integridad del curso que imparte un determinado catedrático; otra, la Colección Temas, relativa a publicaciones de temas específicos o particulares de una asignatura o especialidad; y, finalmente una última, que dice relación con materiales de estudio, apoyo o separatas, complementarios de los respectivos estudios y recomendados por los señores profesores.*

*Lo anterior, sin perjuicio de otras publicaciones, de distinta naturaleza o finalidad, como monografías, memorias de licenciados, tesis, cuadernos y boletines jurídicos, contenidos de seminarios y, en general, obras de autores y catedráticos que puedan ser editadas con el auspicio de la Facultad.*

*Esta iniciativa sin duda contará con la colaboración de los señores académicos y con su expresa contribución, para hacer posible cada una de las ediciones que digan relación con las materias de los cursos que impartan y con los estudios jurídicos. Más aún si la idea que se quiere materializar a futuro es la publicación de textos que, conteniendo los conceptos fundamentales en torno a los cuales desarrollan sus cátedras, puedan ser sistematizados y ordenados en manuales o en otras obras mayores.*

*Las publicaciones de la Facultad no tienen por finalidad la preparación superficial y el aprendizaje de memoria de las materias. Tampoco podrán servir para suplir la docencia directa y la participación activa de los alumnos; más bien debieran contribuir a incentivar esto último.*

*Generalmente ellas no cubrirán la totalidad de los contenidos y, por lo tanto, únicamente constituyen la base para el estudio completo de la asignatura. En consecuencia, debe tenerse presente que su solo conocimiento no obsta al rigor académico que caracteriza a los estudios de la Carrera de Derecho de nuestra Universidad. Del mismo modo, de manera alguna significa petrificar las materias, que deberán siempre desarrollarse conforme a la evolución de los requerimientos que impone el devenir y el acontecer constantes, y siempre de acuerdo al principio universitario de libertad de cátedra que, por cierto, impera plenamente en nuestra Facultad.*

VÍCTOR SERGIO MENA VERGARA

Decano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Central de Chile



## SUMARIO

Presentación	7
<b>I. CASTILLA EN LA ÉPOCA MODERNA</b>	11
1.- La Monarquía Absoluta Castellana	11
2.- Aspectos sociales, económicos y culturales de la sociedad castellana moderna	18
<b>II.- LA EXPANSIÓN CASTELLANA Y PORTUGUESA POR AMÉRICA</b>	22
<b>III.- EXPANSIÓN CASTELLANA POR AMÉRICA</b>	29
1.- Aspectos políticos, científicos y jurídicos del viaje de Colón	29
2. Las donaciones pontificias	34
3.- La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla	38
4.- Instituciones del descubrimiento, conquista y poblamiento	39
A. La capitulación	40
B. La hueste Indiana	44
5. El asentamiento español en las Indias	47
6. La actividad económica	52
7. La Iglesia en Indias	60
8. La población: Teoría de los estatutos jurídicos propios o estatutos personales en Indias	62
8.1. Explicación de María Angélica Figueroa	62
8.2. La teoría de los estatutos según la Escuela Chilena de Historia del Derecho	68
A. El estatuto de los españoles	71
B. El estatuto del negro	79
C. El estatuto del mestizo	81
D. El estatuto del indio	82
9. Crítica de la concepción polifacética a la teoría de los estatutos personales	92
9.1. La sociedad hispana opera con criterios estamentales	93
9.2. En la América Indiana no hubo ni Estado de Derecho ni reconocimiento de derechos individuales	98
9.3. Respecto de la situación del indígena americano cabe distinguir la situación jurídica del indígena pacificado y no pacificado, y la situación de hecho del indígena pacificado y no pacificado.	109

9.3.1. Situación jurídica del indígena no pacificado	110
9.3.2. Situación jurídica del indígena pacificado	112
9.3.3. Situación de hecho del indígena no pacificado y pacificado	124
9.3.4. Situación jurídica y situación de hecho del indígena chileno no pacificado y pacificado	126
9.3.4.1. Indígena chileno no pacificado	126
9.3.4.2. Indígena chileno pacificado	131
10. El Derecho Natural Católico y el problema indígena: La Polémica de Indias	134
11. Concepto de Derecho Indiano	138
12. Fuentes Formales del Derecho Indiano	139
13. Reconocimiento del Derecho Indígena	144
14. Orden de prelación en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680	147
15. Derecho Común y Derecho propio en Indias	148
16. Instituciones Administrativas en Indias y Chile	149
16.1. El Rey	149
16.2. La Casa de Contratación de Sevilla	151
16.3. El Real y Supremo Consejo de Indias	151
16.4. El Virrey	153
16.5. La Real Audiencia	154
16.6. El Gobernador y Capitán General	155
16.7. El Teniente de Gobernador	156
16.8. El Corregidor	156
 Bibliografía Básica	 157
<b>Anexos</b>	
Los Incas Fabiola Menares	161
La Civilización Maya Helmuth Heyer	188

## PRESENTACIÓN

Este texto, al igual que todos los cuadernos docentes, pretende facilitar una docencia participativa y crítica. Constituye sólo un esquema básico para facilitar la ordenación de las materias y la preparación de las clases. Está llamado a ser enriquecido con las lecturas que el profesor aportará para cada una de las unidades que lo conforman. De las lecturas debe darse debida cuenta en los espacios en blanco que existen en el texto (de ahí la idea de cuaderno).

Reitero lo ya dicho: el formato empleado persigue dar satisfacción a la doble tarea que se nos encomienda de desarrollar un programa ( es decir, enseñar los contenidos del curso) y al mismo tiempo fomentar la capacidad crítica de los estudiantes.

He adjuntado como apéndices dos trabajos desarrollados por alumnos de mi curso de la Universidad de Chile.

Agradezco, como siempre, a María Francisca Elgueta, profesora de Estado en Historia y Geografía, Doctora © en Educación, por su valiosa colaboración en la preparación de este texto.

Santiago, diciembre de 2003

ERIC EDUARDO PALMA GONZÁLEZ  
*Abogado, Doctor en Derecho*  
*Magíster en Historia*  
*Doctor © en Historia*





**HISTORIA DEL DERECHO I**  
**TOMO V (HISTORIA DEL DERECHO**  
**INDIANO SIGLOS XV-XVII)**



## **I.- Castilla en la Época moderna**

### **1.- La Monarquía Absoluta Castellana**

En 1469, Isabel, infanta de Castilla, contrajo matrimonio con el heredero de la Corona de Aragón, Fernando. En 1474 ambos asumen sus respectivas coronas pasando a ser reina de Castilla y rey de Aragón respectivamente.

Los llamados Reyes Católicos gobernaron entre los años de 1474 y 1504 tiempo en el cual contribuyeron de manera significativa a la recuperación del prestigio social de la monarquía así como de su poder económico y político. Implementaron con éxito una política diseñada por ellos destinada a terminar con la situación de desequilibrio entre el poder señorial y el poder real.

La guerra de sucesión Trastámara (se inició la dinastía con el gobierno de Enrique II 1369-1379) generó una situación caracterizada por la debilidad relativa del rey frente a la nobleza, a cuyo apoyo debió en parte la corona la nueva casa reinante.

Isabel, casi cien años después, llegó al poder en un cuadro político semejante pues debió luchar contra los partidarios de la heredera legítima, doña Juana, a quien sus opositores motejaban como La Beltraneja para llamar la atención respecto de su posible condición de hija ilegítima (su padre Enrique IV pasó a la historia con el seudónimo del impotente).

La victoria militar de Isabel en la guerra civil por el trono tuvo efectos favorables a la causa de la Monarquía pues le permitieron desligarse de la nobleza en un grado importante.

El desequilibrio medieval había permitido el desarrollo de la doctrina del *contrato callado o tácito* según la cual el poder político viene de Dios, quien lo entrega a la comunidad, que a su tiempo lo traspasa al monarca. A pesar de que la soberanía quedaba radicada en el rey la comunidad (compuesta por el clero, la nobleza y las ciudades) tenía ingerencia en la definición de las políticas reales respecto del Reino y los vasallos.

La comunidad se manifestaba a través de las Cortes, reunión de los tres estamentos con el rey convocadas por éste, y de la cual emanaban decisiones legislativas (leyes denominadas *ordenamientos*).

La época bajomedieval fue el período de auge de esta fórmula de gestión de los asuntos públicos que empezó a declinar precisamente con la llegada de los Reyes Católicos al poder. Éstos prepararon, con el fortalecimiento de la Corona, el inicio de una nueva fórmula política en Castilla: el Régimen Absoluto.

Henry Kamel ha dicho en este sentido que el reino de Fernando e Isabel marcó el principio de la historia moderna en España. *Durante los años de su mandato... se inculcó firmemente el hábito de la obediencia a la corona.*

Cabe recordar que el matrimonio entre Isabel y Fernando no produjo la fusión de los reinos por lo que subsistió la institucionalidad aragonesa. En este reino existían

tres instancias de participación para los vasallos según las localidades (Aragón, Valencia y Cataluña) y los fueros locales contenían límites al poder monárquico. Esta mejor posición aragonesa respecto de la protección de sus fueros y de la existencia de límites al poder real se prolongó más allá del gobierno de los Reyes Católicos.

Kamel afirma que las guerras castellanas hicieron necesaria la reconstrucción del reino: *La consolidación interna de Castilla se llevó a cabo mediante una inevitable mezcla de fuerza y compromiso. Isabel viajó por sus reinos, intentando así restablecer el orden: se arrestó a los nobles disidentes, sus castillos fueron demolidos y sus propiedades fueron confiscadas... Isabel, castigó a los disidentes, pero recompensó muy justamente a los nobles leales a la corona... La pacificación rural se puso en manos de las hermandades de las autoridades policiales locales; a los nobles se les prohibió hacer guerras privadas; las tres grandes órdenes militares se subordinaron a la Corona e invirtieron en la corona. En 1480, se revocaron unas concesiones de tierra que la Corona hizo a los nobles sin justificación suficiente. Pero las pocas tierras que perdieron los nobles en 1480 se compensaron gracias a las tierras que adquirieron a través de la conquista de Granada, cuando la mayor parte del reino fue a parar a la aristocracia. Además, conservaron todos sus privilegios, como la exención de impuestos y la inmunidad a la tortura o al encarcelamiento por deudas. Paralelamente, les fueron asignados los puestos principales en los nuevos consejos de estado que la Corona instituyó para centralizar el sistema financiero y el administrativo.*

Mientras en Castilla el rey estaba en la posición de ejercer un poder absoluto, en Cataluña (y en todo Aragón) su poder se limitaba por la tradicional relación contractual. Este contraste iba a ser muy importante para la historia posterior de las dos Coronas, y estuvo en la raíz de las mayores rebeliones –en 1591, 1640 y 1750– que los aragoneses iban a protagonizar en contra de Castilla.

La iglesia a través de la acción del Cardenal Cisneros contribuyó al fortalecimiento de la Corona de Castilla.

El cardenal puso en marcha la Inquisición (se instaló en Castilla en 1478 supeditada al rey); promovió la cultura al fundar la Universidad de Alcalá; y le dio, según Kamel, el primer gran impulso al imperialismo español gracias a la captura *del fuerte norteafricano de Orán en 1509, en una campaña que el mismo dirigió. Por sus reformas de la iglesia española, Cisneros llevó a cabo una reforma institucional que precedió a la reforma protestante europea. Cuando Fernando murió en 1516, España estaba sólo iniciando su carrera como potencia mundial, pero ya se habían establecido en esta época las bases futuras sobre las que se asentaría la España moderna.*

A la muerte de la reina Isabel, ocurrida en 1504, siguió gobernando Fernando V (como rey de Aragón era Fernando II) hasta su deceso que ocurrió en el año de 1516.

En el período que va desde el año 1506 al 1516 Fernando V gobernó como rey en Castilla debido a la minoría de edad del heredero de Felipe el Hermoso (1504-1506), el príncipe Carlos (futuro Carlos V).

Carlos I, hijo de la heredera doña Juana, cuyo padre era miembro de la casa real de Habsburgo, quedó en posición de asumir el trono debido a la declaración de incapacidad de su madre. El futuro rey no había vivido en Castilla y desconocía su lengua y sus costumbres,.

Llegó a Castilla en 1517 y con tan sólo 19 años pasó a ser el monarca más relevante en la Europa de entonces. Sus primeros años de gobierno provocaron no pocos resentimientos debido a su desconocimiento de la lengua (hablaba francés) y al hecho de que gobernara apoyado por extranjeros (borgoñeses).

En 1520 este malestar estaría en la base de la sublevación de las ciudades más importantes de Castilla. La revuelta de las ciudades o de los comuneros se inició en el mes de Mayo de 1520. En Valencia también hubo algunos levantamientos conocidos como germanías.

La literatura histórica hispánica señala a este suceso como el hito que marca el paso del régimen medieval de gobierno de Monarquía controlada a Monarquía Absoluta.

Los antecedentes socioeconómicos del movimiento se encuentran en la crisis agrícola de los años de 1504-1506 que provocó hambruna y escasez de recursos en manos de los vasallos tributarios, sin que por ello se disminuyeran el monto de los impuestos.

A esta crisis siguió una baja de los precios de los productos en los años de 1510-1515 y una alza abrupta a partir de 1516.

Esta inestabilidad fue acompañada de la inestabilidad política como consecuencia de los problemas en la sucesión de los Reyes Católicos.

Los comuneros justificaron su movimiento pidiendo satisfacción a dos demandas principales: la no aceptación de la corona imperial por el rey Carlos I y la recuperación de la actividad político legislativa de las Cortes.

Sostenían las ciudades que era poco conveniente que el rey de España asumiera la condición de Emperador pues ello iba a implicar que los recursos aportados por Castilla para la mantención del reino serían destinados a la gestión imperial: el bien personal del rey no podía estar por sobre el general del reino.

Además, molestos por la actuación de extranjeros, los comuneros reclamaban una intervención directa en los asuntos del reino.

Cabe recordar que los Reyes Católicos habían intervenido políticamente la vida comunal al designar a un representante suyo en el municipio, el corregidor.

Iniciado como movimiento urbano pronto prendió en el campo y ello implicó que el movimiento se transformara en un fenómeno antiseñorial.

El Emperador no negoció con los comuneros sino que los enfrentó militarmente apoyándose en los señores. La derrota comunera significó la liquidación de las franquicias ciudadanas así como la pérdida de relevancia política y legislativa de las Cortes.

Dice Kamel a este respecto que las Cortes, conformadas por representantes de la nobleza y de algunos municipios elegidos, fueron convocadas por Carlos V principalmente



para imponer impuestos. Bajo Felipe II fueron consultadas con muy poca frecuencia, y durante el reino del último de los Habsburgo, Carlos II, no fueron tomadas en cuenta.

La decadencia de las Cortes no implicó en todo caso la decadencia de la nobleza. Carlos V creó la figura de Grande del Reino, categoría a la que accedía lo más granado de la nobleza española y este grupo se incrementó pasando de 25 en 1520 a varias decenas en los reinados posteriores.

Los nobles controlaban los Consejos, las fuerzas militares, la vida social y ejercieron un importante control sobre ciudades y tierras agrícolas.

La victoria de las fuerzas reales sobre los comuneros en la batalla de Villalar acabó con cualquier intento de resistencia en contra de la nueva dinastía. Esta fue la última disidencia seria que se dio en Castilla en los dos siglos posteriores.

La decadencia de las Cortes y de las franquicias de las ciudades castellanas significó que la política real fue asunto exclusivo del monarca. Éste a su entero arbitrio podía hacerse asesorar para el diseño e implementación de la misma.

La respuesta de Carlos V a los comuneros a propósito de su interés en intervenir en los asuntos generales del reino es clarificadora a este respecto: *pensar que el reino manda al rey y no el rey al reino es cosa que jamás fue vista.*

Kamel, así como otros autores (v.g. los miembros de la Escuela Chilena de Historia del Derecho), sostiene que el Estado moderno de los Habsburgo no es absolutista: su política centralista no debe confundirse con absolutismo dice el autor.

A mi me parece, por el contrario, que el Estado Moderno español entre los siglos XVI y XVIII si es de carácter absolutista y por varias razones.

1. No existe ninguna fórmula jurídicamente regulada de hacer efectiva la responsabilidad del rey, titular del máximo poder político existente en la sociedad española, en razón de sus decisiones políticas o jurídicas. La expresión absoluto significa precisamente sin ligazón o atadura, y así se encuentra el monarca español en esta etapa.

2. Por otro lado no hay participación política regular ya sea a nivel general a través de las Cortes, o a nivel local, a través del municipio: ambas formas de participación fueron intervenidas por la monarquía.

3. Cabe agregar que las personas aparecen ante el rey como vasallos o súbditos y quedan expuestos, o sujetos, a su buena voluntad. No se tiene derechos frente a él sino prerrogativas, potestades, que están siempre expuestas a una intervención real. Al rey no se le exige sino que se le suplica. Bien lo dice el aforismo: *Al rey, la vida, la honra y los bienes.*

## **2.- Aspectos sociales, económicos y culturales de la sociedad castellana moderna**

El descubrimiento de América significó para la Corona, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, resolver el problema del acceso a recursos económicos sin tener que depender de ciudades y nobles.

Las guerras europeas iniciadas por la Monarquía Universal volvieron a poner en apuros a la realeza que contó esta vez con financistas particulares, principalmente burgueses extranjeros.

En estos siglos XVI y XVII la premura económica llevó a que los ejércitos fuesen fundamentalmente privados y, por lo tanto, el único control que la corona ejercía sobre ellos era el nombramiento oficial, que recaía regularmente en elementos de la nobleza.

Desde el punto de vista cultural y religioso la sociedad moderna castellana es un sociedad intolerante. La Inquisición persiguió tanto al hereje como al disidente político.

Los actos inquisitoriales se manifiestan ante el público básicamente como actos judiciales: el inquisidor realiza una pesquisa destinada a establecer culpabilidades. Para ello puede recurrir a delaciones y a la tortura.

La situación de indefensión en que permanecía el inculpado va a contribuir a crear cierta mentalidad en los operadores del Derecho: la persona queda a disposición del poder.

Desde el punto de vista socioeconómico resulta relevante la expulsión de judíos y moros pues la medida debilitó el aparato económico castellano.

En marzo de 1492 los Reyes Católicos decretaron la expulsión de los judíos. Se les dio a elegir entre la conversión o la expulsión. Según Kamel alrededor de 165.000 judíos fueron expulsados. Probablemente unos 50.000 judíos se quedaron y optaron por la conversión.

Ni judíos conversos ni musulmanes conversos (moriscos) gozaron de tranquilidad por mucho tiempo. Dice Kamel que se llevó adelante una *agresiva política racista...que se institucionalizó desde el estado y desde la Inquisición.*

*A la persecución de los musulmanes de Granada llevada a cabo por Cisneros en 1502, le siguió la prohibición formal del islamismo en Granada. Bajo Carlos V, los rebeldes de la germanía de la Corona de Aragón forzaron a los musulmanes a convertirse en cristianos. Pero los moriscos no fueron acogidos como sujetos ni siquiera cuando se convirtieron. La gran rebelión del reino de Granada en 1570 acarrió la supresión y la expulsión de los moros. Finalmente, en 1609, el gobierno castellano decidió (tras las protestas de los señores de Valencia que se arriesgaron a perder sus trabajadores) expulsar de Aragón y de Castilla virtualmente a todos los moriscos, unos 375.000 en total.*

También cabe destacar la persecución que se realizó de los gitanos. El 4 de marzo de 1499 se dictó una Real Provisión de expulsión de los *egipcianos* de cuya lectura se desprende que los Reyes Católicos consideraban inconveniente para el Reino de Castilla la presencia de estos extranjeros indeseables sin asiento fijo ni ocupación estable, con fama de truhanes y holgazanes (Szászdi, 2003).

Al igual que a judíos y moros se les permitió optar: o sentaban cabeza y empezaban a ejercer un oficio o debían abandonar el Reino en un plazo de sesenta días.

Si no cumplían la orden serían detenidos y luego de recibir 100 azotes serían desterrados del Reino; si reincidían se les debía cortar las orejas y permanecer en cadenas por sesenta días para luego ser desterrados.

La orden real se inserta dentro de la persecución general de los vagos respecto de los cuales se dictaron a lo largo de la Edad Moderna normas que transformaron la vagancia y mendicidad en delito.

Desde el punto de vista social la sociedad española de la época se caracterizaba por el predominio de la nobleza: la aristocracia estaba absolutamente consolidada como clase política dirigente. Tiene el control de los poderes políticos intermedios, de la cultura, etc., y está inserta plenamente en la organización estamental promoviendo y gozando de los beneficios de la desigualdad jurídica.

En esta sociedad de privilegios el último escalón lo ocupaban los *vasallos tributarios* que debían cargar con el deber de sacar adelante al Estado pagando tributos personales o directos.

La sociedad castellana practicó la esclavitud respecto de los habitantes de las Islas Canarias, por lo tanto, su carácter de sociedad esclavista es una cuestión que conviene no perder de vista al momento de comprender el ordenamiento jurídico de las Indias.

## II.- La expansión castellana y portuguesa por América

La expansión de España por las Indias fue uno de los factores fundamentales para que Castilla adquiriera preponderancia en el concierto de los reinos europeos.

En el momento de la expansión por América el poder del monarca era fuerte. En esta época comenzaba a consolidarse la *Monarquía Absoluta* la cual encontró en las riquezas americanas todo el apoyo que le faltaba para su autonomía respecto de la Cortes.

Conviene no perder de vista que el Derecho Indiano se da dentro del proceso de formación del Estado Absoluto Castellano.

Fueron básicamente dos los grandes problemas del proceso de expansión: la regulación de la vida de la población autóctona y la organización del territorio.

Los españoles contaban con su experiencia en las Islas Canarias. Allí resolvieron de manera adecuada para los intereses de la Corona el problema de la administración del territorio. Y respecto de la población aborigen se admitió la esclavitud.

Castilla utilizó dos modalidades en la Islas Canarias: primero reconoció al administrador del territorio señorío jurisdiccional por lo que surgió un espacio de inmunidad. Seguidamente abandonó esta política y no otorgó inmunidad jurisdiccional

para evitar la formación de poderes paralelos que actuaran como freno para la autoridad de la monarquía.

Desde antes de la expansión por América la Corona tenía claro que no le era conveniente generalizar un sistema de inmunidad jurisdiccional.

Se ha sostenido (Százsi Léon-Borja) que la experiencia portuguesa en la expansión por África fue tenida en cuenta en sustanciales aspectos por la Corona castellana.

La expansión lusitana presentaba un gran problema jurídico para la expedición colombina. Las concesiones papales y los tratados hispano-lusos al año de 1492 habían transformado el mar africano en un bien público de la Corona portuguesa, y por lo tanto en un mar cerrado en el que sólo se podía navegar con autorización de Portugal.

Colón estaba por lo mismo obligado a proponer una nueva ruta para llegar a India que necesariamente debía avanzar por mar abierto.

Los españoles interpretaron la concesión papal del mar africano como referida solo al mar de África. Todo el resto del mar Atlántico (mar tenebroso) era bien común a todos los hombres y susceptible de apropiación por cualquier príncipe cristiano.

Los grandes problemas jurídicos que presentó la expansión española por América se resolvieron con criterios escolásticos. El Derecho Común, europeo y cristiano,

se impuso a millares de personas que desconocían absolutamente las ideas de la cristiandad.

La experiencia contribuirá para el surgimiento de un nuevo Derecho, el Derecho Natural Católico, que será un intento por configurar una normativa universal aplicable a cristianos y no cristiano, europeos y no europeos.

Como ha señalado Lucena la expansión podría considerarse dentro de los fenómenos del azar en la historia porque mientras los portugueses y españoles comenzaban sus correrías por África lo mismo hacía la dinastía Ming de China. Los chinos tenían la tecnología, la población y los recursos necesarios para llegar al Atlántico, incluso desarrollaron una doctrina política al respecto, pero en un determinado momento se cambió la concepción política de expansión hacia fuera y se dirigieron los esfuerzos imperiales hacia el interior del continente.

La expansión europea por el Atlántico se explica por factores de diversa naturaleza:

1. Factores geográficos: Las corrientes marinas y los vientos tienen su punto de encuentro natural en el sur de la península ibérica, por lo tanto, los barcos tienen una especial movilidad en esta zona.
2. Factores técnicos: Los portugueses y los castellanos de Niebla diseñaron un modelo de nave cada vez más dependiente de la energía eólica y menos dependiente de la



energía humana, creando las carabelas (Coca y Carraca), que a su vez tenían mayor capacidad para transportar hombres y víveres.

Se inventó un conjunto de velas que permitieron aprovechar mejor los vientos y se mejoró el sistema de dirección de la nave.

3. Factores religiosos: El conflicto entre el cristianismo y el islamismo creó la necesidad de recuperar espacios y población para el cristianismo.

4. Factores políticos: Están vinculados a la consolidación de centros de poder en Europa que cuentan con la suficiente envergadura y potencia militar para imposibilitar una expansión hacia el interior de Europa.

Hay Estados lo suficientemente fuertes para financiar empresas de descubrimiento, exploración y conquista fuera del territorio europeo.

5. Factores económicos: El debilitamiento de la economía europea en su conjunto como consecuencia del comercio de los italianos con China y la India. Dicha actividad mercantil implicó una fuga de capital ya que se pagaba con plata y con oro, metales preciosos que quedaban en los territorios de los intermediarios.

No hay en Europa yacimientos que puedan proveer metales preciosos suficientes para seguir manteniendo el comercio, por lo tanto hay una decisión consciente de buscar una nueva ruta para abaratar costos y evitar la fuga de minerales preciosos en manos de los intermediarios.

6. Factores socioeconómicos: La demanda de ciertos bienes suntuarios como la seda, el clavo de olor, etc. que implicaban mejorar la calidad de vida de las personas. Expresaban también un estatus ya que estos bienes eran de difícil acceso pues eran caros.

También influyó la acumulación de capital: habían personas que tenían capital estático y estaban dispuestos a financiar expediciones, asumir riesgos, si las expectativas de ganancias eran suculentas.

Por otro lado existían ya los instrumentos para mover grandes cantidades de capital de un sitio a otro y se habían creado fórmulas para mezclar el trabajo y el capital (sociedades encomanditas), además de la creación de los primeros bancos financieros: la incipiente burguesía va a estar detrás de todo el proceso de expansión.

Portugal y España son Estados políticamente fuertes, son reinos que tienen una fuerza militar (compuesta por ejércitos privados) con experiencia y capacidad suficiente para conquistar un territorio determinado: Desde mediados del s. XIV participan en procesos de esta naturaleza por lo que al momento de llegar a América ya tenían experiencia en cómo tratar los problemas que acarrea la incorporación de territorio no peninsular habitado por población no europea.

En el caso de España el aseguramiento del dominio sobre las Islas Canarias supuso el recurso a la donación pontificia (1350) así como resolver el problema del trato que debía darse a los indígenas canarios.

Lo mismo sucedía a los portugueses en África con la localidad de Ceuta (1415). Desde aquí prepararon las expediciones que iniciaron las correrías por las costas africanas.

Los lusitanos explotaban la caña de azúcar por lo que necesitaron mano de obra y utilizaron a los negros africanos como esclavos.

Teniendo presente las pretensiones hispanas los portugueses aseguraron para su Corona el dominio del mar africano pidiendo la concesión papal. La política portuguesa obtuvo la concesión en el año de 1455 con la bula *Romano Pontificex*, en virtud de la cual el Papa *Nicolás V* le otorgó el dominio de lo descubierto hasta esa fecha.

Un año más tarde, el 1456, el Papa *Calixto III*, a través de la bula *Intercaetera*, no sólo les dio el dominio de lo descubierto, sino que autorizó a los portugueses para esclavizar a los indígenas y apropiarse de sus bienes: se pensaba que eran herejes (musulmanes).

La donación pontificia, tiene, entre otros, su antecedente en el Derecho Común, más específicamente en las ideas del Cardenal Hostiense, llamado también Enrique de Sussa o Enrique de Segusia, quien sostenía que en los primeros tiempos de la humanidad las distintas comunidades políticas pudieron organizarse y darse sus propios reyes y, por lo tanto, gozar de autonomía política. Pero eso cambió con la venida de Jesucristo quien se denominó “rey de reyes” por lo que recuperó estos poderes políticos difusos y los concentró en su persona. Él designó a Pedro como su represen-

tante en la Tierra y, por eso, el Papa ha obtenido esos mismos poderes del propio Jesús, y puede disponer tanto de reinos cristianos como, y con mayor razón, de reinos herejes: aquellos que no reconocen a Dios no pueden gozar con justicia de lo que Dios ha dado al mundo y es perfectamente legítimo que sea privado del goce de esos bienes.

Todos los conflictos que se produjeron con la expansión se resolvieron jurídicamente a través de bulas que dieron derechos a la monarquía portuguesa para esclavizar a los indígenas y los amparaba frente al avance castellano.

La disputa castellana portuguesa se va a resolver por las armas.

En 1475 con ocasión de la sucesión al trono de doña Juana, la Beltraneja, Castilla y Portugal se van a enfrentar en el campo de batalla. La guerra terminó favorablemente para Castilla.

En 1479 se firmó el tratado de *Alcaçobas Toledo* que reservó a los portugueses la navegación exclusiva por el mar de África, dejando libertad a los castellanos para la navegación a las Islas Canarias.

Esta solución política fue respaldada por la bula *Aeterni Regis*, en la cual el Papa Sixto IV ratificó las concesiones anteriores a los portugueses así como el tratado de Alcaçobas Toledo.

### **III.- Expansión Castellana por América.**

La historiografía está de acuerdo en que Colón era hijo de tejedores, nació en Génova y a temprana edad decidió ser marinero, incluso trabajó como corsario. Para el año de 1480 hay datos de que manejó bajo bandera portuguesa por las isla Azores y Cabo Verde.

#### **1.- Aspectos políticos, científicos y jurídicos del viaje de Colón**

##### Aspectos científicos

En 1483 Colón presentó su proyecto de llegar a las Indias por el occidente al rey portugués Juan II. El comité científico rechazó el proyecto. Ninguno de los argumentos de peso que se dieron tuvieron que ver con el hecho de que la tierra fuera o no redonda. El rechazo del proyecto se debió principalmente a que las distancias eran muy largas y por lo tanto ni el barco ni las provisiones serían suficientes para tan largo viaje.

En 1485 Colón presentó por primera vez su idea a la Corona española y no tuvo apoyo.

Basado en las teorías de Toscanelli (físico, geógrafo y matemático) Colón sostuvo que el mar estaba plagado de islas cercanas unas con otras lo que venía a solucionar el problema del abastecimiento a pesar de la lejanía. Además planteó que la

distancia entre Europa y Japón era muy pequeña, pensaba que aproximadamente 4.300 km cuando en realidad era de 15.600 km.

Colón, relata Lucena, volvió con nuevos datos. De la obra **Imago Mundi** escrita en 1483 por Pedro Dailly recogió las ideas del sacerdote judío Ebras según las cuales Dios había hecho el mundo con seis partes de tierra y una de agua. Acogiéndose a esta idea Colón planteó que si el mundo se conformaba por  $360^\circ$  al dividirlo por 7 se obtenía  $51,4^\circ$ . La comisión le presentó entonces el problema de la extensión de millas de cada grado.

Colón acudió nuevamente a **Imago Mundi** y siguiendo las ideas del matemático árabe Alfagrano señaló que cada grado equivalía más o menos a 56 millas. Colón interpretó que estas millas eran las italianas (1.477 metros) cuando en realidad correspondían a millas árabes (1.973 metros), por lo tanto Colón calculó que entre España y Japón había una distancia equivalente a 750 leguas.

Lo interesante es que así fue efectivamente lo que ha dado pie a algunos historiadores (Juan Manzano Manzano) para sostener que Colón sabía que había tierras a 750 leguas por haber recibido noticias de ello de un navegante portugués.

Cabe resaltar el hecho de que Colón afirmó una verdad física, relativa a la estructura de la tierra, a partir de La Biblia que se presenta a sus ojos, y los ojos de los hombres de la época, plenamente insertos en el escolasticismo, no sólo como un texto religioso sino como la fuente de la verdad acerca de las cosas materiales del mundo.

La decisión final de autorizar el viaje de Colón fue más política que científica ya que lo importante era la viabilidad económica del proyecto.

Colón obtuvo los recursos necesarios para realizar el viaje en gran parte por conocer a Quintanilla que era contador mayor de cuentas de la Corona y fue quien corrió con los gastos de manutención de Colón mientras estuvo en España, además Colón conoció al tesorero de Aragón Gabriel Sánchez y el administrador de los gastos de la corona Santagel (administraba los bienes de la *Santa* Hermandad). Fueron estos personajes los que dieron el apoyo que Colón necesitó para convencer a la Corona de los beneficios de la expedición.

Colón por su parte consiguió 500 mil maravedies de un financista italiano y seguidamente la villa de Palos, por obligaciones que tenía para con la Corona, proporcionó en forma gratuita dos carabelas.

El acuerdo entre la Corona y el navegante dio origen a las llamadas Capitulaciones de Santa Fe, un contrato mediante el cual se establecieron ventajas en favor de Colón para el evento del éxito del viaje. La negociación se hizo mientras los Reyes Católicos ponían sitio al último gran reducto musulmán en España, Granada.

Estas capitulaciones no fueron cumplidas en su totalidad por la Corona lo que dio pie a los llamados pleitos colombinos.

**Aspectos político-jurídicos**

El viaje colombino presentaba al mismo tiempo severas limitaciones desde el punto de vista del Derecho Internacional. En efecto, la Corona portuguesa reclamaba para sí la navegación exclusiva del mar africano e invocaba como títulos la navegación y la donación pontificia.

Se han planteado distintas explicaciones por la historiografía para justificar jurídicamente el viaje colombino:

Según la versión de Apud Rumeu de Armas en el tratado de Alcaçobas Toledo hubo una partición del océano, dejándose a Portugal las tierras ubicadas por debajo de Guinea, por lo que se reservaron el derecho a dar vuelta por el cabo de Buena Esperanza. A los españoles se les otorgó las Canarias, pero los reyes católicos luego interpretaron que se les dejó también el resto del océano.

Por su parte Florentino Pérez Embid sostuvo que el tratado de Alcaçobas sólo reservó a Portugal el control absoluto de la navegación a Guinea, por lo que los Reyes Católicos interpretaron que el resto del océano era *res nullius* y podía por tanto ser apropiado por la Corona.

Juan Manzano Manzano sostiene que la interpretación según la cual el tratado de Alcaçobas Toledo parte el océano es equivocada ya que su único objeto era el mar de África. Por lo tanto la facultad de la Corona de Castilla para autorizar el viaje de Colón no emana del dicho tratado.



Cree Manzano Manzano que la respuesta está en las Siete Partidas. En dicha obra legal la *mar larga*, *mar océano*, o *mar tenebrosa* aparece regulada como un bien común a todos los hombres y a todas las naciones, sin embargo, susceptible de apropiación por una Corona. Si así ocurre se transforma en un mar cerrado, bien público (perteneciente al Estado) y para navegar en él se requiere licencia de la Corona que lo ha transformado en bien público.

Para que un bien común se transforme en un bien público se requiere la concurrencia de dos elementos: navegación y persistencia en la navegación, entendiéndose ésta como ocupación.

Esto explicaría las instrucciones dadas a Colón de no navegar por mar africano pues de hacerlo ningún derecho iba a surgir para los Reyes Católicos. Los portugueses no pudieron reclamar frente a este viaje de Colón porque navegó dentro de un mar abierto.

Se sostiene por Lucena que las donaciones pontificias no sólo tuvieron por objeto fijar prerrogativas frente a Portugal sino, principalmente, frente a la propia nobleza castellana, en particular, a las demandas de los duques de Medinacelli y Medinasidonia, quienes creían tener prerrogativas sobre América porque las expediciones partieron de terrenos que estaban bajo sus dominios.

La empresa de Colón llegó a una pequeña isla de las Bahamas.

## **2. Las donaciones pontificias**

Para resguardar sus potestades obtuvieron los Reyes que el Papa dictará varias bulas. La primera es la bula *Intercaetera* dictada el 3 de mayo de 1493, con la que se le da a los Reyes Católicos, y no a la Corona, las tierras e islas descubiertas así como las desconocidas, siempre y cuando no fueran de propiedad de otro príncipe cristiano. Se excomulga a todo aquél que visite estas tierras sin la autorización de los Reyes. Se considera a los indígenas como “aptos” para abrazar la fe católica e invita a los Reyes a que instruyan a los indígenas en esta materia así como en la policía cristiana o las “buenas costumbres”.

El imperialismo castellano introduce en esta materia una novedad en relación con el imperialismo romano. La acción de la Corona no se limita a la conquista de un territorio sino que involucra también una alteración del modo de vida del pueblo conquistado.

Y no se trata sólo de evangelizar sino que también de civilizar, es decir, de alterar las costumbres y el modo de vida de los indígenas, proceso que implicó la pérdida de la identidad y la destrucción de parte importante de la cultura indígena.

La segunda bula *Intercaetera*, fechada el 4 de mayo de 1493 (pero en realidad se dictó el 28 de julio) precisó la concesión a los reyes de Castilla quedando fuera la corona de Aragón, a pesar de que había participado en la empresa. Se hace donación de todas las islas y tierras descubiertas y por descubrir que se encuentren a partir de

una línea que corre de Polo a Polo a 100 leguas al occidente de las islas Azores y Cabo Verde, esto para evitar un conflicto con Portugal.

Por una tercera bula *Eximae Devotionis*, fechada el 3 de mayo de 1493, pero dictada realmente el 2 de julio, se otorgó a los reyes castellanos las mismas facultades que se había dado a los portugueses.

La cuarta bula *Dudum Siquidem* del 26 de septiembre de 1493, se otorgó a la Corona de Castilla el dominio de todas las tierras que estén en las Indias así como todas las que estén al este, sur y oeste y que no estén ocupadas por un príncipe cristiano.

Por una nueva bula *Piis Fidelium*, del 25 de junio de 1493 y fechada el 3 de mayo, se facultó a los reyes para nombrar directamente al vicario apostólico.

Finalmente en el año 1501 una bula otorgó a la corona de Castilla la facultad de percibir los diezmos eclesiásticos en Indias.

Este conjunto de donaciones pontificias no fijó los espacios públicos debido a que los portugueses rechazaron la línea divisoria y el año 1494 en el Tratado de Tordesillas acordaron españoles y lusos correr la línea dejándola a 370 leguas de las islas de Cabo Verde. Esta negociación va a ser confirmada por una bula el 23 de Enero de 1506 *Ea Quae*.

Respecto del alcance de la concesión se discutía en la época si comprendía el dominio de las provincias y personas o sólo la potestad y jurisdicción sobre el territorio.

Estima el profesor Dougnac que la Corona tenía *dominio primordial* o *dominio eminente* respecto del territorio que no se agotaba en una dimensión civilista, como el dominio privado, sino que gozaba de una dimensión pública. Otorgaba a la Corona la facultad de administrar justicia; dirigir la guerra, acuñar moneda; proveer oficios, cargos; acceder a los bienes vacantes, a las tierras yermas, a las minas y las salinas, las aguas, montes, prados y bosques; también a la pesca; a sus regalías respecto de la Iglesia, etc., etc.

Los Reyes no sólo invocaron como título la donación pontificia; la ocupación, sino también, como lo resalta Dougnac, el hecho de haber sucedido en sus derechos a los reyes indígenas. Por este fenómeno se consideraban dueños de las tierras no adjudicadas por estos señores a sus vasallos antes de la llegada de los españoles.

Luego de la Reforma Religiosa estas bulas carecieron de relevancia para el resto de Europa. Varias de las casas reinantes autorizaron la actividad de los corsarios, piratas amparados por el Estado que atacaban los navíos hispanos.

La Iglesia a través de las concesiones pontificias señaló dos grandes objetivos a la Corona castellana: evangelizar y civilizar. La tarea de España comprendió tanto la

evangelización como la civilización, ambos conceptos implicaban cosas distintas, pero ambos se expresaron a costa de la cultura indígena.

En virtud a la evangelización se daba a conocer a los indios la palabra de Dios y se procuraba su conversión.

Por el hecho de la civilización perseguían los castellanos transformar las costumbres de los indios adecuándolas a la policía cristiana, es decir, al modo de vida civilizado de una cultura que se consideraba superior.

Las ideas tomistas y aristotélicas implicaron la imposición del conjunto de buenas costumbres y reglas de trato social propias de los católicos.

En este punto hay una significativa diferencia entre la expansión española y el imperialismo romano. Roma no impuso mediante una política expresa sus dioses y costumbres, ni menos su derecho privado. Por el contrario, las formas de vida de la provincia terminaron transformando a la propia ciudad-estado primitiva.

La Corona estuvo preocupada de conocer la policía de los bárbaros con el propósito de saber cuál de sus costumbres podían ser toleradas.

Los informes dieron cuenta de significativas diferencias de las cuales cabe destacar tres: el politeísmo indígena que se opone al monoteísmo católico; la poligamia que es contraria a la monogamia hispana; la distinta concepción del trabajo y de la satisfacción de necesidades personales. En los grandes imperios precolombinos está

fuertemente arraigado el colectivismo y en el mundo tribal no hay conciencia del trabajo como generador de excedente.

La transformación de estas costumbres implicó trastocar profundamente la organización precolombina y como consecuencia debilitar la identidad indígena, identidad que la Hispania, la Europa de la época, no estaba dispuesta a tolerar.

### **3.- La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla**

En virtud de la donación papal las Indias se entendieron incorporadas al patrimonio de la corona de Castilla. Según las VII partidas se pueden distinguir los bienes del rey y los bienes de la corona (Partida II, Ley primera, título XVII). De sus bienes personales el rey puede disponer libremente, en cambio, estaba expresamente prohibido por normas emanadas de las Cortes la enajenación de los bienes de la corona (1438, 1442, 1445, 1473), esto con el fin de limitar el poder de la nobleza y reforzar el poder del rey para beneficio de las ciudades.

El proceso de incorporación tuvo dos etapas: 1504, al morir la reina su sucesora *Juana La loca* obtiene el señorío sobre las Indias, que es ejercido por su padre, el rey Fernando. En 1516 Juana reúne todos los derechos en sí como sucesora universal de Isabel y Fernando incorporando las Indias a la Corona de Castilla.

Esta situación jurídica de las indias fue confirmada en las cortes de Valladolid en 1518 y por Carlos V en 1519, 1520 y 1523.

Las Indias se incorporaron como reino unido, es decir, se les hizo aplicable el mismo ordenamiento jurídico que el titular de la Corona, por lo tanto, se les aplicó el derecho castellano no el aragonés, lo que podemos considerar un hecho azaroso negativo pues, como ya hemos visto, la normativa de Aragón era más limitante de las prerrogativas del rey que la castellana.

#### **4.- Instituciones del descubrimiento, conquista y poblamiento**

Las instituciones más relevantes del proceso de expansión (capitulación y hueste) reflejan que el descubrimiento fue una empresa privada, descansó en recursos privados, los capitulantes son fundamentalmente privados.

El ejército es privado, no hay un ejército estatal en la expansión americana, la única experiencia en ejército estatal es la chilena. La Corona decidió traer soldados profesionales para el control del territorio mapuche. Desde el punto de vista de la profesionalización el ejército chileno es uno de los ejércitos más antiguos del mundo.

Sin embargo, la expansión es un fenómeno estatal, es decir, tanto el capitulante como el ejército privado obran, actúan en nombre del Rey. El Estado va a usar la iniciativa privada en función de intereses públicos.

Ante la carencia de recursos estatales hubo privados que estuvieron dispuestos a arriesgar sus capitales en Indias a cambio de lucro. La empresa privada se hizo coin-

cidir, sin embargo, con algunos intereses de alcance social y general, como la evangelización y la civilización.

### **A. La capitulación**

Los historiadores del derecho mantienen posiciones opuestas.

Demetrio Ramos y Milagros de Was plantean que es una merced real, una concesión graciosa por parte de la corona, es decir, depende de la voluntad del rey.

Jaime Eyzaguirre, Antonio Muro Orejón y Morales Padrón sostiene que la capitulación es un contrato que une a la Corona con un particular, por lo tanto, la Monarquía tiene ciertas obligaciones con respecto al particular.

José María Ots y Capdequi sostiene que estamos en presencia de un contrato, pero que escapa a las figuras contractuales del derecho privado. En primer lugar debido a las partes que intervienen: el Estado y un particular. En segundo término por el objeto del contrato que es una expedición que obra a nombre de la Corona para obtener un fin de tipo público (descubrir, conquistar, poblar). En tercer término por el carácter fundacional que tiene la capitulación.

Por todo lo anterior Ots y Capdequi dice que tiene una dimensión pública, política, social, y económica por lo que no cabría interpretarlo a través del derecho privado estricto.



Los pleitos colombinos parecen dar la razón a los historiadores que sostienen que la capitulación es una especie de contrato, es más, podría decirse que es una especie de contrato ley porque liga a la administración.

Milagros de Was Mingo sostiene que el antecedente de las capitulaciones americanas fue proporcionado a Castilla por las capitulaciones canarias. Las expediciones del s. XIV y XV dieron origen a una práctica administrativa, un marco normativo, que se va a repetir en América.

En primer lugar la motivación es la misma (económica y religiosa). Cuando en el año 1334 se le da a Luis de la Cerda el señorío sobre las Canarias comprende la obligación de evangelizar a los indígenas canarios.

Cuando por primera vez los Reyes Católicos autorizaron expediciones en las Canarias no repitieron la fórmula usada en los años anteriores, esto es otorgar al jefe de la expedición jurisdicción sobre el territorio. En 1480 la capitulación celebrada con Alonso de Quintanilla no comprendía la cesión de jurisdicción, ya que los reyes se reservaron el nombramiento de gobernador y sólo le dieron beneficios económicos. En 1493, con motivo del otorgamiento de la autorización de conquistar la isla de Palma, el capitulante Alonso de Lugo obtuvo el cargo de gobernador con carácter de vitalicio, por lo tanto, los Reyes ya tenían claro, como consecuencia de su experiencia en las Canarias, los beneficios que podían entregar a los capitalistas privados.

La participación de los privados no se oponía al carácter estatal de la empresa porque actuaban en el nombre del rey, y la Corona no hacía cesión permanente de la jurisdicción porque los gobernadores quedaban sometidos al juicio de residencia y a la visita.

Por lo tanto cuando en 1501 se hizo obligatorio el régimen de capitulaciones sólo se generalizó para América lo que ya se había probado en las Canarias.

La capitulación tiene una serie de requisitos: A partir de 1501 se exigió a todo el que tuviese interés por venir a América contar con la "*licencia e mandado*" de la Corona, considerándose delito la navegación o cualquier otra empresa si no se contaba con esta licencia (el océano se transforma en un bien público).

La capitulación tiene básicamente tres objetivos: descubrimiento, conquista y poblamiento. Estos pueden presentarse en forma separada o conjunta. Al momento de la negociación el objetivo debe ser fijado claramente, entre otras cosas, porque debían ser ejecutadas dentro de un plazo lo que permitía a la corona autorizar nuevas expediciones en caso de fracaso.

Debía negociarse en forma directa con la Corona, por lo menos hasta el año 1542 en que las Leyes Nuevas autorizaron a las Reales Audiencias para negociar y autorizar las capitulaciones de nuevos descubrimientos, debiendo ser ratificados por la Corona.

En la negociación el capitulante ofrecía asumir el costo de la expedición y en retorno pedía concesiones que podían consistir en otorgamiento de cargos públicos, como por ejemplo el de gobernador, exenciones de impuestos, merced de tierras, etc.

Otra cuestión que se estableció fue la posibilidad de que el capitulante y el resto de la hueste indiana ejerciera el derecho a cabalgada, que era una práctica en la época de la reconquista española, en virtud de la cual se hacía una incursión rápida a territorio enemigo con el fin de obtener un botín (bienes y personas). En el caso de la conquista americana los reyes establecieron que para que tuviera lugar debía tratarse de una guerra justa. Si la cabalgada tenía éxito la corona descontaba el *quinto real* y de lo que quedaba se hacía una nueva división y la corona se quedaba con un sexto. Si producto de la cabalgada fallecía el cacique se descontaba el quinto real y de lo que quedaba la corona tomaba la mitad.

La capitulación se entiende concluida por varias causales: por la muerte del capitulante; si se ha fijado un plazo y dentro de él no se cumple con el objetivo de la capitulación; por el cumplimiento de la capitulación.

En relación con esto último cabe preguntarse si la Corona cumplió con los compromisos contraídos con el capitulante. Se puede afirmar que cumplió en la mayoría de la veces, pero hay un caso relevante en que no cumplió: Las Capitulaciones de Santa Fe.

Este incumplimiento generó los llamados pleitos colombinos (5 juicios), iniciados por Colón o su familia contra la Corona de Castilla que no reconoció todas las prerrogativas concedidas en las Capitulaciones de Santa Fe.

En el curso del proceso los abogados de la Corona llegaron a sostener que Colón no tenía la exclusiva del descubrimiento. El fiscal que informó del pleito sostuvo que Colón no halló tierra firme por lo que no se podía decir que Colón había cumplido la Capitulación; otro informante (Villalobos) afirmó que la Corona estaba obligada a quitar los privilegios a Colón por ser enormemente nocivos a la Corona real y a los pobladores de las indias.

El fallo definitivo implicó que se le reconocieran 5 derechos y se le negaran 25. Como por ejemplo se le concedió a perpetuidad el título de Almirante; se le otorgó jurisdicción pero el rey se reservó la potestad de nombrar jueces de Apelación. Se le negó la facultad para repartir las Indias, para nombrar visitadores de indios, el acceso a los impuestos, y los derechos para condicionar la autoridad real en cuanto a la expedición de licencias.

#### **B. La hueste indiana.**

Constituye una institución que pone de relieve la participación de los particulares en la empresa de conquista y poblamiento. Es un ejército formado por un particular pero que actúa a nombre del rey.

En la capitulación había una autorización para que el capitulante hiciera un pregón invitando a cualquier particular a enrolarse como soldado a excepción de judíos, musulmanes, extranjeros y personas que tuviesen problemas con la justicia. El número de soldados estaba determinado en la misma capitulación.

Se producía un vínculo entre el enrolado y el jefe de la expedición en virtud del cual este último se obliga a proporcionar armas, comida, alojamiento y a cambio el enrolado ofrecía sus servicios militares quedando absolutamente subordinado al jefe de la expedición, no pudiendo separarse de la hueste bajo pena de muerte.

A partir del año 1526, con las primeras Ordenanzas de Descubrimiento, se ordenó que también viajara con la hueste un sacerdote y un funcionario de hacienda.

Los antecedentes de la hueste indiana son debatidos por la historiografía.

Algunos plantean que hay que buscarlos en la “mesnada particular”, que era una institución de la época medieval en virtud de la cual un señor o un consejo tenía su propio ejército privado.

Hay que recordar que la función militar estuvo privatizada hasta el s. XVIII. Estaba rodeada de privilegios: tenían fuero militar que le daba beneficios procesales, económicos y judiciales.

Con respecto a Chile la Corona tuvo que sostener el ejército a través del real situado, pero esto fue una verdadera excepción en el concierto del Imperio.

La revolución tecnológica en materia de armamento contribuyó a su profesionalización y al interés del poder político público en controlar directamente a las unidades militares.

Otra teoría sobre el origen de la hueste indiana establece que hay que encontrarlo en una institución que se dio en las correrías por las Islas Canarias llamada “fecho de la mar”, que consiste en que un empresario naviero hace un pregón y se embarca para empresas de salteo.

La hueste se entiende concluida cuando la expedición termina y se produce el reparto de solares, es decir, cuando el miembro de la hueste se transforma en vecino de la ciudad.

En una primera época el cabildo indiano tuvo un papel relevante, en Chile, por ejemplo, el cabildo de Santiago nombró a Pedro de Valdivia como Gobernador. El cabildo reunía a los vecinos y en su primer siglo de existencia fue un órgano abierto que luego se cerró al producirse la diferenciación socioeconómica entre los españoles beneméritos y no beneméritos.

El rey intervino la institución nombrando los llamados regidores perpetuos. A partir de 1522 permitió la venta en subasta pública del cargo de regidor.

Los miembros de elección por la comunidad se llamaron cadañeros (elegidos cada año) para distinguirlos de los perpetuos.

Conocía de materias civiles y criminales como tribunal de primera instancia de la ciudad; tenía a cargo el cuidado de la ciudad (limpieza de acequias, orden público, mercado, etc., etc).

### **5.- El Asentamiento español en las Indias**

Toda la empresa de la conquista y poblamiento tiene un marco legal, las Ordenanzas de Poblamiento (1526-1556-1570-1573-1576).

Hay aquí una importante coincidencia con el expansionismo romano: ambos fenómenos se nos presentan como el resultado de una política estatal y por ende en los dos se presenta lo que podríamos denominar Derecho imperialista o regulador del imperialismo.

En relación con la emigración de los españoles a América no hay datos ciertos pero se calcula que fueron alrededor de 200 mil, a lo que hay que sumar todo la emigración ilegal (esto es la que no cuenta con licencia del rey o que no forma parte de la expedición).

Se cree que la emigración ilegal fue un problema difícil de controlar, primeramente se le castigaba con 100 azotes y una multa de mil maravedíes, en el s. XVIII se confiscaba la totalidad de los bienes del emigrante ilegal y se le condenaba a cuatro años de galeras.

Fundamentalmente venían campesinos, artesanos y pequeños comerciantes que estaban entusiasmados con las riquezas americanas aunque también pasaron a América los “segundogénitos” (todo aquel noble que no era primogénito), aunque la mayor parte de la población era del tipo modesta.

La Corona prohibió la entrada de moros, judíos, conversos, de delincuentes, personas de dudosa moralidad y por supuesto de los extranjeros.

En relación con los extranjeros en época de Carlos V, y en general durante la dinastía de los Austrias, se recurrió al expediente de la “carta de naturalización”, declaración en virtud de la cual un individuo pasaba a ser considerado natural del Reino sin serlo.

Con respecto a las mujeres a la Corona le interesó promover su llegada, pero principalmente si estaban casadas, es más, la soltería se transformó en un problema.

Los primeros prostíbulos aparecieron en 1550 por lo que se empiezan a pedir conventos para poder llevar a las “señoritas”. A la corona le interesó que vinieran familias y, por lo tanto, dio preferencias a los emigrantes casados dándoles un plazo de 3 años para traer a la familia, con amenaza de expulsión en caso de no cumplimiento. También se les dio ciertos beneficios como prerrogativa en la repartición de los solares y tuvieron exenciones de impuestos, especialmente del almojarifazgo.



Hay que tener presente que en el año 1554 se va a establecer en América la “Santa Hermandad”, una institución policial a la cual se le encargó especialmente el orden público en el campo, tal como lo hicieron los Reyes Católicos en España.

Aquí se le encargó perseguir a los gitanos, a los vagos y a los delincuentes y se le facultó para expulsar a esta gente si no contaba con las licencias reales.

Con respecto a la población negra podemos decir que fue una inmigración involuntaria ya que vienen en condición de esclavos. En el s. XV España participa activamente en el comercio de esclavos, se calcula que a finales del siglo hay 100 mil negros en Andalucía traídos desde Guinea: en Sevilla funcionaba un mercado de esclavos.

Fernando el Católico autorizó el 3 de septiembre de 1501 que se trajeran esclavos a América con la condición de que hubiesen nacido entre cristianos, esto se derogó en 1503, se volvió a poner en vigencia en 1504 y se volvió a derogar en 1513.

Básicamente se dedicaron a la actividad agrícola y minera.

Los negros traídos a América provenían principalmente de Angola y Guinea

Para ingresar esclavos América se requería de licencia real, luego se debía pagar dos ducados por cada negro (1513) y el precio fue en aumento. En 1561 había que pagar 30 ducados por cada uno. Por lo tanto cabe afirmar que la mano de obra negra era cara y sólo podían acceder a ella los dueños de un gran capital (esto explicaría la falta de negros en Chile, solo existe como manifestación de riqueza).

En el virreinato de Nueva España (México) habían 20.563 negros, aunque también hay que considerar el ingreso ilegal. En el del Perú en 1570 solo habían alrededor de 4 mil.

Hubo autoridades que no pagaban derecho de internación: el virrey podía ingresar 12 esclavos, el arzobispo 6, el obispo 4, los oidores 4, los funcionarios de hacienda 3, y el clero regular 2.

Se distinguen básicamente tres tipos de negros: Ladinos, que eran los ya cristianizados. En una primera época se propicia su llegada porque se creyó que sería buen ejemplo para los indios; Bozal: el que venía directamente de África; y los cimarrones: negros fugados que formaron comunidades aisladas de los españoles.

A la Corona también le interesó que los negros formaran familia, básicamente por razones de orden público.

Con respecto a la población india, el mejor ejemplo del impacto que hubo del encuentro de estas tres razas fue la catástrofe demográfica de los indígenas, es decir, su abrupta caída.

Se ha pretendido explicar esta crisis atendiendo a distintos argumentos: 1.- la acción brutal de los españoles con los indios que se traducen directamente en tratos crueles, trabajos forzados, etc. (en historia economía se cuenta lo terrible que resultó la explotación de las minas de Guancabelica, cuyas medidas de seguridad eran tan malas que todos los días morían dos o tres personas). 2.- La requisición de alimentos:

en las cabalgadas los españoles privaban a los indígenas de alimentos y como sus economías eran principalmente de subsistencia se morían de hambre. 3.- Al imponer una nueva estructura económica rompieron con la antigua desapareciendo los bienes comunes. Asimismo los cultivos de los indígenas eran consumidos por los animales traídos desde Europa (ovejas, caballos, cerdos). 4.- La historiografía también ha señalado como otra causa las de tipo psicológicas, se trata en definitiva de esta especie de sentimiento de angustia entre los indígenas que los lleva a un estado de depresión, se pierden las ganas de vivir y de procrear, lo que incluso se manifiesta en la práctica de suicidios y abortos. Esto debido a la destrucción de su cultura y creencias religiosas y la imposibilidad de entender la nueva religión. 5. - Finalmente se debe considerar como factor, para algunos el más importante, la transmisión de enfermedades para las cuales la población indígena no tenía ningún tipo de defensa (según Manuel Lucena Salmoral las enfermedades habrían causado una mortandad total de 55 millones de personas).

Lucena señala fechas de algunas de estas pestes: la viruela la trajo un negro en la hueste de Pánfilo de Narváez, atacó a los aztecas y en el año 1524 ya estaba en el Perú (antes de la llegada de los españoles) se cree que el Inca habría muerto por esta causa (“los granos de los dioses”). En 1529 se desató una epidemia de sarampión, en 1545 fue el tifus, en 1558 la gripe, en 1563 nuevamente la viruela, en 1576 el tifus y finalmente en 1588 y 1595 la viruela.

También se ha sostenido que la crisis demográfica tiene que ver con el mestizaje. Los españoles y negros se interesaron asiduamente por las mujeres indígenas, por lo que resultaron el mestizo y el zambo quienes también tuvieron un interés particular por estas mujeres lo que significó que las relaciones sexuales entre indios puros disminuyeron notablemente afectando la cantidad de población indígena.

A propósito de este encuentro de razas hay autores que hablan de la existencia de una “pigmentocracia” (se llegaron a calcular 12 mezclas de sangre).

### **6. La actividad económica**

Los indios realizaban una especie de trueque en que cambiaban bagatelas por plata lo que recibía el nombre de *Rescate*.

La Corona vio en la actividad agrícola una manera apropiada de explotar los territorios. Ofreció significativas ventajas como trasladar gratuitamente al campesino y a su familia a América y mantenerlo durante el viaje, le ofreció también animales, semillas, tierras y la exención del impuesto de la compraventa por espacio de 20 años.

Al comienzo se respetó la propiedad indígena (a lo menos legalmente) utilizando lo que estaba abandonado, pero hubo usurpación de tierras tanto por parte de particulares como del Estado.

No hay que perder de vista que la propiedad entre los indios era fundamentalmente colectiva y por lo tanto no existe en la conciencia indígena la propiedad privada de la tierra, ni la necesidad o el afán de deslindar lo propio de cada uno.

La actividad agrícola desarrolló trigo, viñedos, azúcar y se hizo la explotación en forma de latifundios. Sin embargo, la entrega de tierras se hizo sin otorgar jurisdicción sobre la misma. En ese sentido hay una gran diferencia entre el latifundio bajo-medieval y el americano, esto para evitar la formación de un poder señorial en América. Esto permite entender la centralización y el control de la administración.

Hay que tener presente que también se desarrolló la ganadería según las reglas contenidas en las Ordenanzas destinadas a proteger la actividad de este sector (esto tuvo un gran impacto en los ecosistemas indígenas).

Con respecto a la actividad minera ordenó la Corona por leyes de los años 1508 y 1509 que se llevara a todo tipo de gente a la extracción de plata y de oro, se ordenó aumentar la producción sin reparar en los medios y de trasladar a la población indígena a los centros mineros (principal mano de obra para esta actividad), hubo tres modalidades de trabajo: trabajo libre (remunerado); trabajo esclavo; y trabajo encomendado.

En el caso concreto del Perú tratándose de las minas de plata de Potosí se utilizó el sistema precolombino de la mita en el cual la población trabajaba por turnos. Se dictaron ordenanzas en 1539 y 1550.

Otra actividad fue la extracción de perlas. Hay noticias de que Carlos V requisó remesas de oro y de plata. En 1523 requisó 112 millones; en 1535, 322 millones; en 1536, 114 millones, en 1538, 86 millones; en 1554, 67 millones y en 1545, 86 millones. A cambio de esta riqueza el Rey entregaba a veces tierra a los requisados cuyo precio no guardaba ninguna relación con el valor de los bienes del particular.

Finalmente en materia de comercio la regla fue que América entregaba a España materia prima, minerales, productos exóticos y a cambio España traería a América productos manufacturados.

Manuel Lucena haciendo una evaluación del carácter que tiene el vínculo americano con España para la primera mitad del s. XVI señala que hubo una escasa interdependencia y que la dependencia se hizo más fuerte a fines del s. XVI.

Según su juicio esta realidad es el contexto socioeconómico de la gran controversia generada por Bartolomé de las Casas sobre la permanencia o no de la Corona en Indias. En esta primera etapa América era para la Corona castellana un mal negocio “... *ni el oro robado a los indios, ni los cueros, ni el azúcar caribeños amortizaban los costos de tener que abastecer a miles de españoles a una distancia tan considerable, la evangelización parecía ser lo único que justificaba la presencia española en América*”.

El Emperador consideró la posibilidad de abandonar un territorio cuya conquista estaba poniendo en tela de juicio su propia salvación así como las siempre limitadas arcas de la Monarquía.

Todo cambió en la segunda mitad del siglo XVI cuando aparecieron las primeras grandes riquezas mineras de América. Vitoria se encargaría de dar con los argumentos que justificaban la presencia española en Indias y por ende la participación de la Corona en dichas riquezas.

Entre 1550-1700 lo más relevante desde el punto de vista económico es que empiezan a explotarse las minas de plata de Potosí y Zacatecas, y en la segunda mitad del s. XVII la producción americana de plata inundó la economía europea. España solo sirvió de intermediario ya que todo terminó en manos de comerciantes capitalistas extranjeros. Se calcula que entre 1550 y 1699 América remitió a España casi 200 mil millones de maravedís.

El efecto de este fenómeno es que consolidó el capitalismo comercial europeo, curiosamente España no pudo participar en este fenómeno por un problema de competitividad: la abundancia de plata aumentó los precios y los salarios en España, lo que aumentó el costo de las manufacturas españolas con lo que resultaba más caro producir en España que importar.

Respecto del régimen legal minero afirma Ots y Capdequí que fue muy contradictorio resultando muy difícil presentar un cuadro sistemático. Al parecer algunas

minas quedaron reservadas para la Corona y otras pudieron ser explotadas por los particulares pagando a la Monarquía el quinto real libre de todo costo.

Analizando en forma global la economía americana se ha concluido que no es una economía de mercado, porque según Lucena, no hubo mercado de trabajo, de tierras, etc. y no existía el libre juego de la economía.

Llama la atención el hecho de que el circulante tenía tanto valor incorporado que no servía para las transacciones de la vida cotidiana. Se tiene la impresión de la economía indiana como monetaria y ello se explica a través de la institución del real situado en virtud de la cual la Corona enviaba dinero desde las zonas ricas hacia las más pobres con valor estratégico, por ejemplo había un real situado de México en beneficio de Cuba y Puerto Rico, otro desde el Perú que beneficiaba a Panamá, Cartagena y Chile. Como no se enviaba con regularidad la ausencia del real situado solía estrangular la economía.

Se trata de una economía en la que el Estado es el gran interventor, con el problema que ese Estado nunca creó una política económica coherente a dicha función.

Finalmente cabe destacar la consolidación, a partir del s. XVII del latifundio latinoamericano (hacienda).

La hacienda era una unidad económica autosuficiente y que producía para un espacio geográfico aledaño más bien pequeño.



El latifundio fue resultado de la decisión del rey de otorgar a un particular una merced de tierra. Ésta puede definirse como *el acto administrativo, expresado en un documento oficial, por el cual se cedían a un particular o comunidad determinadas tierras afectadas a ciertos servicios, cargas u obligaciones, cuyo incumplimiento ocasionaba la resolución de la cesión. El derecho mismo recibía el nombre de merced* (Dougnac, 1994, pág. 402).

El dominio privado, señala el mismo autor, *carecía de las características individualistas que van a aparecer con posterioridad a la Revolución Francesa y se observa en él un matiz de orientación hacia el bien común* (1994, pág. 402).

Señalaba a este respecto Ots y Capdequi en 1941 que *hubo una serie de preceptos legales que condicionaron y restringieron las facultades dominicales de los particulares propietarios de la tierras.*

*El interés económico de fomentar la población y aumentar mediante el cultivo el valor de la tierra, junto al interés fiscal de conseguir el incremento de sujetos con capacidad tributaria para sostener con sus prestaciones el armazón gravosos del Estado, fueron, sin duda, los móviles que guiaron a los legisladores españoles para reglamentar en las Indias el dominio privado de las tierras según normas que se apartaban de las viejas concepciones romano-justinianeas* (1941, reedición 1993, pág. 244).

El Rey podía en cualquier momento privar al particular del bien raíz debido a que la Corona mantenía su dominio primordial. En la medida que las tierras eran vistas como una regalía de la Corona, todo dominio privado derivaba de una gracia o merced real.

Señalaba a este respecto Jose María Ots y Capdequí allá por el año de 1941 que las *regalías* de la Monarquía hay que entenderlas a partir de *la enorme concentración de poderes y atribuciones que caracteriza a las monarquías absolutas, puede afirmarse que todo el derecho de los particulares descansó en la gracia o merced real.*

La merced urbana dio origen al solar y la rural a la chacra (pequeña extensión de tierra cercana a la villa dedicada principalmente al cultivo de hortaliza) y a la estancia (tierras de mucho mayor extensión dedicadas a las actividades agrícolas o ganaderas).

En ambos casos se exigía residencia y que la tierra fuese cultivada o utilizada. El reparto de tierra no podía dañar la de los indios, ni la de terceros.

En Indias la facultad de otorgar mercedes fue ejercida normalmente por el virrey o el gobernador. También intervenía el cabildo pronunciándose sobre la conveniencia del otorgamiento. Debía ser confirmada por el Rey.

El resto de las tierras, salvo la de los indios, eran de la Corona que las podía declarar bienes fiscales –de la Corona–; de uso público; bienes privados de la Corona, es decir, patrimonio del rey.

A partir de su experiencia en las Islas Canarias la Corona no asoció la entrega de tierra con la entrega de facultades jurisdiccionales sobre los habitantes de las tierras (salvo el caso muy excepcional de Hernán Cortés que obtuvo carta de merced respecto de 23 mil vasallos en la Nueva España).

En tiempo de Felipe II tuvo lugar el fenómeno de la “composición de tierras” en virtud del cual el poseedor de tierra que carecía de título válido podía sanearlo pagando a la Corona una suma de dinero.

A partir de 1591, dice Ots y Capdequí, las tierras baldías fueron entregadas a los particulares por medio del expediente del remate de las tierras en subasta pública.

Se admitió en esta real cédula de 1591, recogida luego en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, la antigua posesión como causa de prescripción adquisitiva. En 1754 se admitió esta justa prescripción sólo para las tierras poseídas antes del año de 1700.

Se utilizaba como unidades de medida la peonía y la caballería. Según la Ordenanza de Poblaciones de 1573 la peonía es un solar de cincuenta pies de ancho y cien de largo así como tierras para huerta, plantar árboles, para que pasten diez puercas de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras; .y la caballería un solar para casa de cien pies de ancho y doscientos de largo y de todo los demás como cinco peonías.

En síntesis, dice Ots y Capdequí, el particular podía acceder a la tierra válidamente en virtud a la capitulación si ésta contemplaba este beneficio; en virtud a repartimiento de tierra en el caso de fundación de ciudades o villas, en virtud a una merced real; en virtud a subasta pública.

La posesión podía protegerse mediante el expediente de la figura del real amparo juicio breve y sumario que aparece a partir de 1591 y por el cual un particular que posee título o posesión busca del rey amparo para su posesión.

También se usó la fórmula del “censo al quitar” en virtud de la cual la Corona transmitía al rematante el dominio directo y el útil, y se reservaba el derecho a percibir un canon o pensión anual, que gravaba sobre la misma tierra que había sido objeto de remate (era un censo reservativo pero redimible, de ahí la expresión al quitar)

## **7. La Iglesia en Indias**

Los primeros religiosos llegan en el segundo viaje de Colón (1493).

Las Ordenanzas de Descubrimiento de 1492 ordenaban que en toda hueste viniera un sacerdote.

El Papa otorgó a la Corona el 28 de julio de 1508 el patronato sobre la Iglesia de Indias. El antecedente de esta facultad se encuentra en una práctica religiosa germana (las iglesias propias) y en la organización de la Iglesia en Las Canarias.

Para los reyes implicó un conjunto de prácticas abusivas: 1.- El gobierno de los presentados: en virtud al patronato la Corona tenía la facultad de sugerir al Papa ciertos religiosos para los cargos en América. El abuso se originó debido a que los reyes no esperaban la aprobación de la Iglesia, la investidura papal, y enviaban al religioso propuesto (presentado) a asumir el cargo pertinente en Indias. 2. Recurso de fuerza: La Corona entendió que tenían competencia los tribunales reales para conocer causas en que estuviesen involucrados individuos con fuero eclesiástico. 3.- El pase regio o *exequatur*: en virtud al patronato la Iglesia debía informar a la Corona respecto de las bulas que se expidieran para ser aplicadas en América a fin de proceder a su autenticación. Los reyes incurrieron en el abuso de retener la bula y negar el pase si se la consideraba lesiva para sus derechos.

En el año 1504 se instalaron las primeras diócesis en América en la isla La Española y en Puerto Rico.

Los obispos hicieron las veces de inquisidores generales hasta el año de 1534 en que se instaló el tribunal de la Santísima Inquisición.

En principio los indígenas no podían ser juzgados por el tribunal inquisitorial, a pesar de esto en 1535 se mandó quemar un príncipe mexicano porque se negaba a abandonar la adoración de sus dioses.

En principio la Iglesia de México prohibió a los indígenas como *seminaristas*, sin embargo, en 1560 se ordenó a un indígena como sacerdote.

Los sacerdotes estaban a cargo de la educación de la población.

Las primeras universidades americanas están vinculadas a colegios sacerdotales. La primera de 1538 se instaló en la isla La Española y se llamó Santo Tomás de Aquino.

La primera imprenta se instaló en México en 1536, a Chile llegó recién en las primeras décadas del s. XIX.

## **8. La población: Teoría de los estatutos jurídicos propios o estatutos personales en Indias**

Esta teoría, según la cual existe un conjunto normativo diferenciado para regular la vida de las personas en Indias, es sostenida actualmente en nuestro país por la Escuela Chilena de Historia del Derecho (Bernardino Bravo, Antonio Dougnac, Javier Barrientos, etc., etc) y por la historiadora del Derecho doña María Angélica Figueroa (profesora de la Universidad de Chile).

### **8.1. Explicación de María Angélica Figueroa**

La profesora Figueroa ha afirmado en unos apuntes de clases publicados por ella en la Universidad de Chile en el año de 1996 que la Corona no va a aplicar en Indias de manera mecánica las instituciones sociales y políticas existentes de la península. *Tal sucede,... con la organización estamental de la sociedad hispánica la que*

*distinguía entre hombres libres y siervos y determinaba los derechos de los libres en relación a si ellos pertenecían al estamento nobiliario, laico o eclesiástico o al estamento de los libres no nobles. Esta estructura no se reproduce en América con lo cual consecuencias políticas relevantes vinculadas a ella, como la existencia y representación en las Cortes, por ejemplo, también aparecen frenadas.*

*Cree la profesora Figueroa que la base de las diferencias jurídicas que estructuran la sociedad en América es de índole racial, cada grupo de diferente origen étnico será objeto de distinta normativa jurídica, y a la que cabe denominar, con fines didácticos, su estatuto jurídico propio... Así en América encontramos los siguientes grupos con estatutos jurídicos diferenciados: 1.- Español americano, grupo en el cual podemos distinguir entre peninsulares y criollos. 2.- Los indígenas, respecto de quienes se produce abundante legislación. 3.- Los mestizos, mezcla de español e indígena; y 4.- El grupo de los esclavos mayoritariamente de raza negra. La mezcla racial a partir de estos cuatro grupos básicos origina la aparición de grupos de menor importancia numérica, como los mulatos, zambos y otros, los que no tienen normativa propia y quedan por tanto incorporados a uno u otro estatuto, dependiendo de diversos otros factores como son situación económica, condición de libertad, aspecto externo y otros.*

*Es característico en todo caso del sistema el que se organice a partir de la desigualdad jurídica.*

### 1.- Grupo del español americano.

Figueroa propone distinguir entre peninsulares avecindados en América y sus descendientes, los criollos.

Los peninsulares quedaron sometidos fundamentalmente a las Siete Partidas y al Derecho Canónico. Las leyes indianas regulaban principalmente materias de Derecho Público por lo que su alcance era menor.

Dice la profesora Figueroa que la íntima relación entre la Corona y la Iglesia significó el deber de la Corona de proteger la fe y controlar la ortodoxia.

El Derecho Canónico vino a normar entonces materias como el matrimonio y la filiación. Esto trajo consigo, afirma la autora, que al regularse el matrimonio como un sacramento se exigió a los contrayentes la condición de católicos, excluyendo la posibilidad de tener un matrimonio religioso para los indígenas no convertidos. Esto acarrea una consecuencia: la ilegitimidad de los hijos nacidos de estas uniones no consagradas como sacramentos.

Sostiene la autora la idea de la existencia de derechos por parte de los peninsulares en tanto que vasallos de la Corona. *Estaban protegidos por el ordenamiento indiano el que les reconocía algunos de aquellos derechos que hoy día denominamos garantías individuales. Así la legislación indiana estableció la inviolabilidad de la correspondencia privada y de la morada, el derecho de presentar peticiones y quejas ante los tribunales y ante el rey. El ordenamiento jurídico indiano regulaba además*



*mecanismos para reclamar por los abusos perpetrados por las autoridades en el ejercicio del poder, tal es el juicio de residencia y la visita, entre otros.*

*La seguridad personal es otro aspecto de los derechos de las personas que contó con regulación en el derecho indiano. Los antecedentes de las normas indianas provienen de textos legales castellanos y fueron reiteradas más tarde en disposiciones legales de Chile. La normativa que reguló esta materia no distinguió entre los grupos raciales y cuando lo hizo fue para reforzar la protección legal especial sobre indígena*

*Así, la ley dispuso que los encargados de las cárceles tuvieran un libro en el que obligatoriamente debían anotar la entrada de cada persona detenida, su individualización completa, la razón de su detención, los datos del funcionario que ordenó su detención y del que ejecutó la comisión, además de la fecha de aquella.*

*Agrega que la ley impedía dar malos tratos a los presos de obra o de palabra. Norma especialmente aplicable a los indígenas.*

*Decretada la libertad de una persona no podía ser mantenida en la cárcel si bajo juramento afirmaba que carecía de bienes para pagar las costas del juicio.*

*Cree la autora que la visita de cárceles fue un mecanismo de control del cumplimiento de las normas anteriores y debía efectuarse semanalmente por oidores de las audiencias indianas. El escribano encargado de asistir a ellas debía levantar*

*actas de las quejas que los presos plantearan sobre su tratamiento o sobre la dilación de sus causas.*

Afirma que en 1775 se ordenó tramitar las causas criminales según la ley, *prohibiendo que se detuviera y sentenciara a cualquier vasallo sin formar causa y oírlo para su defensa.*

*Importante papel tuvo en la defensa de los derechos de las personas el mecanismo de la suplicación de la ley injusta... y el recurso procesal de injusticia notoria... ambos estaban vinculados al supuesto de que el ordenamiento indiano se fundaba en la existencia de un derecho natural, el que en este caso se identificaba con la concepción católica del derecho natural.*

Normalmente los peninsulares no estaban sometidos a prohibiciones ni restricciones en tanto a cargos, oficios y profesiones. Podían adquirir bienes raíces mediante la concesión de mercedes de tierras; ser dueños de minas; recibir encomiendas los que pudieren mostrar méritos excepcionales; podían cargar armas; andar a caballo; usar la vestimenta que estimasen apropiada, lo que la legislación no permitía al resto de los grupos.

Propone en su explicación distinguir la nobleza pues su aparición tuvo efectos jurídicos. *Esta nobleza correspondió al tipo de nobleza de mérito, no de sangre,... y conllevó una serie de privilegios especialmente de tipo procesal y penal.*

Habría existido en América una nobleza de sangre, de privilegio y de cargo. La primera permitiría el surgimiento de la hidalguía, calidad heredada y transmisible a la descendencia. Junto a ésta aparece la *hidalguía de privilegio la que se caracterizaba por ser concedida por el monarca como premio a méritos. Esta última es la que aparece de modo general respecto de los españoles americanos.*

Del reconocimiento de la hidalguía resultaba que la persona no podía ser ejecutada en sus bienes; quedaba exenta de la prisión por deudas civiles; no se le podía aplicar tormento para su confesión en materia criminal.

Hay que tener presente *que el monarca daba preferencia a los nobles para la provisión de empleos.*

Los nobles no pagaban impuestos directos y al igual que toda la población americana, a excepción de los indígenas, no pagaban tributos, privilegio que en España sólo correspondía a los nobles.

Reflexiona finalmente la autora: *Es necesario tener presente que la existencia de toda esta normativa legal, además de estar en muchos aspectos desvirtuada por normas antagónicas que llegaban incluso a hacerlas inoperantes, tuvo durante todo el período un alto grado de incumplimiento, en parte explicable por factores históricos relativos a la estructura social y económica.*

Respecto de los criollos se sostuvo que debían gozar de los mismos derechos que sus ascendientes. En la práctica tuvieron limitaciones para acceder a cargos supe-

riores de la administración indiana. Se afirma a este respecto que ello *obedeció al criterio de estructurarla como una carrera en la cual, con el objeto de proteger la probidad funcionaria, esto es la honradez y el recto uso del poder, se buscaba desvincular a los gobernantes de los gobernados.*

## 2.- El indígena americano

El año de 1501 por decisión de la Reina Isabel se estableció la condición jurídica de súbditos libres de la Corona castellana estando sometidos al pago de tributos personales.

La población indígena de América se rigió por el Derecho Indiano en especial por la Recopilación de Leyes de Indias de 1680.

En las relaciones entre indios regía su derecho propio. Su derecho fundamentalmente consuetudinario fue sometido a limitaciones pues no podía aplicarse norma contraria a una ley indiana, a los principios de la religión o al derecho natural.

### **8.2. La teoría de los estatutos según la Escuela Chilena de Historia del Derecho**

La idea de un estatuto personal es sostenida también, como ya hemos dicho, por esta Escuela que propone distinguir los mismos cuatro estatutos personales: del negro, del mestizo, del indio y del español.

Afirma Antonio Dournac (1994) que el punto de partida del sistema Indiano era la desigualdad. Ella se entiende a partir de la concepción cristiana y aristotélica de la sociedad: *cada grupo social tenía un rol que desempeñar dentro de la comunidad. Esta estaba integrada por estados... al estado se le denomina estamento en algunas partes de España. Nobles, eclesiásticos y ciudadanos pertenecen a estados diferentes porque es diversa la condición de unos y otros. Según la concepción cristiana (San Pablo) la estructura de la Iglesia es como un cuerpo místico, en que estando Cristo a la cabeza, los demás cristianos se integraban a él, correspondiendo a cada uno una función diferente... por lo tanto, cada estado o estamento tiene una función propia que desempeñar. A ello se agrega la influencia de Aristóteles que se hace fuerte desde el siglo XIII, según la cual conviene distinguir en la sociedad varios órdenes con funciones específicas* (1994, pág. 313).

Dournac apoyándose en Solórzano y su Política Indiana sostiene que esta concepción pasó a América y ayudó a interpretar la sociedad indiana. De esta forma, por ejemplo, los indios fueron considerados los pies del cuerpo, es decir de la república, y en tanto que tales debían ser cuidados pues de su bienestar dependía también el de los demás miembros.

Agrega el autor *La ausencia de señoríos (salvo excepciones) impide que nobles y eclesiásticos ejerzan un poder político. No hay participación en las Cortes de los habitantes de las Indias. La sociedad indiana estará constituida por dos repúblicas:*

*la de españoles y de indios, a las que se irá agregando paulatinamente un nivel intermedio –el de los mestizos, cada vez más numerosos– complicándose todavía con la llegada de los africanos en calidad de esclavos... en Indias será la diversidad étnico-cultural la que prime. La Corona, atenta a esta realidad de gentes disímiles en su cultura y etnia, dará regulación diversas a esos grupos diversos (1994, pág. 314).*

Pasa seguidamente a tratar del estatuto jurídico del indio; el estatuto jurídico de los españoles, el estatuto jurídico de los mestizos y el estatuto jurídico de los negros.

Por su parte Bernardino Bravo Lira en Historia de las Instituciones Políticas de Chile e Hispanoamérica sostuvo en 1985 la misma idea de los estatutos, sin llamar mayormente la atención sobre la cuestión de la desigualdad.

Aceptando que es posible distinguir cuatro estatutos personales en Indias (del español, del indio, del mestizo y del negro) el profesor Bravo Lira afirma que los vasallos tienen *derechos ante la Corona* y que éstos no son relativos a la participación política sino que a lo que él llama el *buen gobierno*.

Este *derecho al buen gobierno* tiene una manifestación en el plano temporal y otra en el plano espiritual. En este aspecto los vasallos españoles tienen derecho a exigir de la Monarquía que proteja a la Iglesia y promueva la evangelización; en el plano temporal se distingue un aspecto interior (el derecho del vasallo a ser mantenido “*en paz y justicia*”), y otro relativo al gobierno exterior (que el rey le defienda ante la guerra).

Se agrega que la Corona crea mecanismos para garantizar el buen gobierno, los que son calificados como *derechos* ¿Cuáles son, a juicio de esta teoría, los *derechos* que garantizan el buen gobierno? La suspensión de la ley injusta; la reparación de los abusos gubernativos; el derecho a ser oído en sus peticiones y la preferencia para cargos públicos.

#### **A. El estatuto de los españoles**

La expresión españoles es comprensiva tanto de los peninsulares como de los criollos. Dice Dougnac que *Más se atendía al predominio de las características de blanco y a la común estimación que a la pureza genética que, por lo demás, era –y es- imposible de demostrar. Muchos de los que pasaban por blanco eran, realmente, mestizos* (1994, pág. 371).

Propone Dougnac, modificando en alguna medida la explicación de Bravo Lira, distinguir entre los derechos y los deberes de los españoles. Precisa que en diversos aspectos lo que se afirma del español es aplicable a los demás sectores de la población.

Afirma que *la pertenencia al estamento noble, aunque no tenía consecuencias jurídicas de gran relevancia, si alteraba en alguna forma el estatuto de las personas... Se era noble o por descender de padres nobles (nobleza de sangre) o por privilegio o cargo (al ocupar determinados oficios civiles, eclesiásticos o militares como*

gobernador, virrey, obispo, coronel, etcétera) y cuando el monarca ennoblecía a alguno (nobleza conferida por el monarca).

Señala como *privilegios* que daba la condición de nobles los siguientes: *exención de prisión por deudas civiles; estaban liberados de tormento, salvo en procesos inquisitoriales; gozaban de algún protocolo como asiento en lugares de preeminencia en las Audiencias y actos públicos; se les eximía de muertes infamantes como el garrote vil y otras; tenían acceso exclusivo a entidades que sólo albergaban a los de su clase...; la calidad de noble daba mayores posibilidades para la obtención de determinados cargos públicos; la tenencia de la calidad de noble, cuyo límite más bajo era la hidalguía, permitía acceder a títulos de Castilla, que solían ser rematados en Indias al mejor postor para remedio de las necesidades económicas de la Corona.*

En lo tocante a los deberes tenemos que todos ellos arrancan de prácticas de la Edad Media y son los de *fidelidad, consejo, y auxilio.*

Por el de *fidelidad* el vasallo debía jurar y guardar fidelidad al monarca. Los obispos debían jurar además que no menoscabarían el Patronato Regio.

Al no existir Cortes en Indias el deber de *consejo* se ejercía, según el autor, mediante la correspondencia. De ahí que estuviere sancionado como delito la violación de correspondencia. También correspondía la tarea de informar al rey al Procurador de la Ciudad.



El deber de *auxilio* podía referirse a un apoyo militar o bien a un apoyo de tipo estrictamente económico. Se exigía particularmente el apoyo militar al titular de una encomienda.

Los deberes militares dieron origen a la milicia, un grupo de particulares que sin ser parte del ejército prestan servicio militar y se organizan según el modo militar (grados, uniforme, ejercicios, etc.). Gozaron de hecho de un conjunto de privilegios entre los que destaca la exención de hospedaje tratándose de cuerpos militares en tiempo de guerra; se prohíbe aplicarles penas infamantes salvo ciertos delitos como hurto, blasfemia, etc.; gozan de ventajas frente a sus acreedores tratándose de la diligencia de embargo; gozan también del fuero militar en diversos grados, etc., etc.

Respecto del auxilio económico hay que tener presente que los españoles no pagaban impuestos directos en América (pechos) que sólo recaían en *los indios del común* (existiendo excepciones).

Si pagaban impuestos indirectos como el de alcabala (impuesto a la compraventa y permuta que varió entre el 2 y el 6% a lo largo de los siglos iniciándose su cobro en 1571); almojarifazgo (impuesto de carácter aduanero que gravaba el ingreso y salida de mercaderías. Se cobró a partir de 1528); quinto real (gravaba el 20% del botín militar o de la producción de oro o plata. El monto del impuesto fue bajando a medida que avanzaba el tiempo); el impuesto de la media anata que afectaba todo beneficio eclesiástico, pensión o empleo secular debiendo pagarse por una sola vez la

renta de medio año; Anata era un impuesto que se cobraba por la entrega de un título, etc. etc.

Respecto de los llamados *derechos* se afirma que corresponden tanto a los españoles como a los demás habitantes de las indias. *En el fondo todos estos derechos no son sino una proyección de las libertades y exenciones que por diversas circunstancias habían ido obteniendo los peninsulares desde los lejanos tiempos de la Edad Media... Con los Borbones hay un decaimiento en muchas libertades en razón del fuerte absolutismo impuesto por estos monarcas. Hubo, sin duda, mucho mayor libertad en Indias durante el gobierno de los Austria que en el de la dinastía que les siguió* (1994, pág. 382).

Señala Dougnac como primer derecho el *derecho a un buen gobierno*. La concepción de este autor es bastante más restrictiva que la planteada por Bravo Lira en la década de 1980. A su juicio implica *que ninguna autoridad en Indias se podía salir de los cauces que le estaban señalados por la ley y la costumbre. Cuando alguno lo hizo, la réplica popular no se hizo esperar al grito de ¡Viva el rey, muera el mal gobierno!* (1994, pág. 383).

Agrega seguidamente *el derecho a una ley justa* y al que Bravo Lira denomina *derecho a suspender la aplicación de una ley injusta*. Los antecedentes de esta institución se encuentran en disposiciones emanadas de las Cortes de Burgos de 1379 y de las Cortes de Briviesca de 1387. Dice Dougnac: *Si la norma que dictara el monarca*

*fuera en contra de los derechos de los súbditos, se la podía suspender y suplicar su enmienda o derogación... No era algo caprichoso sino que se estudiaba con la pertinente seriedad por el virrey o gobernador y la Audiencia. Las disposiciones sobre indios y las hacendísticas debían ser cumplidas y no cabía respecto de ellas suspensión.*

La suspensión o suplicación opera por cuatro causales: a) porque la aplicación de la norma provoca daño irreparable; b) o genera un escándalo conocido; c) por obrepción, es decir, se argumenta que no debe aplicarse porque ha sido dictada la normativa con desconocimiento de los hechos; d) por subrepción esto es por el falseamiento de los hechos que sirven de antecedente a la norma.

También existía, según la teoría de la Escuela Chilena, el *derecho de petición* que surge por el hecho de estar construido el sistema jurídico indiano en base a mercedes.

Las Leyes Nuevas de 1542 regularon la suplicación de mercedes y disponían que la persona debía manifestar ante la Real Audiencia su suplica a fin de que ésta se *informara de la calidad de la persona como de la cosa y envíe tal información cerrada y sellada con su parecer.*

Respecto de las peticiones de las ciudades eran gestionadas por el Procurador de la Ciudad que a veces viajaba, previa autorización del virrey o la Real Audiencia, a la propia España a gestionar la petición.

Se pone especial atención en el derecho a petición respecto de *puestos públicos y oficios eclesiásticos para lo que había declaración de preferencia respecto de los indios*. Cita una norma de las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1571 que establece expresamente *se prefieran siempre en la provisión de ellas a las personas beneméritas y suficientes que para ellos en aquellas partes hubiere o que en ellas nos hubieren servido o sirvieran así en pacificar la tierra, poblarla y ennoblecerla como en convertir y doctrinar los naturales de ella*.

Se habría manifestado asimismo el importante derecho *a la seguridad personal*. *Hay una cantidad de normas que privilegiaban la libertad de las personas*. Se cita como ejemplo que los alcaides debían llevar un libro de registro de detenidos; que los detenidos debían ser puestos a disposición del tribunal en un plazo rápido; que se encargó al Regente por Ordenanza de 1776 velar por la libertad de los súbditos amagada por virreyes o gobernadores; se ordenó visitar semanalmente la cárcel a dos oidores; la libertad bajo fianza de comparecencia (*fianza de la haz*).

Según Dougnac existía el derecho a defensa. *Cada persona podía reclamar de los derechos que le habían sido violados ante los tribunales de justicia... Si bien la justicia era cara ya que había que pagar innumerables derechos, no es menos cierto que para las personas de escasos recursos (no necesariamente pobres de solemnidad) existía el beneficio de pobreza que les permitía litigar*.

También se afirma la existencia de los derechos de *inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia*.

Finalmente sostiene que estaba protegida también la *libertad de movimiento*. *Permitía el libre desplazamiento por los dominios de la Corona castellana. Sin embargo, se establecieron diversas limitaciones... Intentando la Corona que los habitantes de Indias permanecieran en ellas exigía licencia para pasar a España en que se debía “declarar las causas y negocios a que vinieren los pasajeros y si es para volver o quedarse o compelidos a hacer vida con sus mujeres y viniere a emplear...”*.

Otro derecho según Bravo Lira sería el de *reparación de los abusos gubernativos*. Con respecto a esto se mencionan tres instituciones medievales castellanas que pasaron a las Indias (cabe recordar que autores como Antonio Muro de Orejón hablan de una Edad Media Indiana): Estas son: el Juicio de Residencia; la Visita de la Tierra; y la apelación ante la Real Audiencia respecto de los actos del gobernador.

Dougnac aborda esta materia bajo el epígrafe de *Garantía del cumplimiento de los derechos* y presenta un panorama más completo que el señalado por Bravo Lira.

Señala que *había varios mecanismos que permitían que estos derechos no fueran ilusorios...juicio de residencia,... visitas,... sistema de frenos y contrapesos,... correspondencia,... medidas de probidad administrativa,... apelaciones en materia de gobierno,... juicios criminales*.

Al juicio de residencia era sometida toda autoridad indiana y su *objeto era recibir todas las quejas de los súbditos por presuntos incumplimientos de las normas imperantes. Si se hubiese cometido la violación de cualquiera de los derechos indicados había aquí una vía para remediar los abusos cometidos.*

Las visitas implicaban una inspección pública o secreta al desempeño de las autoridades.

Respecto del sistema de frenos y contrapesos afirma: *Como se ha repetido en varias oportunidades, la Corona distribuía en tal forma las competencias de las diversas autoridades que impedía con ello el desempeño despótico de cualquiera de ellas.*

Señala a la correspondencia como una garantía.

Dentro de las medidas de probidad administrativa menciona la fianza para desempeñar un empleo; la prohibición de matrimonio con una lugareña; la prohibición de adquirir ciertos bienes, etc., etc.

Se podía apelar ante la Real Audiencia por actos del Gobernador; e iniciar acciones criminales en contra de las autoridades.

## **B. El estatuto del negro**

La Escuela chilena entiende que los negros llegaron a América para evitar trabajo a los indios.

Se exigió en una primera época que fuesen cristianos. A partir de 1526 se prohibió el ingreso de negros ladinos (que ya habían tenido contacto con europeos) y se promovió el ingreso de negros bozales (recién llegados de África).

Hubo comercio esclavo tanto bajo los Austrias como bajo los Borbones. Dicho comercio era aceptado salvo por algunas voces de sacerdotes que se oponían.

Dice Dougnac que *jurídicamente el negro tiene una doble concepción: desde cierto punto de vista es una cosa, un semoviente que puede venderse, empeñarse y, en general, ser objeto de todo acto jurídico. Pero, por otra parte, se le considera un ser humano. Como tal tiene algunos derechos.*

Los negros esclavos artesanos podían formar un peculio a partir de la venta de los objetos que producían para sus amos o por donaciones que reciben.

Podían comprar su libertad.

Tenían *derecho a un buen trato. Si bien se les podía castigar, ello debía hacerse paternalmente. Cualquier exceso que diera lugar a sevicia, podía ser denunciado por el esclavo.* Si la denuncia resultaba cierta era vendido recibiendo el amo golpeador el precio respectivo. Entretanto el esclavo podía ser depositado ante un tercero.

Tenían *derecho al pudor... a la unidad familiar.*

En 1784 una real cédula prohibió que se les marcara en el rostro o en la espalda. En 1789 bajo el reinado de Carlos IV se obligó al amo a alimentarlos, inclusive a la familia; se limitó su jornada de trabajo; se reguló la convivencia separando a hombres y mujeres y obligando a dotarlos de cama y abrigo; se les facultó para casarse libremente; se prohibió manumitir a los mayores de 50 años; se terminó con la disminución de la pena del delito cometido en contra de un negro así como con la agravación por el hecho de ser cometido el crimen por un negro; se nombró al procurador de la ciudad como protector de esclavos por lo que debía participar en todos los juicios que interesaran a éstos.

Se estableció, también en la misma normativa, que el trabajo debía ser proporcionado a su edad, sexo y robustez; que sólo trabajarían entre los 17 y los 60 años de edad; que no trabajarían en los días festivos; que su enfermedad y entierro debía ser costado por su amo.

Según una disposición de 1683 en la encomienda los negros debían estar separados de los indios. Se ordenaba también promover el casamiento entre negros, la misma legislación promovía el casamiento entre español e indias.

La Recopilación de leyes de las Indias de 1680 prohíbe que se les castre.

Se favoreció la libertad. Una real cédula de 1750 dispuso la libertad para los negros que huyendo de las colonias inglesas u holandesas se refugiaren en los domi-



nios de la Corona española, prohibiendo su rechazo y bajo ningún pretexto su venta o su reducción a esclavitud.

Respecto del negro libre se dispuso que debía tributar; igual cosa los negros hijos de matrimonio de india y negro. La Recopilación de Leyes de las Indias de 1680 estableció un conjunto de prohibiciones como las de portar armas, circular por las noches en las calles, tener a su servicio indios e indias. No podían las negras y mulatas libres usar oro, seda, mantos y perlas.

Finalmente habría que indicar la prohibición de los negros para acceder a cargos públicos y políticos.

### **C. El estatuto del mestizo**

Son los hijos o hijas de español e india concebidos en matrimonio o fuera de él.

Hubo en América barraganía, la que fue aceptada por la Corona al igual que en la época altomedieval.

Los mestizos nacidos de matrimonio o barraganía *tuvieron un estatuto similar a españoles y criollos... fueron considerados españoles. Por ello es que no hubo inconveniente en que heredaran sus encomiendas, fueran corregidores, gobernadores, etcétera.*

El mestizo ilegítimo resultó un ser *psíquicamente inestable, que no encajaba bien ni entre los indios... ni entre los españoles... Laboralmente fue este grupo muy*

*difícil de manejar. Gustaban del vagabundaje, que tanto y tan infructuosamente combatieron las leyes indianas. Gustaban de la unión libre con diversas mujeres, sembrando hijos tan desadaptados e inestables como ellos. Dados al juego, el alcohol, las pependencias, los hurtos y robos, gozaron de mala fama en Indias.*

La Recopilación de Leyes de Indias de 1680 les prohíbe ser notario, protector de indios; tener a su servicio indios o indias, vivir en pueblos de indios, comerciar con los indios, portar armas, circular de noche, sentar plaza de soldado; acceder a cargos políticos y eclesiásticos.

Dougnac destaca el trabajo de los mestizos en las minas así como en el campo. Fue corriente que *estancieros asignaran a mestizos (que a veces eran hijos ilegítimos suyos o parientes) ciertas tierras excéntricas para que las cuidaran, dándoseles autorización para explotarlas... En principio el recipendiario era precarista, pero existía la tendencia a hacerse hereditaria la situación. Igualmente era corriente que los estancieros tuvieran dentro de las estancias gentes a las que arrendaban retazos de tierras, a los que se llamaba inquilinos. Precaristas e inquilinos propiamente tales se fueron asimilando, y se les terminó llamando a todos inquilinos.*

#### **D. El estatuto del indio**

En su explicación distingue la Escuela Chilena entre el indio del común y la nobleza indígena.

El indio noble fue considerado plenamente capaz. Podían vestirse a la española; usar escudos de armas; estaban exentos de tributos y servicios personales; no pagaban la alcabala por la venta de sus productos; fueron asimilados a los hidalgos castellanos; conservaron sus antiguos derechos respecto de sus pueblos; juzgaban en materia criminal tratándose de causas leves, en materia civil sus fallos podían apelarse ante el rey; sus propias causas era de Corte; por disposición de 1549 se prohibió a los jueces ordinarios *prender cacique ni principal si no fuere por delito grave y cometido durante el tiempo que el juez corregidor o alcalde ejerciere jurisdicción.*

Respecto del indio del común en un primer momento, dice Dougnac, la Corona experimentó vacilaciones acerca del tratamiento al indígena llegando a autorizar la venta como esclavos de los indígenas traídos por Cristóbal Colón. Más tarde pasó a sostener que *el indígena es vasallo libre de la Corona.*

Debido a los abusos de que fue objeto por los españoles decidió la Corona hacerlo incapaz relativo, para protegerlo, *asimilándolo en cuanto a derechos a los miserables y rústicos de Castilla... Este tipo de personas aparece en las Partidas de Alfonso X, y a ellos se asimilará a los indios del común.*

Como consecuencia sus casos serán de Corte (Real Audiencia); se les exime de la presunción del conocimiento de la ley; actuaba a través del protector de naturales.

Las Leyes Nuevas de 1542 declararán la libertad general de los Indios superando la regulación dada a propósito de la lectura del requerimiento y en virtud del

cual los indios rebeldes se exponían a la esclavitud. Esta quedó reservada para los caníbales.

El cargo de protector fue ejercido por primera vez en el año de 1516 por Bartolomé de las Casas. En una primera época fue ejercido por los fiscales de las Audiencias y más tarde fue un cargo distinto y autónomo.

Hubo protectores letrados e iletrados según la época.

En Chile hubo una ordenanza de protectores aprobada en 1593 por el gobernador Martín García Oñez de Loyola.

Además del protector existió un abogado y procurador de indios costeados por la Corona.

Se normaron también corregidores de indios que son *jueces legos que administran justicia a los indios y cuando hay conflictos entre indios y españoles. En materia civil conocían de asuntos poco arduos. Para asuntos criminales les correspondía, en general, practicar las primeras diligencias debiendo enviar los antecedentes al corregidor de españoles más próximo.*

La Corona tuvo especial cuidado en que los corregidores no abusaran de los indios y se les prohibió trato y contrato con ellos.

Sostiene Dougnac que los indios gozaron de un conjunto de *privilegios*. La Reina Isabel en su testamento ordenó que se les diera buen trato; una real cédula de 1553 dirigida a la Audiencia de México establecía que debía presumirse que eran

libres; sus casos lo eran de Corte cuando eran de mayor cuantía e involucraban a un español. Ello no significó que fueran falladas por los oidores pues surgieron tribunales especiales para ellos (en Nueva España surgió el llamado juzgado de indios); podían rendir prueba incluso después de expirado el término probatorio; podían retractarse de sus declaraciones; debían tramitarse sus causas breve y sumariamente; en el juicio de residencia podían exponer sus agravios fuera de plazo; los delitos cometidos contra los indios debían ser castigados más severamente y los cometidos por los indios más levemente; estaban exentos de dar fianza de calumnia; estaban exentos de la jurisdicción del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición; no se presume en ellos dolo ni engaño.

Respecto de la venta de sus bienes muebles o inmuebles se exigió la realización de pregones a fin de concitar interés en la compra y mejorar el precio. Tratándose de bienes de escaso valor se requería autorización judicial.

Podían extender testamento ante el cacique y testificar incluso mujeres.

Podían invocar el vicio de la lesión enorme a propósito de la venta de bienes.

Estaban exentos de tutela y otras cargas públicas.

Analiza el profesor Dougnac la institución de los pueblos de indios explicando que ellos surgieron pues se vio que *el aislamiento en que vivían los naturales y su propensión a la dispersión impedían la prédica de la fe, razón por la cual se incenti-*

*vó la reducción de los aborígenes a poblados (que por esto tomaron el nombre de reducciones) que permitiría, además, la aculturación del natural (1994, pág. 326).*

*Las Leyes Nuevas de 1512 dispusieron el traslado de los indios junto a los españoles para que aprendieran de éstos el estilo de vida europeo... Para evitar su regreso a sus pueblos antiguos, éstos serían quemados. El experimento no resultó provechoso porque la cercanía de españoles e indios contribuyó a atizar los abusos de aquellos respectos de éstos.*

Bartolomé de las Casas consiguió en 1542 que la Corona le permitiera el establecimiento en Guatemala de pueblos de indios separados de los españoles. Lo propio ocurrió en México por iniciativa del obispo de Michoacán, así como en otros sitios. También cabría considerar en este aspecto la experiencia jesuita en territorio del Paraguay y del Uruguay.

Desde el punto de vista de la organización se contempló la figura del alcalde (pueblo de no menos de cuarenta casas) y de éste más el regidor si habían más de cuarenta y menos de ochenta. Los cargos debían ser ejercidos por indios. El alcalde podía apresar a delincuentes para llevarlos a la cárcel del pueblo español así como *castigar con un día de prisión, seis u ocho azotes al indio que faltare a la misa el día de fiesta o se embriagare o hiciere otra falta semejante.*

No podían vivir en pueblos de indios los españoles, negros, mestizos y mulatos.

Vinculada al pueblo surgió la llamada *caja de comunidad* cuyo objeto era *reunir bienes para estados de necesidad individuales –viudez, enfermedad, orfandad– o colectivos –escasez, terremotos, desastres naturales–*. Se formaba el fondo por una contribución de real y medio por cada indio más el fruto de lo obtenido en obrajes, talleres de tejidos, réditos de censos. *Los superávits se prestaron a interés asegurándose con censos* (1994, pág. 331).

La caja era administrada por un funcionario real.

Dougnac trata también en este apartado del estatuto del indígena indiano el régimen de encomienda.

Se pueden distinguir cuatro modalidades de encomienda; antillana o caribeña; mexicana; clásica o reformada; variedades de la clásica.

Lo propio de la encomienda antillana o caribeña es haberse dado bajo el Gobierno de Cristóbal Colón. Éste entendió en 1494-1495 que los indios debían pagar tributo en oro, algodón o trabajo. De esta última posibilidad desprendieron los colonos españoles que podían exigir servicios personales a los indios. Ante la oposición de las autoridades *estalló con violencia una insurrección... que se hacía eco del clamor de los colonos por un repartimiento de indios al que la Corona y los Colón se habían negado* (1994, pág. 333).

Colón aceptó en 1499 el repartimiento y obligó a pagar como tributo un peso oro anual por cada indio recibido por el español. Los indios debían labrar tierras y, si era del caso, coger oro.

Por cédulas de 1501 y 1503 se obligó a los indios a trabajar, por un salario, para los españoles.

Dice Dougnac *al trabajo libre sigue un trabajo compulsivo a través del cacique respectivo y para fines concretos; pero se insiste en la libertad del aborigen. Libertad y obligación de trabajar no eran contradictorias, pues por lo menos desde las Partidas se había insistido en que todos los súbditos debían contribuir al bien común.*

A Diego Colón se le autorizó por cédula de 1509 encomendar a los indios. Los oficiales reales debían recibir 100 indios; el caballero acompañado por su mujer, 80; el escudero acompañado por su mujer, 60; el labrador acompañado por su mujer, 30 indios. Por cada indio recibido debía pagarse un peso de oro.

Las Leyes de Burgos de 1512 autorizaban también la encomienda de indios (máximo 150, mínimo 40) y vinieron a establecer algunas reglas sobre tierras, trabajo, alimentación, vivienda, instrucción religiosa, vestuario, a favor de los indios.

Duraba la encomienda en una primera época tres años; luego toda la vida del encomendero y mas tarde, en 1513, dos vidas.

La encomienda mexicana fue establecida por Hernán Cortés en 1519 y se reguló por una ordenanza de 1524.



Los indios encomendados debían entregar el tributo que se debía a la Corona al español encomendero; debían trabajar para el encomendero en una parcela cercana a las tierras de los indios.

El encomendero debía evangelizar al indio; protegerlo; darle buen trato; entregarle mil sarmientos.

El número de indios en la encomienda mexicana variaba llegando como máximo a dos mil.

El español estaba obligado a prestar servicios militares a la Corona recayendo en los que tenían más de quinientos indios la obligación de tener además de lanzas, ballestas, escopetas, uno o más caballos.

Debían sentarse en el territorio, formar familia, avecindarse.

La Corona se obligó a conceder la encomienda a perpetuidad y entregó jurisdicción a los encomenderos sobre los indios.

Sometida a revisión la encomienda mexicana surgió la llamada encomienda clásica (llamada en la época, según Solórzano, reformada).

Se define por el mismo Solórzano como *un derecho concedido por merced real a los beneméritos de las Indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomendaren por su vida y la de un heredero conforme a la ley de sucesión con cargo de cuidar de los indios en lo espiritual y temporal y de habitar y*

*defender las provincias donde fueren encomendados y hacer de cumplir todo esto homenaje o juramento particular...* (1994, pág. 344).

Que sea una merced significa que depende de la graciosa concesión real y por ende el derecho del heredero no emana de la sucesión sino de la decisión del monarca.

La calidad de *benemérito*, *por si o por sus antepasados, que debía tener el que aspirara a una encomienda hizo que ésta correspondiera sólo a una elite de la sociedad... el encomendero corresponde, pues, a una minoría muy selecta* (1944, pág. 345).

En virtud a la encomienda señala el autor *no hay, pues, derecho alguno ni respecto de los indios ni de sus tierras ni propiedad respecto de los tributos mismos. No hay para el encomendero más relación con el indio que la de percibir su tributo... no tiene propiamente propiedad de los tributos, la que corresponde al rey: sólo puede gozar de la cesión que de ellos le hace el monarca* (Dougnac, 1994, pág. 346).

Con el correr del tiempo se fue ampliando la extensión de la duración de la encomienda llegando a prorrogarse en 1607 hasta la quinta generación, para lo cual se requería de autorización real y de la entrega de un donativo a la Corona.

Respecto de su naturaleza jurídica se sostuvo que se parecían mucho a las donaciones modales.

Por las Leyes Nuevas de 1542 el emperador Carlos V pretendió terminar con la perpetuidad de la encomienda. En 1544 se autorizó a los indios para que circularan libremente. Hubo *conatos de revuelta* en los virreinos ante la norma y en Nueva España se suspendió su aplicación; en Perú el virrey intentó aplicar la normativa produciéndose la insurrección de Gonzalo Pizarro y la posterior muerte del virrey. *La Corona tuvo que ceder frente a sus súbditos españoles restableciendo en 1545 la transmisión de las encomiendas* (1994, pág. 351).

Bajo la denominación de variedades de la encomienda clásica el autor considera los casos en que los indígenas pagaban el tributo con trabajo personal. La encomienda chilena entraría en esta categoría. El primero en encomendar indios fue Pedro de Valdivia.

Trata también a propósito del estatuto del indio chileno las tasas en relación con el sistema de encomienda: Tasa de Santillán (servicio personal reemplaza al tributo); Tasa de Gamboa (sustituyó el servicio personal por tributo; ordenó formar pueblos de indios; ordenó llevar los salarios de los indios a una caja de comunidad); Alonso de Rivera restableció el servicio personal a principios del siglo XVII; la Tasa de Esquilache de 1620-1621, recogida luego en la Recopilación de Leyes de las Indias de 1680, estableció el pago de tributo pero al mismo tiempo permitió el servicio personal de los indios; Tasa de Laso de la Vega de 1635 sigue el modelo de Esquilache. Fi-

nalmente en 1791 se suprimió en Chile (en el resto de América se había suprimido en 1720).

Relata el profesor Dougnac en este mismo apartado la figura del repartimiento de trabajadores (negros, mestizos e indígenas). La Corona estableció la obligación de trabajar para lo cual estas personas debían dirigirse a la plaza pública a ofrecer sus servicios que eran contratados a cambio de un salario.

Trata también instituciones precolombinas que fueron usadas por los españoles: los indios naborías, yanaconas y la mita.

Aborda finalmente el problema de la esclavitud indígena.

### **9. Crítica de la concepción polifacética a la teoría de los estatutos personales**

La crítica a la teoría de los estatutos se funda en el hecho de que la consideramos incompleta y susceptible de inducir a confusión respecto de la institucionalidad política y la posición de las personas ante esa institucionalidad.

Hay varios sectores de la realidad que no están lo suficientemente destacados y por lo tanto debilitan la teoría. Me parece que en historia las tesis se miden a partir de su capacidad interpretativa de los hechos y creo que resultan más apropiadas aquellas que tiene un mayor radio explicativo.

A propósito de la explicación de la situación del indígena indiano la teoría de los estatutos resulta parcial en el sentido que no da cuenta de toda la realidad, hay un sector de esa realidad que queda fuera o en un lugar muy insignificante.

### **9.1. La sociedad hispana opera con criterios estamentales**

Sostengo que la existencia de este conjunto normativo no generalizable, no homogéneo, ni menos aún permanente, al que se llama estatuto, no debe hacernos perder de vista que estamos en presencia de una sociedad estamental.

Dicha sociedad estamental se proyecta a América a pesar de la inexistencia de Grandes de España radicados permanentemente en Indias y a pesar de la poca magnitud que tiene la nobleza americana y el alto clero.

El propio Dougnac admite que el *espíritu señorial imperaba en Castilla el producirse el descubrimiento. El prototipo social a imitar era el del noble, que no trabajaba con las manos* (1994, pág. 333).

Al producirse el proceso de expansión por América la sociedad estamental ya estaba consolidada (tenía varios siglos de desarrollo). El descubrimiento, conquista y poblamiento de América no puso en cuestión esta forma de organización social.

Es importante recordar que este orden social es considerado por sus sostenedores como expresión de la voluntad de Dios y como orden natural, por lo tanto, no es

expresión del acuerdo o del querer de las personas sino de la naturaleza divina del orden natural y social.

Santo Tomás planteaba que en este orden hay en cada cosa y en cada ser un fin a alcanzar. Dios ha señalado esos fines con alcance universal y ha establecido una jerarquía.

El fin último del hombre es la salvación. Como el ser humano es persona racional tiene la libertad para perseguir este fin, quien no lo persigue es un pecador.

La Inquisición estigmatiza al pecador: le viste de manera determinada, le hace marcas en el cuerpo, etc. Aparecen las penas infamantes que tienen como fin quitar el honor a las personas y a sus familiares. El delincuente es expuesto ante la comunidad para que ésta sepa identificarlo claramente.

Del hecho de la jerarquía se deriva, según lo sostenía Aristóteles, que hay seres naturalmente superiores con respecto a otros que son considerados inferiores.

Dentro de los hombres libres hay naturalmente criaturas inferiores, como los hijos ilegítimos, fruto de relaciones pecaminosas.

La sociedad indiana era claramente una sociedad estamental al igual que la sociedad castellana. Y esto implica no sólo que los nobles no paguen impuestos sino una organización caracterizada por la falta de movilidad social; por la discriminación; por la desigualdad jurídica; por la intolerancia religiosa; por una visión antropológica en que el ser humano no aparece *per se* dotado de dignidad dada la existencia del

pecado original; por la domesticación del cuerpo que aparece como el receptáculo de los vicios que anulan la voluntad del hombre de perseguir la salvación de su alma (cuerpo y alma están en pugna).

Esto se manifiesta a lo largo de toda la época colonial.

Cuando en el siglo XVIII algunos chilenos compran títulos de nobleza lo hacen para mejorar su situación social y jurídica.

Quienes compran títulos son individuos acaudalados cuya fuente de riqueza es el latifundio, la minería o la actividad mercantil. Un claro ejemplo de esto es el Conde del Maule, un comerciante talquino exitoso, a tal punto que sus redes comerciales estaban en Buenos Aires y España. Este comerciante de éxito no se conforma con su riqueza y se compra un título de nobleza, el de Conde del Maule. Para asegurar su pretensión procura probar que tuvo antepasados nobles.

A la vista de este fenómeno surge la pregunta por ¿cuál es el interés de comprar un título de nobleza en una sociedad que no es estamental? Si los hombres ricos gastaban parte importante de su fortuna en un título es porque tenerlo implicaba ventajas de toda índole, cuestión característica de una sociedad estamental.

En la obra del profesor Dougnac, **Esquema del Derecho de Familia Indiano**, publicada el año 2003, se informa que el hijo o hija natural de español e india (varios conquistadores tuvieron de barragana a princesas indígenas) *obtenía de su padre el rol hispánico. El mestizo, pues, proveniente de esta unión permanente entre español e*

*india tenía, para los efectos sociales y jurídicos, la misma calidad que un español... Lo que primaba, pues, no era una cuestión de más o menos sangre europea sino de cultura. Quien era criado a la española, se vestía como tal, hablaba español y frecuentaba español, era español (2003, pág. 32).*

Agrega el profesor Dougnac citando a varios autores en la nota a pie de página número 24: *Los mestizos o los indios, e incluso los negroides, no siempre han sido clasificados así por su color o por su genealogía. Abundan los casos en que se les reconocía un status hispánico con sólo vivir a la española o con ser económicamente fuertes. Los indios pasaban a ser mestizos y estos blancos, cuando adoptaban la forma cultural hispánica.*

A mayor abundamiento cabe insistir en que la legislación distingue entre el indio del común y el indio principal. Esta distinción sólo se entiende a partir del criterio de estamentalidad y no resulta comprensible de acuerdo con el criterio racial.

Nos recuerda el profesor Dougnac que el indio del común amancebado al ser sancionado por primera vez se le amonestaba y quitaba la manceba, en la segunda ocasión se le azotaba con 50 latigazos en público, llegando incluso al destierro si reincidía. En cambio al indio principal sólo se le obligaba a separarse y se le reprendía en la primera vez, la segunda vez se le confinaba por cuatro días en la cárcel privado de vino y chicha, etc., etc. No estaba contemplada la pena de azotes para el cacique precisamente por su condición superior.



No resulta admisible por tanto la aceptación de la tesis de la profesora Figueroa de ser el criterio racial el que determina la ordenación social y jurídica en las Indias. Tanto o más importante que el color resultaban los criterios estamentales.

En su obra del año 2004 Dugnac parece abrirse a considerar esta posibilidad relegando a un plano menor a la cuestión racial. Así señala que los encomenderos constituyeron un grupo social privilegiado que tendió a la endogamia. *De este modo, se producirá, en contra de la política adversa de la corona, no sólo agrupación de encomiendas sino que también una concentración latifundaria.*

*Tal temprana diferenciación social se corresponde con la que, desde España, era conocida por los conquistadores. De algún modo procuraron adquirir en Indias una situación social similar a la que habían visto en la metrópoli entre las clases superiores. El advenedizo procurada calcar modelos de vida señorial, siendo los indios los sujetos que deberían soportar esta estructura... el señoritismo, con su desdén por el trabajo llamado vil, va a hacer descansar este último sobre hombros indios y de casta africanas.*

Hay entonces una potente proyección de la sociedad estamental a América por lo que el elemento racial o étnico cultural no debe movernos a errores sobre los valores e intereses que inspiran al sistema.

## **9.2. En la América indiana no hubo ni Estado de Derecho ni reconocimiento de derechos individuales**

Confunde la teoría de los estatutos lo que son las facultades, prerrogativas, *iura* o potestades con la noción de derecho individual. No toda facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a un ente cualquiera es un derecho individual. Éste es un tipo especial de potestad que sólo surgió a la vida del Derecho con la legalización de la propuesta ilustrada liberal.

Esto no implica desconocer el aporte de la Polémica de Indias (Vitoria, Las Casas, Sepúlveda, Suarez, etc.) al surgimiento de la idea de derecho individual (García de Enterría). Se trata de un precedente relevante del debate europeo del siglo XVII, sin embargo, resultaba imposible que la legislación y la práctica jurídica española acogieran a cabalidad esta concepción dada la estructura estamental de la sociedad. La teoría organicista de la sociedad, la justificación ético trascendente de la organización sociopolítica hacían imposible pasar de las prerrogativas, los *iura*, los derechos colectivos, a la idea de derecho individual.

En la España Moderna y en Las Indias no es el individuo considerado en tanto que persona humana el titular de facultades, por lo tanto, a esas potestades que otorga el ordenamiento jurídico no cabe designarlas como derechos propiamente tales.

No sostengo que no hayan habido facultades. Lo que afirmo es que no es el individuo el que aparece ante el Estado con derechos inmanentes por su sola condición de persona humana.

Hemos visto a lo largo de la historia que los poderes políticos que superan la fase del personalismo normalmente dictan reglas jurídicas para la protección de determinados intereses y valores, ello con el objeto de contar con una base de sustentación social, es decir, con un grupo minoritario o mayoritario que respalde, proteja, promueva la acción del poder público. Estas reglas implican en un mayor o menor grado regular en ciertos aspectos la actividad del poder político.

Este fenómeno es posible de detectar desde los tiempos más remotos de la cultura española (Tartesos en la época prerromana).

Un concepto amplio de derecho individual, que confunda derechos con facultades en manos de particulares, nos llevaría a sostener la existencia de derechos desde a lo menos el siglo V antes de Cristo, lo que parece poco atendible.

Del hecho de que en una sociedad el poder político se sujete a reglas y que esas reglas amparen intereses y valores de particulares no cabe desprender que es una organización de Estado de Derecho y de derechos individuales.

A *contrario sensu*, no toda sociedad requiere ser una organización de Estado de Derecho y de derechos individuales para proteger valores e intereses que puedan interesar a quienes no ejercen directamente el poder político. De hecho ha ocurrido en

la historia de la humanidad, y en particular en la historia hispano indiana, que ciertos grupos de personas han obtenido del poder político reglas que amparan sus valores e intereses sin que ello implicara el tipo de organización llamado Estado de Derecho.

El Estado de Derecho ha sido un tipo peculiar de organización del poder público, fundado en la misma teoría que originó el concepto de derecho individual, cuya característica principal es la generalización de sus reglas a partir de la afirmación de ser el individuo, cada individuo, todos los individuos, debido a su condición de racionalidad y sensibilidad, el elemento central del sistema institucional (Palma, 1994).

En la noción ilustrada de Estado de Derecho el poder público debe organizarse en función de la protección y promoción de esta individualidad. La administración no es un fin en si mismo sino un medio del individuo para alcanzar su máxima realización personal. Realización que no se entiende en un sentido ético-trascendente sino respecto de la vida terrenal cotidiana.

No se puede negar, porque sería faltar a la verdad, que los nobles no podían ser torturados, y por ende que tenían mejor protegida su integridad física y síquica que los esclavos, pero, de este hecho no se desprende que la sociedad hispana fuera una organización de derechos individuales y de Estado de Derecho. El desafío teórico para los historiadores del Derecho Indiano, y en particular para la Escuela Chilena de Historia del Derecho, está en crear los conceptos apropiados.

¿Cómo llamar entonces a esta realidad sociopolítica si lo que interesa es llamar la atención respecto de que había cierta protección frente a cierto poder público, al menos para ciertas personas? He aquí el desafío que dejamos planteado y en el cual, por nuestra parte, empezamos a trabajar.

La expresión Estado legal no es del todo feliz pues implicaría relegar a un segundo plano a la costumbre jurídica, al estilo judicial y a la doctrina de los autores. Por otro parte no hay que perder de vista en esta búsqueda del concepto apropiado el absolutismo hispano: la protección de algunas personas es respecto de lo que podríamos llamar los delegados del Rey pero no frente al Monarca mismo. No existe ningún mecanismo jurídicamente regulado para hacer efectiva la responsabilidad política, la responsabilidad penal del Rey.

En lo relativo al control del aparato político administrativo historiadores como Ots y Capdequi (1993, pág. 53) llegan a la conclusión que *el rigor punitivo* –de la Corona– *se manifestó, sin embargo, de manera más acusada, en la defensa de los intereses del Fisco que en la protección política de los súbditos.*

Respecto del llamado estatuto del español lo primero que hay que tener presente es que estamos en presencia de una sociedad organizada al modo estamental, por lo que la primera distinción que hay que hacer entre los españoles es si tienen el carácter de benemérito o no, el primero suele identificarse con el capitulante y en tanto que benemérito tiene preferencia para los cargos públicos, el reparto de la tierra, de indios

para las encomienda, etc. ventajas todas que no tendrá el que participó simplemente como parte de la hueste o como colonizador.

Claramente las expresiones *paz, justicia, orden público, buenas costumbres*, etc. empleadas en la teoría de los estatutos son conceptos jurídicos indeterminados por lo que hay que hacer un esfuerzo conceptual para establecer su contenido ¿a qué paz y a qué justicia nos estamos refiriendo? Seguramente el sentimiento de justicia de la nobleza difiere de la del vasallo, y la paz desde el punto de vista español es diferente al que se tiene desde el punto de vista indígena.

Este orden y esta paz se dan en medio de una sociedad que se organiza atendiendo a la idea central de que existe un orden natural; que hay seres superiores e inferiores; que es legítima la violencia para imponer ciertos valores a los inferiores; que la conquista es legítima.

Respecto de la suspensión de la ley injusta afirmo que no es un derecho de los vasallos sino que un mecanismo administrativo (técnica legislativa) que está contemplado dentro del proceso de creación de la ley. El monarca aceptó que en América existiese la posibilidad de corregir la normativa, de hecho, el mecanismo de “se obedece, pero no se cumple” solo puede ser invocado por una autoridad pública. Éste ponía la ley sobre su cabeza y la suspendía reconociendo la autoridad del rey. Si el rey insistía en su aplicación la ley debía ser aplicada, entonces, ¿podríamos decir que verdaderamente es un derecho de los particulares?.

Afirmo que se trata de una prerrogativa de la autoridad no del vasallo común y corriente, y podemos entenderla como un mecanismo de corrección de la ley admitido en el proceso legislativo, esto por varias razones, entre otras, por la distancia que impide que el Consejo de Indias tenga una cabal idea de la realidad indiana.

Al aplicar la autoridad indiana el mecanismo de la suspensión en ningún caso desconoce la potestad del rey para legislar.

Por otro lado sostener que el virrey, el Gobernador o la Real Audiencia son los paladines de los derechos de los súbditos implica sostener que el aparato administrativo estatal, nombrado por el propio monarca, a quien las personas que lo servían debían especial fidelidad, constituye un freno o límite ante el poder real. La conclusión es absurda: las personas de confianza del rey no le sirven sino se ponen a disposición de los intereses de los particulares. Esto exigiría, para ser efectivo, un poder socioeconómico individual en Indias capaz de neutralizar la actividad real, lo que no aconteció.

Esta idea del particular defendido por la autoridad delegada resulta todavía más difícil de aceptar si se recuerda que hubo una lucha entre la Monarquía y los capitulantes en torno a las prerrogativas de la Corona. Como señaló Ots y Capdequí los reyes debieron enfrentar la *acción disociadora del indómito individualismo de los conquistadores* mediante una *política orgánica, perseverante y tenaz... Pero los monarcas españoles sólo pudieron alcanzar la victoria porque contaron con el apoyo*

*de una doctrina y con los servicios eficaces de una burocracia que había logrado sólida madurez en el proceso histórico de una tecnificación jurídica.*

*América tuvo que ser reconquistada, cuando apenas había sido descubierta; y fueron principalmente las huestes burocráticas, los Oidores y los Fiscales de las Audiencias, los Relatores y los Escribanos y los Oficiales de la Real Hacienda, los verdaderos animadores de esta empresa reconquistadora, más política que militar.*

Atendiendo a la época en que se originó la norma y la institución que la gestó, las Cortes, la idea de la suspensión como límite al ejercicio del poder real puede resultar apropiada. De hecho el rey tenía ante sí a los estamentos como verdaderos contrapesos a su poder y a su política. Esta realidad no es predicable para el caso americano, básicamente, porque la Casa de Austria no fomentó ni permitió la aparición de poderes paralelos en América y porque la institucionalidad representativa de la comunidad o república estaba en decadencia debido al mayor poder social y económico que vino adquiriendo la realeza que pasó de simple Corona a Monarquía Universal.

Respecto de que las normas relativas a los indios no se podían suspender hay que recordar el caso de Hernán Cortés que suspendió la norma real que obligaba a terminar con los repartimientos dando origen a la encomienda mexicana, el caso del Gobernador chileno Juan Henríquez que suspende la disposición real relativa a la



esclavitud mapuche en lo tocante a mantener a los indios en depósito de sus dueños en vez de dejarlos en completa libertad.

En lo tocante a la *reparación de abusos gubernativos* tenemos que este mecanismo más que derecho para amparar al vasallo es un instrumento de control de la administración.

La Baja Edad Media da inicio al régimen señorial donde el poder de la monarquía tiende a la centralización y no hay una privatización del poder político, la Corona lo controló a través de estas instituciones. Todo esto con el fin de garantizar la política centralizadora que impide el surgimiento de poderes atomizados, esto demostraría que en realidad esto no consiste en derechos sino que son sólo medidas administrativas.

Resulta tremendamente complejo sostener que las autoridades eran sometidas a juicio de residencia por haber dejado de cumplir *las normas imperantes*. Ello supondría certeza acerca de dicho ordenamiento en los súbditos, es decir, un orden jurídico accesible para cualquier vasallo cualquiera que fuese su condición desde el punto de vista de su conocimiento. Sabemos, y así lo ha demostrado Guzmán Brito, que incluso los expertos en Derecho se quejaban de la oscuridad de las normas y el carácter contradictorio de las mismas (defectos típicos de la recopilación) luego no resulta fácil de entender cómo operaba esta causal si el porcentaje más importante de la población (casi el 100%) es analfabeto.

Resulta difícil de entender en tanto que garantía una institución que opera secretamente como era la visita y cuya realización tardaba varios años, incluso más de una década.

Lo que el profesor Dougnac llama sistema de frenos y contrapesos no es sino una medida de carácter administrativo que perseguía impedir la aparición en América de poderes políticos paralelos al de la Corona. No se trata de una planificación institucional destinada a promover en el seno de la sociedad indiana la conciencia de que los vasallos tiene prerrogativas ante la autoridad real.

Por otra parte esta idea de frenos y contrapesos pierde de vista la acumulación de funciones en una solo cargo como ocurre por ejemplo en Chile con el Gobernador o con la propia Real Audiencia en la primera época de su funcionamiento.

No hay nada parecido a la división de poderes o de funciones en el sistema indiano o en el sistema castellano. Porque una cosa es que se encargue a ciertas personas realizar ciertas actividades de modo privativo por razones de conveniencia administrativa y otra muy distinta que la institucionalidad transforme a esta actividad privativa en un auténtico poder público destinado a la protección de los derechos individuales.

La Monarquía indiana es absoluta y está en proceso de concentración del poder. La Corona quiere evitar que obren en América poderes señoriales paralelos al poder

real. De tal manera que los mecanismos de control son para impedir la concentración del poder de los particulares en Indias.

Respecto del *supuesto derecho a ser oído en sus peticiones* hay que tener presente que la Corona promueve la comunicación entre el Rey y sus vasallos. Si la comunicación es fluida el Rey controla mejor a quienes ejercen el poder puesto que conoce por los propios súbditos, no por informaciones oficiales, cómo actúan sus representantes. Ello explica que se considerara delito la interceptación de la correspondencia dirigida al Rey.

Hay trabajos historiográficos (Bengoa) que señalan que la mayoría de las cartas que eran recibidas por el Rey no eran contestadas. Ello puede entenderse por el contenido de las misivas en las cuales normalmente hay por parte del súbdito una exposición de méritos seguida de peticiones concretas. Sólo las acogidas eran contestadas.

Cabe tener presente que la mayoría de la población chilena era analfabeta, incluso la elite, por lo que la presencia del ministro de fe era vital así como los recursos para pagar sus servicios.

Parece ser ésta la facultad de mayor alcance porque contempla como posibles emisores a todos los vasallos. En todo caso no hay que perder de vista las dificultades de transporte de las cartas que a veces se perdían en el fondo del mar o eran contestadas después de años desde su envío.

Tampoco hay que olvidar que no hay ningún mecanismo que obligue al rey a contestar la misiva o a acceder a la petición.

Respecto de la preferencia para cargo público ¿cómo puede considerarse derecho si sólo beneficia a una determinada clase de españoles? Solo es oponible por parte de los españoles beneméritos.

Además la regla general era que la Corona prefiriera a los españoles peninsulares y desplazara a los criollos no obstante que alguno de estos últimos eran también beneméritos (esto ha sido señalado como una de las causas del proceso de emancipación).

No hay que olvidar además el hecho de que los cargos públicos eran vendidos (rematados), o bien beneficiados (se ofrece por el particular a la Corona una recompensa económica a cambio de un cargo).

En el s. XVIII se podía acceder a la *Real Audiencia* y al cargo de *Corregidor* por este mecanismo. Esta práctica le da sentido a las instituciones de control administrativo, como el juicio de residencia, pues impiden que se patrimonialice el cargo y el ejercicio del poder que viene con él.

**9. 3. Respecto de la situación del indígena americano cabe distinguir : Situación jurídica del indígena pacificado y no pacificado, y la situación de hecho del indígena pacificado y no pacificado**

No hay que perder de vista el serio conflicto de intereses y valores que se produjo en la sociedad hispana a propósito del trato que había de darse al indígena americano.

Un sector de la Iglesia, sin descuidar el aporte económico del indio a la Corona, propuso y procuró darle un trato digno (Las Casas y las repúblicas de indios de los Jesuitas).

Los particulares estaban preocupados fundamentalmente del papel de los indios como mano de obra, primero, y luego también como fuente de los impuestos.

La Monarquía por su parte veló por sus intereses que eran económicos y también por sus valores (ética cristiana) por lo que fue dubitativa en su inclinación por una u otra postura.

Estos intereses y valores en pugna van a tensionar la situación legal del indígena así como su situación de hecho.

En este sentido la encomienda fue el espacio institucional en que se resolvió esta problemática de valores e intereses dispares: cualquiera sea el interés que predominara fue en todo caso el espacio de dominación que construyeron los europeos para

tutelar al indígena (que careció de todo medio legal para cuestionar esta institucionalidad).

Se dictó una legislación para regular la convivencia hispano indígena cuya aplicación se vio tensionada gravemente por este conflicto de intereses en el seno de los europeos. Esta tensión implicó que la ley dejó de aplicarse cuando fue incompatible con los planes de los conquistadores generando una situación legal y una de hecho respecto de la condición del indígena.

Por otra parte no toda la población indígena fue objeto de control por lo que cabe distinguir entre el indígena no pacificado y el indígena pacificado.

### **9.3.1. Situación jurídica del indígena no pacificado**

Este indígena fue considerado por la Monarquía española como indio rebelde porque no reconoció la autoridad del rey al no someterse a la hueste indiana. No prestó la obediencia que el expedicionario español le reclamó.

En una primera etapa la rebeldía era una situación que se constataba observando los hechos: el indio era rebelde por sus acciones de resistencia. A partir de 1513 la condición de indígena no pacificado es un fenómeno jurídico y no sólo de hecho. Fue considerado rebelde aquel que no aceptó reconocer la soberanía del Rey después de que se le leyó el requerimiento.

El requerimiento es un texto que lee el capitulante y en el que se da cuenta a los indios de quién es Dios, el Papa y los Reyes de Castilla, se les informa sobre la donación pontificia, de la autoridad que tiene los Reyes sobre las tierras; y se les pide reconocer la autoridad de la Santa Iglesia, del Papa y de los Reyes.

Leído el requerimiento si los indígenas no aceptaban estas disposiciones la Corona los hacía responsables de todos los males que se les causaren a sus personas y a sus bienes por los españoles. Se contemplaba expresamente la esclavitud para el caso de la desobediencia.

Al indígena se le podía hacer la guerra y, por lo tanto, sufrió a lo largo de la dominación española la gravísima consecuencia de la muerte en batalla o de la esclavitud.

Quedaba expuesto no sólo a perder sus bienes y organización política sino también su libertad.

Esta guerra tiene ciertas exigencias (Juan Ginés de Sepúlveda): I.- Debe ser *justa*, y lo será en los siguientes casos: a) Si tiene por objeto repeler un ataque; b) Si tiene por objeto recuperar las cosas de que han sido injustamente privado los españoles o sus aliados; c) Si persigue la imposición del superior por sobre lo inferior (culturalmente hablando); d) si se hace en contra de los herejes; II.- Debe ser legítima y sólo lo es si la hace el poder público o sus delegados. III .- Debe tener un fin virtuoso. No puede justificarse por el mero pillaje. IV.- Debe ser proporcional, esto es, sólo

tiene que combatirse lo que sea necesario para obtener el fin, así como con las fuerzas necesarias, lo cual supone un límite al uso abusivo de la fuerza.

### **9. 3.2. Situación jurídica del indígena pacificado**

Llamamos indígena pacificado al que acepta someterse voluntariamente a la potestad de la Monarquía española.

La expansión española, al igual que otros casos de imperialismo, tuvo dos posibilidades de desarrollo: una vía pacífica a través de la celebración de tratados, o una vía militar. Esta cuestión no está tratada sistemáticamente.

Luego del contacto entre Colón y los indígenas caribeños se celebraron tratados de paz y amistad los llamados *Guatiao*. Estos tratados van a ser comprendidos cabalmente por los indígenas como una manifestación de buena voluntad por parte de los españoles dando origen a la institución del cambio de nombre (István Szászdi).

Esta política pacificadora era una posibilidad a la que los españoles pudieron recurrir en su expansión por América, pero sólo se utilizó en forma excepcional ya que se adoptó como vía general la anexión de nuevos territorios por conquista militar.

En aquellos casos en que no fue necesario recurrir a la fuerza por que el indígena aceptó la presencia española en su espacio vital sin oponer resistencia física, hubo un reconocimiento de prerrogativas a los indios que fueron tratados como pacificados.



Me parece que la situación del indígena americano resulta más comprensible si no perdemos de vista el carácter casuístico del sistema indiano así como su desarrollo temporal. Esta perspectiva de análisis permite constatar que el reconocimiento inicial de la libertad del indio se fue deteriorando como consecuencia de la tensión de intereses que ya hemos referido; y permite al mismo tiempo cuestionar el carácter protector de la normativa.

Por otra parte cabe no perder de vista que carece de sentido establecer estas reglas como generales pues en cada localidad se introdujeron alteraciones.

Me parece que una explicación apropiada exige distinguir las etapas por las que va pasando esta regulación de la convivencia hispano-indígena:

1. Etapa de las donaciones pontificias: Se considera a los indios como “criaturas” libres, dueñas de sus bienes y vasallos del rey.
2. 20 de junio de 1500: La corona condena la esclavitud que Colón ha hecho respecto de los indios y declara que los indios son vasallos y, por tanto, hombres libres.
3. Disposición real de 1501: Los indios son declarados vasallos tributarios, es decir, se les asigna el último escalafón de la escala estamental.

La Escuela Chilena de Historia del Derecho no suele reparar en este fenómeno al momento de describir como protectora la legislación indígena ¿cómo puede proteger una norma que relega al indio a la última condición social de los hombres libres?.

4. Norma del 20 y 29 de marzo de 1503: Se prohíbe a los españoles tomar tanto a las personas de los indios como a sus bienes. Se autoriza, sin embargo, a los españoles para contratar los servicios de los indios debiendo pagar un salario.

5. Norma de 20 de diciembre de 1503: Los reyes católicos disponen que los españoles puede “apremiar” a los indios con el objeto de que se contacten con los españoles y que trabajen para ellos.

Entre los argumentos que se dieron por los españoles en Indias para justificar esta regulación se le señaló a la Corona que los indios “por mucha libertad no quieren conversar ni trabajar y vagan”. Esto porque los indios huían a los montes provocando a los españoles una escasez de mano de obra.

La consecuencia de esto fue que apareció la institución del “repartimiento” en virtud de la cual una autoridad entregaba a un español un número determinado de indios los cuales en todo caso mantenían la condición de “libres”.

6. Norma del año de 1509: Se regula el repartimiento, se señala su duración (no va más allá de la vida del beneficiado con el repartimiento), también se obliga al titular del repartimiento a instruir a los indígenas en la fe y en la lectura, y, en tercer lugar se obliga al titular del repartimiento a pagar a la corona un peso oro por cada indio y por concepto del tributo del indio.

7. Norma del año 1509: Fija el número de indios a repartir; a los oficiales reales 100, a los caballeros 80, al escudero 60, y al labrador 30. También se autoriza a Diego Colón para hacer más repartimientos.

Esta normativa estaba vigente cuando el 21 de diciembre de 1511 el sacerdote Montesinos hizo el famoso sermón condenando a los españoles por el maltrato que se le daba a los indios. En su homilía amenazó a los españoles con la excomunión debido a ser pecado mortal el maltrato al indígena, que era considerado también hijo de Dios por Montesinos.

Este sermón está en la base de la famosa Polémica de Indias uno de cuyos actos más relevantes es la llamada “controversia de Valladolid” protagonizada por Las Casa y Sepúlveda.

8. Promulgación de las Leyes de Burgos de 24 de diciembre de 1512: Su propósito fue la regulación de la *encomienda*.

Se dispuso que el número de indios no podía pasar de 150 por cada español.

Estableció obligaciones para el encomendero: 1. Evangelizar, 2. Si la encomienda tiene a lo menos 50 indios se debe construir un pueblo y para que se asiente allí la población autóctona se ordenó quemar los antiguos pueblos de los indígenas, 3. Debía darles cama, alimento y ropa, 4. No debía maltratárseles ni hacerles trabajar en forma excesiva, la mujer embarazada no podía trabajar hasta tres años después del parto., 5. Se prohibió apalearlos y echarlos a los perros.

Además se ordenó que se instruyera a los hijos de los caciques en la fe, la lectura y la escritura.

También se ordenó la monogamia.

Finalmente estableció la institución del *visitador* para el cumplimiento de la ley

Este conjunto de obligaciones da pie para que cierta historiografía diga que la legislación tiene carácter de protectora, además ciertos laboristas dicen que los primeros antecedentes del Derecho Laboral están en el Derecho Indiano.

No comparto estos juicios.

La Corona hace obligatoria la relación indígena - español a través de la encomienda y esta decisión constituye un atentado grave a su libertad.

Esta normativa se dictó en medio de una crisis demográfica provocada por los propios españoles.

Las obligaciones que comprende relativas al vestido, alimentación y habitación del indio pretenden resolver el problema creado por los propios conquistadores al destruir el hábitat precolombino, por lo tanto, carece de sentido una explicación positiva del fenómeno que desconoce por qué se requirió obligar al encomendero a favor del indio (la protección de la mujer embarazada puede entenderse como protección de la futura mano de obra, la construcción de pueblos era el resultado de la destrucción de los pueblos de indios y por ende de la cultura indígena).

Hay que distinguir entre repartimiento y encomienda toda encomienda supone un repartimiento, pero no todo repartimiento origina una encomienda, porque hay repartimientos directos al Monarca (a cargo del corregidor de indios).

La encomienda es una institución tributaria que consiste en una cesión por parte de la monarquía del derecho que tiene a recibir el tributo que debe pagar el indio en favor del particular. Como el particular se apropia del tributo tiene que cumplir ciertas obligaciones. El tributo debía ser pagado en dinero, que no siempre estaba en poder de los indios por lo que se sustituye por el trabajo personal del indio a favor del encomendero. Esta conmutación se prohíbe en 1549 y 1601.

9.- 28 de julio de 1513, modificación de las Leyes de Burgos de 1512: Se obligó a los indios a vestirse; también se les obligó a trabajar nueve meses para los españoles y los otros tres se les dejó para que trabajen sus propias tierras, o bien, para contratarse con un español por un salario.

10.- Norma de 1513: Frente a las presiones de los encomenderos se decide extender la duración del repartimiento por la vida del hijo del beneficiario y se puede dar como dote a la hija, pero en ningún caso se puede dividir.

La Corona no puede resistir la ofensiva encomendera y cede a sus peticiones que implicaban mantener la sujeción del indio: no se ha reparado suficientemente en que la Monarquía debió elegir entre dos grupos de vasallos y se inclinó por los de mayor poder económico.

11.- 1513: Se aprueba la lectura del requerimiento de Palacios Rubios (indígena pacificado y no pacificado).

12.- 1519. La corona entiende que debe promover los lazos españoles indígenas y autoriza su casamiento (no hay una actitud racista). La regulación del casamiento es sumamente dura con el mestizo legítimo.

13.- 1528. Se prohíbe al encomendero tener indias en su casa para su servicio e incluso si las indias querían voluntariamente. Protección de la familia española.

14.- Se prohíbe aplicar el mecanismo de la suspensión de la ley injusta que favorece al indio.

15.- Dictación de las Leyes Nuevas de 1542: La historiografía señala que estas leyes se dictan por influencia de Bartolomé de Las Casas sobre la Corona.

Su relevancia es que abandona el requerimiento. Se reitera el carácter de hombre libre del vasallo indígena. Se dispone que la sumisión del indígena tiene que ser en todo voluntaria y se ordena terminar con la encomienda.

Una vez que se comunicó a América en el Virreinato del Perú se provocó una rebelión armada por parte de los encomenderos que se enfrentaron a las tropas reales dando muerte al propio virrey, como consecuencia la Corona echó pie atrás, y, por lo tanto, esta normativa no se aplica.

De hecho la idea de suprimir la encomienda sólo prosperó en 1721.

A pesar de que se deja la subsistencia de la encomienda de tipo personal y de la encomienda chilena, esta última se suprime en el año 1721 con lo que se acaba la encomienda en el imperio.

16.- Real cédula de 1571, dada por Felipe II, que manda recoger la obra de Fray Bartolomé de Las Casas.

17.- Nueva Ordenanza de Poblaciones de 1573: Dada por Felipe II, sustituye el término conquista por el de pacificación (no hacer ni fuerza ni agravio a los indios).

Hace una diferencia entre tierras descubiertas y tierras por descubrir; en las primeras se distingue si hay o no sumisión voluntaria. Si la hay al indígena se le considera hombre libre por lo que se respeta sus bienes y su forma política, considerándosele vasallo tributario.

En caso de que no haya sumisión voluntaria se entiende que los reyes ejercen un protectorado sobre los indígenas, que implica el reconocimiento de la libertad, bienes y organización política de los indios aunque no se le reconoce personalidad en el campo del Derecho Internacional.

La Corona reafirma su monopolio de la evangelización por Las Indias y excluye a otras potencias europeas.

Con respecto a las tierras por descubrir se señala que la donación pontificia sólo comprende a las tierras y, por lo tanto, excluye a las personas, por lo que se reconoce la libertad, los bienes y la organización política de los indios.

La sumisión sólo puede ser de carácter voluntario y la guerra no puede ser de conquista sino sólo de carácter defensiva.

19.- Disposición del año 1609: Se prohíbe que la venta de las haciendas comprenda a los indígenas.

20.- Promulgación de la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680: La recopilación contiene un capítulo que regula la situación del indígena y recoge la mayoría de la normativa dictada desde el mismo año de 1492.

El conjunto de esta normativa, en particular las Leyes De Burgos y las Leyes de 1542, han dado pie para que la Escuela Chilena de Historia del Derecho, y los historiadores del Derecho en general, valoren esta regulación como altamente protectora del indígena: La legislación indiana habría reconocido y protegido la libertad del indígena americano.

Sostengo que el reconocimiento de la libertad del indígena pacificado debe ser entendido como un caso de reconocimiento de una libertad negativa ¿Qué quiero decir?, Que la declaración inicial de libertad que hacen el Papa y la Corona respecto de los indios va a tener como consecuencia fundamental respecto del Derecho, que el indígena americano no puede ser esclavo: su condición es distinta a la del negro. Pero la declaración no tiene un alcance significativamente mayor: consiste en no ser esclavo, no en un hacer.



Desde que se reconoce el estatuto de hombre libre al indígena americano se presenta un conflicto entre libertad del indio, evangelización y civilización. Así como un conflicto entre libertad del indio, política monárquica e interés económico particular. En este conflicto el gran perdedor va a ser el indio, la gran perdedora va a ser la libertad indígena.

Las distintas etapas por la que pasa la regulación de la situación del indígena pacificado (que no deben hacernos olvidar la dictación de reglas particulares), nos muestra que la Corona facilitó de manera decisiva la limitación de la libertad del indio ya sea por la Iglesia o por los particulares: los unos desean la cercanía del indio para bregar por su alma y salvarlo; los otros para satisfacer sus aspiraciones socioeconómicas.

La Corona abrió la puerta a estas limitaciones cuando, por razones de su propio interés político y económico, acogió las quejas de sus vasallos españoles de que los indios gozaban de demasiada libertad (vagaban por los bosques, y se negaban a contactarse con los españoles), y permitió, en consecuencia, que se coartara su libertad de movimiento. El exceso de libertad indígena implicaba un riesgo para la dominación española (estatal, eclesiástica y particular).

La historiografía jurídica, la Escuela Chilena de Historia del Derecho, no ha reparado suficientemente en este conflicto. La libertad indígena es contradictoria con los intereses civilizadores, evangelizadores, políticos y económicos de los castellanos.

Su libertad no se expresa en un abanico de posibilidades de hacer, por el contrario, está llena de limitaciones, la suya es una libertad negativa. El conjunto de etapas de las que dimos cuenta indica un paulatino proceso de limitación de la libertad (no hay libertad de movimiento, de residencia, de conciencia) de forma tal que la misma se reduce a la prohibición establecida para el encomendero de no venderlo ni hipotecarlo.

El indio no gozó de libertad de movimiento. Carecía de la facultad de desplazamiento, no podía trasladarse de un lado a otro. No tuvo libertad de circulación ni de establecerse en cualquier lugar. Contra esta libertad atentaba el repartimiento, la encomienda, la formación de pueblos de indios.

Tampoco tuvo libertad de conciencia. Contra la misma atentó el deseo evangelizador y civilizador de la Iglesia y los sacerdotes que repudiaron su fe por errónea.

No tuvo libertad de expresión en lo tocante a los aspectos de su cultura que resultaban contradictorios con la policía cristiana y la evangelización.

No tuvo libertad de asociarse de acuerdo a sus intereses religiosos.

No pudo formar gremios respecto de ciertas actividades económicas que se reservaron a los españoles. Hay gremios en que está prohibido que participen indígenas.

No tuvo la facultad de decidir si trabajaba o no. Esto resulta dramático porque hay culturas que estaban en la etapa de recolección y de nomadismo y carecían por lo

mismo de disciplina laboral y de capacidad física para el trabajo pesado de las minas y la agricultura.

Tampoco tuvo libertad para elegir cómo vestirse, o, para elegir no vestirse. Recordemos que el uso de determinada vestimenta opera en el Antiguo Régimen como un factor de control y de discriminación social: basta recordar que se prohibía el uso de la seda a ciertos grupos sociales.

Tampoco gozó de libertad sexual. En esta materia hubo una significativa intervención destinada a controlar el cuerpo por lo que se castigó la poligamia así como las conductas sexuales consideradas como desviadas (amancebamiento, homosexualismo).

No tuvo libertad para disponer del fruto de su trabajo cuando se le trató como asalariado: su incapacidad y la caja de comunidad le privaron de decidir qué hacer con su salario.

La libertad se manifiesta en no ser esclavo, en la posibilidad de vivir como español y en la obligación de dejar de vivir como indígena. Su libertad carece de sustancia por lo que la cultura dominante arrasa con su identidad.

En virtud de la encomienda el indígena pacificado se va a ver obligado a vivir en pueblos de indios, quedando sometido al poder político, al control eclesiástico y al control del español común.

Todos los que estaban interesados en la dominación se van a ver beneficiados con la encomienda, institución que vino a satisfacer las necesidades de los que dominan el espacio indígena. Necesidades que son contradictorias con la identidad del indio.

Dicho de manera más simple pero al mismo tiempo más dramática: el indio perdió la libertad para seguir siendo indio.

Por ello no resulta fácil de aceptar la visión de la encomienda como un espacio de protección en el que el indio reclama su derecho a ser alimentado, vestido y evangelizado. Aún antes de la llegada de los españoles los indios tenían satisfechas estas necesidades.

Su posición de indefensión, cuando existió efectivamente, fue el resultado del propio proceso de conquista y poblamiento: la explotación de la tierra por el español impidió la aplicación de la solución indígena al problema de la producción.

### **9.3.3. Situación de hecho del indígena no pacificado y pacificado**

Respecto de la situación de hecho del indígena no pacificado podemos afirmar que los españoles hicieron la guerra a los indios sin cumplir con los requisitos legales y que las prácticas esclavistas, a pesar de su prohibición, fueron regulares.

En lo tocante al indio pacificado sabemos que se le trató como si fuera rebelde y que fue sometido a prácticas esclavistas ilegales. El caso de Chile es un claro ejemplo de esto. Además, ante una mano de obra escasa, hay abusos y excesos de trabajo.

La supuesta normativa protectora no fue suficiente para evitar el abuso para con los indígenas. Abuso que se produjo precisamente por la limitación de la libertad del indio que pasó a ser repartido o encomendado, quedando en manos de quien tenía interés en explotar su fuerza de trabajo.

No se ha reparado suficientemente que toda la normativa real procuraba defender a un vasallo, el tributario, de otro vasallo, el español no tributario, por lo que resultaba enormemente difícil que la normativa operara.

Dada la estructura socioeconómica, dada la mentalidad estamental escolástica en virtud de la cual no se distingue entre libres superiores e inferiores y no se presenta el problema de la pobreza como de carácter político social, lo que ocurrió era esperable.

La Corona en razón de la estructura socioeconómica que la sustentaba reguló la situación del indígena asignándole, junto con el negro, el último lugar en la escala social: le obligó a tributar.

Inspirada en esta misma base material que le daba sustento reguló a la nobleza indígena dotándola de ventajas que no tenía el indio del común, en un claro afán de coaptación.

### **9. 3.4. Situación jurídica y situación de hecho del indígena chileno no pacificado y pacificado.**

Dado el carácter casuístico del sistema se hace necesario distinguir el caso particular del indígena chileno.

#### **9. 3.4.1. Indígena chileno no pacificado**

El indígena no pacificado se constituyó principalmente a partir del pueblo mapuche. Su tenaz resistencia a la dominación implicó que se le hiciera la guerra y quedara expuesto a perder su vida.

En Chile hubo esclavitud indígena durante el s. XVI. A veces con beneplácito de los gobernadores los soldados “cogían piezas”, es decir, capturaban indios y los vendían como esclavos.

En 1573 la Real Audiencia de Lima prohibió la práctica de tomar indígenas en el sur y llevarlos incluso al Perú para que tomaran oficio en las minas. Contra esta práctica protestó el propio Cabildo de Santiago porque se estaba privando a Chile de mano de obra. Sin embargo, la rebelión de 1598 y 1599 acentuó esta práctica ilegal hasta que finalmente el gobernador Alonso de Ribera en 1601 y 1605 ideó la siguiente solución: sometió a juicio a los indios por su rebeldía, delito que contemplaba la pena de muerte, pero, una vez dictada la sentencia, en un acto de clemencia, sugirió

cambiarla por la pena de esclavitud. Ribera preguntó al Rey si esto era o no lícito y mientras su consulta era respondida se practicó la esclavitud.

En 1605 el virrey del Perú repudia que se esclavice al indígena chileno y hace presente que los indios chilenos que llegan “herrados”, es decir marcados en la cara, al Perú no son sólo rebeldes sino que también hay indios de paz.

En 1608 y producto de una campaña que se realiza desde Chile en la que tienen relevancia algunos sacerdotes, se aceptó la esclavitud del indígena rebelde de Chile, declarando justa la guerra por la causal de desobediencia a la Iglesia.

En 1612 el rey deroga la disposición de 1608, en 1625 se vuelve a autorizar y en 1674 se prohíbe la esclavitud de los indios rebeldes de Chile y no volverá a ser autorizada.

El caso mapuche nos pone frente a un caso particular de indígena rebelado: el que sin ser vencido acepta, sin embargo, una convivencia pacífica con los españoles.

La rebeldía mapuche motivó en la literatura hispánica el surgimiento de la convicción de que existía un Estado de Arauco.

Corresponde a Alonso de Ercilla en su obra “La Araucana” el haber concebido a la organización mapuche como un Estado.

Esta visión no es aceptada por la mayoría de la literatura histórica nacional. Para Sergio Villalobos, por ejemplo, las expresiones embajador mapuche y otras eran en realidad un lenguaje figurativo tomado de una realidad muy distinta: La Araucanía y

su gente eran parte del patrimonio de la Corona de acuerdo con la donación papal y nunca renunciaron los reyes a tal título.

Corresponde a Ercilla el mérito de haber visto en las comunidades araucanas los elementos que en la época se reconocían como constitutivos de un Estado. En el poema *La Araucana* se emplea la voz *estado de Arauco* en abundantes estrofas. Surge así una noción de Estado de Arauco que se compone de *cinco elementos*: a) *el territorio*, b) *la población*, c) *el gobierno*, d) *la autonomía frente a un poder extraño*, e) *la existencia de un poder creador de derecho* (Palma, 1995, pág., 151).

Alejándose Ercilla de la legislación indiana *concibe a este pueblo indómito, rebelde, fiero, como autónomo, conformando un gobierno, ocupando un territorio; sujeto a sus propias normas, es decir, como Estado, en tanto realidad política y no meramente conceptual, al modo español, y no al modo indiano---Precisemos... que la existencia del Estado de Arauco tiene una gran particularidad en la medida en que su gobernante no es el monarca español, se trata de un Estado dentro de otro Estado y cuyos gobernantes son aborígenes y no los reyes españoles. No ocurría lo mismo tratándose del Estado o los Estados de Indias a que se referían las leyes indianas, pues ellas suponían al rey español como monarca de dichos estados* (Palma, 1995, pág., 153-154).

A partir de *La Araucana* es posible reconocer el uso de la expresión en la métrica, también en la prosa y además tardíamente. En 1798 se tradujo del francés al espa-



ñol un texto que lleva por título **El Viajero Universal**. El texto es de autor anónimo y parece haberse elaborado a partir de la lectura de libros de viajeros. Uno de los volúmenes del Viajero Universal esta dedicado especialmente a nuestro país y a los *Araucanos*. En esta obra, publicada con licencia real, se emplea la expresión *estado* para referirse a los araucanos así como la voz *patria* para referirse a la *patria araucana*.

Por otro lado en el siglo XVIII hay plena conciencia en las autoridades que los Parlamentos hispano-araucanos son Tratados, es decir, que ligan a España con un ente político independiente de la Corona. Incluso se les reconoce eficacia y efectos jurídicos en el orden interno hispano, por lo tanto no son meras declaraciones de intenciones sino auténticas normas jurídicas (Szászdi, Palma, 1998, págs., 708-709).

El Tratado de Quillín está contenido en la obra más importante relativa a tratados internacionales escrita en el siglo XVIII en España, la recopilación de Abreu y Bertodano, Tercera Parte, publicada en el año de 1746 (Szászdi, Palma, 1998).

Ambrosio O'Higgins como virrey del Perú señaló a este respecto en agosto de 1799:.. *se hizo una solemne paz con ellos que fue propiamente un tratado a que como tal se dio lugar entre los demás que forman el Derecho público de la Nación y se encuentra en la colección general de los tratados de Paz del Marques de la Regalía. Los indios Chilenos sin quedar vencedores ni vencidos capitularon y obtubieron tener el Río Viovio por tierra de nuestras adquisiciones y conquistas y que se dejase*

*todo el terreno del sur con una entera libertad* (cit. por Szászdi, Palma, 1998, pág. 708).

El territorio de Arauco era por lo tanto un espacio territorial cuya propiedad correspondía a los indios y sobre el cual la Monarquía hispana ejercía un protectorado. La autonomía que se reconocía a la población mapuche no era contraria a una tuición en el orden internacional de dicho territorio por España. Dice Alonso de Ovalle que en el parlamento (huincacoyag según el **Viajero Universal**) de Quillín se acordó: *...que los indios...no auian de ser encomendados a los españoles, sino que auian de estar en cabeza de Su Magestad, y debaxo de su Real amparo, reconocerle vasallage como a su señor, y que con esto se boluerían a poblar sus tierras, y los españoles podrían reedificar sus antiguas ciudades* (cit., por Szászdi, Palma, 1998, pág. 704))

Este reconocimiento no significa, sin embargo, que los araucanos tuvieran efectivamente un Estado. Como sostienen Silva y Téllez (*Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, 2003) los araucanos tenían una organización tribal. No tenían un poder político central, no había un aparato burocrático. En síntesis, no eran un Estado sino una tribu.

El Estado de Arauco nunca existió como realidad material pero sí como realidad política y jurídica. Hay un poder ajeno que reconoce a los mapuches el estatus de Estado, y esto se proyecta el siglo XVII, XVIII, y XIX. La ficción de Estado de Arauco tiene efectos internacionales.

Ante la imposibilidad del sometimiento indio y atendiendo al carácter estratégico de las posesiones araucanas la política española actuó con realismo y propuso un pacto a los indígenas en virtud el cual estos aceptaban su protección pero mantenían sus regímenes.

Por otra parte no hay que perder de vista que los Mapuches no son un grupo homogéneo, la visión de pueblo guerrero y heroico, en su integridad, es errónea. No todos los sectores combatieron hubo también quienes pactaron.

#### **9.3.4.2. Indígena chileno pacificado**

Respecto del pacificado podemos señalar que los indígenas del norte y del centro fueron sometidos al régimen de repartimiento y de encomienda. El primer repartimiento lo hizo Pedro de Valdivia en 1541.

En 1559 García Hurtado de Mendoza reguló la encomienda y, en atención a la falta de riqueza de los indios y a que escaseaba mano de obra, ordenó, contrariando disposiciones de la Monarquía, la encomienda de servicio personal, esto es que el indio no pagaba tributo al encomendero sino que debía trabajar para él, por lo que su trabajo se tasaba como pago equivalente al tributo.

Se dictó una Ordenanza que se conoce con el nombre de *Tasa de Santillán*. La regulación dispuso que sólo trabajarían los indígenas entre 18 y 50 años; se prohibió el trabajo de mujeres y niños; se estableció para los españoles titulares de las enco-

miendas la obligación de evangelizar, alimentar y vestir a los indios; se recurrió a la institución precolombina de la mita o turno y en virtud de la cual se dividía la población autóctona y se establecían turnos para el trabajo; los indios debían recibir un sexto de la producción que originaba el trabajo en las minas ingresos que los indios no administraban. Este ingreso era depositado, así como lo que se recibía de la venta de las cosechas y el ganado común de los indios. También iban a este depósito las rentas provenientes del arriendo de tierras de indios a españoles, como de los intereses que pagaban los españoles por préstamos que se les hacían con cargo a estos depósitos.

Con estos recursos se debía pagar la ropa y herramientas de trabajo de los indios y también se atendía a huérfanos e inválidos de la comunidad indígena.

Ocurría entonces que la carga del español encomendero era resuelta por el trabajo del indio: en Chile el indígena pacificado no sólo tributaba sino que también cubría con el fruto de su trabajo los deberes que debía cumplir el español al que estaba encomendado.

En 1550 el Obispo de Santiago obtuvo que la encomienda personal se sustituyera por la encomienda tributaria, se dictó para ello la *ordenanza de Martín Ruiz de Gamboa* que a cambio del servicio personal cobró a los indios el tributo en oro y especies.

En 1561 se dictó la *tasa de Pedro de Villagra* que sigue el sistema de Santillán, y fija la mita en trabajos de minería para el periodo que va entre el 1 de febrero al 30 de septiembre de cada año.

En 1621 se dicta la *ordenanza de Esquilache* la que aplicará la tasación como Martín Ruiz de Gamboa. Fue recogida luego en la Recopilación de Leyes de las Indias de 1680 y estableció el pago de tributo pero al mismo tiempo permitió el servicio personal de los indios.

En 1635 se puso en vigencia una nueva regulación a la que se denomina Tasa de Laso de la Vega. Sigue el modelo de Esquilache por lo que da a opción de pagar el tributo en efectivo, o bien con trabajo, se estableció que 40 días de trabajo eran equivalentes a un tributo anual de 10 pesos-oro.

Mientras en el resto de América se suprimió en el año de 1720, en Chile sólo en 1791.

Con respecto a los indios de Calbuco y Abtao no se dio este régimen sino que uno especial debido a la lealtad que mostraron con los españoles, en especial con los asentados en Chiloé. Se resolvió en el siglo XVII respecto de ellos que a pesar de ser vasallos no estaban obligados a pagar tributo ni tampoco serían sometidos al sistema de encomienda.

El fenómeno se va a repetir el 20 de enero de 1710 respecto de los indios Chonos. Un total de 166 indios de esa tribu venidos desde las islas Huaitecas se presenta-

ron ante el fuerte español de Calbuco y pidieron vivir con los españoles por lo que se decidió darles la isla Huar como hogar y eximirlos tanto del régimen de la encomienda como de pagar tributo, lo que fue ratificado por la corona (Carlos Olguín “Los indios de Calbuco y Abtao”).

Respecto de su situación de hecho los trabajos de Alvaro Jara y Sonia Pinto (**Guerra y Sociedad en Chile**; y **Fuentes para el estudio del trabajo en Chile**) nos indican que hubo esclavitud y abusos también respecto de los indios pacificados.

#### **10. El Derecho Natural Católico y el problema indígena: Las Polémicas de Indias**

Los abusos dieron lugar a un debate doctrinario que tuvo luego cierta influencia en la legislación, la llamada Polémica de Indias, cuyo aspecto jurídico central se puede resumir en el conflicto entre el Derecho Común y el Derecho Natural Católico.

El primero justificaba el uso de la violencia, la esclavitud y el requerimiento como instrumentos en el proceso de evangelización. A partir de él se construyeron un conjunto de títulos destinados a avalar el establecimiento en las Indias: 1.- La donación pontificia; 2.- La “superioridad cultural” (Aristóteles), esto significaba que los hombres superiores están llamados a imponerse naturalmente a los inferiores, y, se entendió que los indígenas americanos eran inferiores por su incapacidad para vivir como los españoles; 3.- el carácter de emperador de Carlos V, lo que le daba la condición de señor del mundo; 4.- Se entendió que la comisión de pecados que atentaban

contra la ley natural (ejemplo: canibalismo, poligamia, homosexualismo, matrimonio entre hermanos), habilitaba para la sumisión; 5.- La resistencia armada de los indígenas a recibir la fe también los privaba de los derechos y habilitaba a los españoles para someterlos; 6.- También se sostuvo que Dios otorgó a los reyes castellanos los indios en premio por la defensa de la fe, por lo tanto, los indígenas estaban obligados a someterse a los españoles.

La crítica a estos títulos fue sostenida principalmente por Bartolomé de Las Casas (1474-1556), quien desarrolló en un conjunto de obras: “La historia de las Indias”, “Memorial para remediar y evitar la destrucción de las Indias”, “Brevísima relación de la destrucción de las Indias”, “Historia de las Indias”, etc., etc. En todas ellas de Las Casas denunció la violencia con que los españoles trataban a los indios y sostuvo que todas las guerras que se les hacían eran injustas y tiránicas, y amenazó a los españoles con la pérdida del alma por estas atrocidades. Sostuvo que la conversión de los indios sólo sería legítima si se hacía en forma pacífica y que tan sólo a partir de la conversión los indios podían entenderse vasallos de la Corona.

Frente a la pasión de Bartolomé de Las Casas surge la llamada Escuela de Salamanca cuyo máximo representante es Francisco de Vitoria (1486-1546).

Esta Escuela reconoce un nuevo Derecho y abandonan las categorías jurídicas del Derecho Común. Busca respuestas a la problemática indígena en el Derecho Natural de base católica. Se trataba de un Derecho de mayor alcance por su carácter

de universal, eterno, inmutable y común a todos los hombres, fuesen o no cristianos, por lo tanto, oponible a los indígenas sin que fuese necesaria su conversión.

El Derecho Común atendía de manera relevante al hecho de la fe privando de toda facultad a los que no reconocían al Dios Católico.

Vitoria afirmó que los indios podían darse válidamente una organización política y les reconoció la libertad y la propiedad sobre sus bienes muebles e inmuebles a pesar de no ser católicos.

Rechazó los títulos del Derecho Común como argumentos que podrían justificar la expansión y poblamiento de las Indias. Así respecto de las donaciones pontificias afirmó que el Papa carecía de poder temporal por lo tanto lo más que pudo hacer fue otorgar a la Corona la exclusividad de la evangelización.; rechazó también la idea de la donación por la Divina Providencia porque el acto mismo no constaba en ninguna parte.

En reemplazo de estos títulos Vitoria propuso los siguientes: 1.- Sumisión voluntaria del indígena. 2. Las bulas papales son un título de predicación exclusiva. 3.- El Papa le impuso a los reyes el deber de evangelizar, es decir una obligación. En caso de que los indios se opongan a la prédica se les podía hacer la guerra, y sólo si fuese necesario se podía también ocupar sus tierras e incluso destituir a sus jefes y reemplazarlos por otros. Vitoria defendió la destitución del jefe infiel si la comunidad se había convertido al catolicismo. 4. Si los indios ya bautizados eran atacados por



infielos la Corona puede hacer la guerra a los indios infieles en defensa de los bautizados, incluso se puede deponer a los jefes infieles; 5. Si los indios aliados a los españoles son atacados por sus enemigos los españoles pueden hacer justamente la guerra a los enemigos de sus aliados; 6. Vitoria también se abre a la posibilidad de que la Corona destituya a jefes indios si estos practican el canibalismo, y también si muestran notoria incapacidad para gobernarse por sí mismos. 7. Sostiene que también es legítima la dominación si habiendo sido inicialmente ilegítima deviene en legítima por sumisión voluntaria de los indios; 8. Es legítimo que los reyes españoles hagan la guerra con el propósito de resguardar ciertos derechos que pertenecen a todos los hombres, aquí se plantea el germen de derecho público subjetivo, idea que es desarrollada por la Escuela Clásica de Derecho Natural y que remata en el constitucionalismo clásico, porque esta es una facultad del género humano y no sólo de un estamento. Estos eran: - libertad de navegar o circular por cualquier mar o país: - facultad para beneficiarse de los productos de cualquier país: - libertad de comerciar con cualquier mar o país.

Vitoria recomienda al Emperador que no abandone las Indias porque provocaría un gran daño a los indios que ya están evangelizados y los que están en proceso de conversión.

Como se constata la discusión de la Escuela de Salamanca inspiró las soluciones legislativas del siglo XVI, en especial, la Ordenanza de Poblaciones de Felipe II de 1573

Estas facultades tienen un alto contenido económico interesan más a la burguesía que a la aristocracia, por eso no tiene nada de raro la relación de la Escuela de Salamanca con la Escuela Clásica del Derecho Natural que expresa ideales burgueses a partir del siglo XVII con Hugo Grocio.

### **11. Concepto de Derecho indiano.**

Hay un concepto restrictivo y otro amplio. El primero lo plantean, entre otros, Manuel Salvat y Jaime Eyzaguirre que lo entienden como el ordenamiento jurídico de las Indias que está conformado por el Derecho Castellano, el Derecho Especial para las Indias y el Derecho Indígena.

En esta misma línea conceptual Antonio Dougnac plantea que el *derecho indiano es el conjunto de reglas jurídicas aplicables en Indias, o sea, los territorios de América, Asia y Oceanía dominados por España. En el se comprendían: A) las normas creadas especialmente para las Indias (derecho indiano propiamente tal o municipal); B) el derecho castellano, utilizado a falta de disposiciones especiales, y C) el derecho indígena propio de los aborígenes.*

Alfonso García Gallo de Diego propone un concepto amplio según el cual también forma parte del Derecho Indiano el Derecho alienígena que correspondería al de la comunidad negra. En ciertas comunidades habrían existido costumbres jurídicas africanas.

En el último tiempo ha aparecido la expresión Derecho Indiano Criollo, con ello se quiere poner relieve la creación de Derecho por las autoridades subordinadas de las Indias. De estos organismos los más relevantes en la creación serían la Gobernación, la Real Audiencia y el Cabildo, Justicia y Regimiento. Incluir este Derecho hace aún más complejo el panorama del Derecho Indiano, sobre todo si consideramos la casuística con la que se operaba.

## **12. Fuentes formales del Derecho Indiano**

### **A. La Ley**

Se entiende por tal “cualquier resolución emanada del poder político ubicado en la metrópolis, específicamente emanada del rey o del Consejo de Indias” (García Gallo). Los nombres que recibe son, ley, pragmática, cédula real, carta real, etc. etc.

Con respecto a la legislación castellana en América, en principio, por ser las Indias un reino unido, la legislación castellana es aplicable por lo que juega un papel relevante como norma general o común. Junto a este Derecho se va a generar, princi-

palmente en materia de Derecho Público (tributos) y de regulación del indígena una normativa especial que rige en un sitio particular de las Indias o en todas ellas. Esta legislación especial es denominada Derecho municipal indiano o Derecho propio. En tanto tal se aplica de modo preferente respecto del Derecho Castellano.

Con respecto al conocimiento de la ley podemos decir que el rey ordenaba que la normativa se escribiera en tablas, y, además, las autoridades debían dar lectura a las leyes una vez al año. El conocimiento de la ley era por lo tanto escaso.

Hay una novedad en la regulación de la ley en el XVII ya que en 1614 se dictó una norma que dispuso que sólo se podría aplicar en Indias la legislación castellana dictada a partir de ese momento que expresamente se hiciera valer por el Consejo de Indias, debiendo dictarse una real cédula para esos efectos. El Derecho Castellano se utilizaba hasta esta fecha en forma subsidiaria de manera automática.

La legislación que se dictó para Indias fue muy abundante por lo que la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 quedó rápidamente obsoleta. En 1792 la corona encargó la redacción de una nueva recopilación proceso que culminó tan solo en 1817, por lo que no tuvo aplicación en Chile.

Con respecto al siglo XVIII la gran novedad está dada por el mayor énfasis que la nueva casa reinante (los Borbones) puso en la utilización de esta fuente formal, privilegiándola sobre otras fuentes formales.

## **B. La Costumbre Jurídica**

Cabe señalar que en la época, esto es, a partir del s. XVI, esta fuente formal tiene la misma fuerza que la ley y dicha fortaleza se mantiene a pesar del robustecimiento de la autoridad real. La novedad en el siglo XVI y XVII va a estar en que los juristas afirman que en todo caso el rey podía dar cierta dirección a la costumbre jurídica cuando lo estimase conveniente.

En la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 la costumbre no aparecía ni desacreditada ni desplazada, y, tan sólo en el siglo XVIII se va a producir un cuestionamiento del alcance de la costumbre jurídica, esto, porque los Borbones utilizaban preferentemente la ley, y porque las políticas centralistas de la nueva Casa reinante tendían a la uniformidad del marco jurídico de la administración, por lo tanto, tanto las secretarías como las intendencias van a estar reguladas por la ley y van a desentenderse de los particularismos que introduce la costumbre jurídica.

Por otro lado hay que considerar que la decadencia política de los Cabildos va a influir también en la pérdida de importancia de esta fuente.

La posición de la doctrina con respecto a la costumbre es de clara aceptación en los siglos XVI y XVII, no va a ocurrir lo mismo en el siglo XVIII en que ciertos juristas como por ejemplo Juan Francisco de Castro en su obra “Discursos Críticos sobre las leyes y sus intérpretes”(1765) señala que lo útil era ceñirse a la ley y des-

echar toda costumbre jurídica derogatoria de la ley. Esta posición anuncia lo que va a ser la regla general durante el siglo XIX.

En este periodo los elementos constitutivos de la costumbre que distingue la historiografía pueden ser de carácter externo o interno.

Son de carácter externo la pluralidad de actos: se requería que la costumbre se hubiere expresado en dos o más actos; la antigüedad: que los actos constitutivos de la costumbre se repitieran por un largo periodo de tiempo, el cual era variable; la publicidad: que fuesen efectuados de manera pública y con ánimo de inducir a la formación de una costumbre jurídica; se exigía también el consentimiento o tolerancia del monarca. Hasta el s. XVII se entendía que era tácito, pero la nueva dinastía sostuvo que debía ser expreso, no bastando la pasividad del rey como indicio de aceptación.

Reflejo de la relación entre el escolasticismo y el Derecho es el requisito de carácter interno. Se señala que no puede ser considerada costumbre jurídica aquella que introduce maldad, pecado o conduce a un absurdo. Se sostenía que lo que era totalmente injusto, falta de razón, improbable o pecaminoso no se podía defender por ninguna costumbre a pesar de su antigüedad y publicidad.

Por otra parte tampoco se admitía la costumbre que iba en contra de la soberanía del monarca o la suprema jurisdicción del rey.

La costumbre encuentra su origen o en actos de la comunidad, o bien en actos de órganos de gobierno, por ejemplo, se señala como un gran generador de costumbre jurídica al Cabildo que era un organismo cerrado y oligárquico.

La costumbre se extingue por otra costumbre, también por decisión del rey, del virrey, del gobernador o por decisión del cabildo.

Se prueba su existencia a través de distintos medios: Los libros capitulares del cabildo donde se menciona la costumbre; certificaciones hechas por los alcaldes o regidores que demuestran su existencia; por las menciones que de ella hace la literatura jurídica; por la prueba de testigos.

### **C. Doctrina Jurídica**

Otra fuente formal es la doctrina jurídica. La literatura jurídica sigue la corriente del *mos italicus*, se inserta en las técnicas de los glosadores y los post-glosadores.

En 1499 los Reyes Católicos permitieron citar a ciertos juristas en materias de derecho civil y en materias eclesiásticas.

La doctrina de los siglos XVI y XVII tiene las mismas características: acento práctico (aplicar el derecho), por lo tanto, son más litigantes que profesores de derecho; se aleja de los textos originales. El estudio versa sobre la opinión de los autores sobre algún pasaje del Derecho romano o Derecho canónico; se manifiesta un abuso del argumento de autoridad: la solidez del argumento del jurista descansa en el núme-

ro de autores que tiene como avales de lo que sostiene; el recurso a la opinión común: se entendía que el número y el prestigio de los autores aseguraba la certeza del razonamiento jurídico, la opinión más segura era la que tenía más adeptos.

Cabe señalar que en la doctrina española se expresa también el *mos galicus* o humanismo jurídico representado por Diego de Covarrubias y Antonio Agustín (s. XVI).

La literatura del *mos italicus* en España se mantiene hasta el siglo XVIII no obstante la crítica del *mos italicus* tardío.

#### **D. Jurisprudencia**

Los tribunales de justicia generaban el llamado estilo judicial, esto es, una reiteración de la manera de fallar.

### **13. Reconocimiento del Derecho Indígena**

El Derecho indígena es de raíz consuetudinaria. En principio, según la tesis de Juan Manzano, al Derecho indígena se le dio el mismo valor que a las fuentes formales hispanas (ocupando el lugar del derecho foral), por lo tanto, se admitió la aplicación del derecho consuetudinario indígena. Por ejemplo: una ordenanza de corregidores de 1530 obligó a guardar los buenos usos y las buenas costumbres de los indígenas que no fuesen de religión cristiana.



Las Leyes Nuevas de 1542 establecían que los “pleitos indígenas” debían sustanciarse breve y sumariamente, se agregó que en los pleitos entre indios y españoles se fallara guardando los usos y costumbres de los indios no siendo éstos claramente injustos. Esto se confirma en las ordenanzas de las Audiencias de Indias.

En 1543, por influencia de Vitoria y Las Casas, la Corona se obligó a guardar todos los privilegios, preeminencias, señoríos, libertades, leyes y costumbres de los indios siempre y cuando no fueran contrarios a la religión y a la potestad real.

En la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, en la ley IV, título I, del libro II y en la ley II, título I del libro IV se disponía lo siguiente: *“ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios que su buen gobierno y policía. Sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos y que no se opongan con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro y los que han hecho. Ordenada de nuevo se guarden y se ejecuten y siendo necesario por la presente los aprobamos y confirmamos con tanto que nos podamos añadir lo que fuésemos servidos nos pareciese que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y al nuestro y a la conservación y policía cristiana de lo naturales aquellos no perjudicando a lo que tienen ni a las buenas, justas costumbres y estatutos suyos”*.

La costumbre jurídica indígena contra ley no es permitida.

Se exige para su aplicación que esté en uso al momento de invocarla.

Si las costumbres no están de acuerdo a la conservación y policía cristiana no se pueden aplicar.

Hay ejemplos de costumbres indígenas aprobadas por la monarquía: Real Cédula de 1545 para los indios de Guatemala respecto al modo y la forma en que eligen a sus gobernadores y su justicia; en 1567 se admiten los usos del Inca y sus gentes en lo que no fuesen contrarios a la ley y a la razón natural.

En relación con las costumbres prohibidas tenemos que en 1541 se prohibió a los caciques y a los principales de la provincia del Perú practicar la esclavitud según la costumbre antigua; en 1551 manda a la Real Audiencia de las provincias del Perú que no admita a ningún hombre, aunque sea infiel, el casamiento con más de una mujer; en 1552 se dispuso que muerto un cacique no se podía matar a otros indios para enterrarlos con el cacique muerto; en 1628 se prohibió a los indios no pueden vender a sus hijos para contraer matrimonio.

Respecto de la difusión y conocimiento del Derecho indígena tenemos que se transmite generalmente por vía oral, no hay métodos de fijación (códigos, recopilaciones). Esto afectó negativamente su vigencia pues la autoridad española que debía aplicarlo se enfrentaba a la dificultad de su conocimiento.

Según Ricardo Zorraquín el Derecho experimentó un proceso de caducidad debido a los siguientes factores: Ignorancia y falta de interés en conocerlo por parte de las personas llamadas a aplicarlo; los poderes jurisdiccionales que conservan las

autoridades indígenas fueron menores y sometidos al control de la autoridad española; la desintegración experimentada por los órganos indígenas como consecuencia de la guerra, encomiendas, traslados de indios, etc. implicó una pérdida paulatina de la costumbre; las instituciones que sobrevivieron fueron objeto de una abundante regulación por parte de las autoridades españolas; la evolución jurídica condujo a que en el s. XVIII se buscara la uniformidad del sistema jurídico, también se busca una formulación más clara y precisa del derecho lo que afectó al derecho consuetudinario; otra causa que se menciona es el mestizaje pues implicó sustraer a numerosa población de su imperio; finalmente cabe considerar la “integración social”, que se produce por la convivencia del español con el indio y el afán del español por sujetarlo a la forma de vida hispana.

#### **14. Orden de prelación en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680**

Se establece el siguiente orden de prelación: Leyes de la propia Recopilación, así como las leyes que se despachen por orden del rey; Legislación del Reino de Castilla en todo lo que no estuviese decidido por el Consejo de Indias, la cual tenía que ser aplicado según la prelación dada en las leyes de Toro de 1505.

Juan Manzano se pregunta como se entiende el Derecho indígena en este orden de prelación y sostiene que dado que existe una república de indios, y que estos poseen fueros el orden tendría que ser el siguiente: en primer lugar se aplicaban las

leyes de la Recopilación; seguidamente, a falta de norma, se aplicaba el Derecho indígena que se va a asimilar al derecho foral castellano, en último lugar se aplicaban las leyes castellanas.

### **15. Derecho Común y Derecho Propio en Indias**

Según la tesis de Bernardino Bravo los elementos formativos del Derecho Indiano, esto es, el Derecho Castellano, el Derecho Especial para las Indias y el Derecho Indígena van a obtener coherencia recurriendo a la idea de un Derecho común. Así el profesor Bravo propone que a la legislación local, esto es, la que tiene un ámbito de vigencia limitado, debe entenderse como Derecho propio de tal modo que podamos distinguir este derecho del común, y además señala que este Derecho especial debe asimilarse al Derecho Municipal de Castilla con lo que se logra determinar su lugar de prelación en el conjunto del Derecho Indiano. El lugar del Derecho común correspondería al Derecho castellano, por lo tanto se aplicaría en forma subsidiaria, conformando el elemento general.

En la práctica el Derecho Indiano sólo regula cuestiones de carácter político - administrativo, por lo que las VII partidas van a regular una mayor cantidad de materias (familia, contratos, derecho penal, etc.), que la legislación específica o propia de Indias.

En esta misma obra se propone una periodificación en lo relativo a las relaciones entre el Derecho Indiano y el Derecho Común: Etapa fundacional (1462-1571) se caracteriza porque se sientan las bases del derecho indiano y se introduce el derecho común en América; etapa de apogeo (1571-1750) se caracteriza por el apogeo del derecho indiano y por el florecimiento del derecho común en las Indias; formación del derecho patrio frente al derecho común (1750-1900) esto supone un auge del movimiento codificador y un retroceso del derecho común.

## **16. Instituciones administrativas en Indias y Chile**

### **16.1. El rey**

La máxima autoridad en el sistema político administrativo de la Monarquía Española era el rey. Su autoridad se legitimaba sosteniendo que representaba la voluntad de Dios.

Bajo el reinado de la Casa de Austria (Habsburgos) la doctrina medieval del contrato callado o tácito palideció y entró en franca decadencia.

Los Borbones la remplazaron en el siglo XVIII dando paso a la teoría del galicanismo según la cual el poder viene directamente de Dios al rey. Éste era un vicedios en la Tierra (así lo sostuvo el Marqués de la Regalía en su obra Víctima legal real, según afirma A. Dougnac, 1994, pág. 191).

Ya hemos señalado que la época Moderna es la época del Estado Absoluto y como tal se comportó el poder real en Indias.

La Escuela Chilena afirma que *si bien el poder del rey era absoluto, no implicaba ello que pudiera actuar arbitrariamente. Su desempeño estaba normado tanto por el derecho positivo... como por el derecho natural* (Dougnaç, 1994, pág. 71).

No compartimos esta conclusión pues pierde de vista el auge de la pragmática (legislación real) en detrimento del ordenamiento (legislación de Cortes), así como el hecho de que en Indias no hubo Corte sino Consejo Real.

Olvida asimismo el conflicto entre la costumbre jurídica y las potestades reales. Se empezó a defender por la Corona la idea de que para que la costumbre fuese válida no podía atentar contra las prerrogativas reales.

Respecto de los límites éticos carecen de la entidad suficiente para transformarse en eficaces murallas ante la voluntad enferma de un rey (que no pocos lo estaban a causa de la endogamia). Ots y Capdequí llama al período que sigue a Felipe II como *de los Austrias de la decadencia con su régimen de Validos*.

### **16.2. La Casa de Contratación de Sevilla**

Tuvo competencias en materia fiscal, judicial así como en asuntos relativos al comercio, geografía y navegación de las Indias.

Surgió en el año de 1503.

Por real provisión de 26 de septiembre de 1511 se la facultó para conocer de las causas civiles y criminales relacionadas con casos de comercio y navegación por las Indias.

En 1539 su competencia criminal quedó reducida a los crímenes que se ejecutaban en los viajes de ida a las Indias o de vuelta de ellas. Si la pena a imponer era la de muerte o mutilación debía enviarse al Consejo de Indias para su revisión.

### **16.3. El Real y Supremo Consejo de Indias**

En un primer momento el Gobierno de las Indias estuvo en manos de Cristóbal Colón y de Juan Rodríguez de Fonseca (por encargo de los Reyes Católicos).

La instalación de un Consejo que se ocupara especialmente de los asuntos indios sólo ocurrió en el año de 1524.

Tuvo facultad para conocer en grado de revisión las sentencias dictadas en Indias por las Reales Audiencias así como las dadas por la Casa de Contratación; proponía nombres para ser designados en cargos a ejercer en las Indias; presentaba obispos; se ocupaba de la hacienda colonial, etc., etc.

En dos ocasiones, 1542 y 1569, se realizaron visitas al Consejo que demostraron un conjunto de irregularidades que motivaron la intervención del mismo y su saneamiento. En el segundo momento se dejó establecido que los consejeros no conocían *las leyes y ordenanzas por donde se rigen y gobiernan todos aquellos estados* (Ots y Capdequí, s.f. pág. 117).

Bajo el Gobierno de Colón se aplicaron en un primer momento las cláusulas de las Capitulaciones de Santa Fe y éste tuvo facultades jurisdiccionales así como la de nombrar personas en distintos cargos de gobierno.

Luego la Corona discutió estas facultades a Colón e intervino el gobierno colombino dejando al descubridor reducido significativamente en sus prerrogativas.

El hijo de Cristóbal Colón, Diego Colón, gozó del título de juez y gobernador de las Indias no en virtud a las Capitulaciones de Santa Fe sino por merced real. Se le privó de jurisdicción sobre los oficiales reales, jueces de apelación, notarios, regidores, etc., funcionarios que quedaron directamente sometidos a la Corona.

En Indias se manifestaron como instituciones el virreinato, la Real Audiencia, la Gobernación, la Capitanía General, el corregimiento y en el siglo XVIII la Intendencia y la Regencia a nivel de la Real Audiencia.



#### 16. 4. El virrey

El virrey es en América un *alter ego* del rey

El título de Cristóbal Colón fue más honorífico que efectivo. No se otorgó este cargo en ninguna capitulación salvo la de Santa Fe. Esto indica, señala Ots y Capdequí, que se trata de una institución *plenamente estatal, sin injerencias señoriales*.

Los primeros los crea Carlos V con la denominación de virreinato de Nueva España (1535) y del Perú (1542). Más tarde, bajo los Borbones, se crearon el virreinato del Río de la Plata (1776) y el de Nueva Granada (1719, suprimido en 1724 y restablecido en 1740).

Tenía amplios poderes y podía resolver variados asuntos sin consultar a los órganos metropolitanos. La Corona los autorizó para suspender las leyes si las circunstancias lo exigían.

Daban ordenes a los funcionarios que ejercían cargos en el virreinato a través de instrucciones. No tenían esta facultad respecto de los adelantados mayores.

El cargo se desempeñaba por un tiempo variable de tres a cinco años.

Desde el punto de vista gubernativo ejercía la superintendencia de obras públicas, de hacienda. Resolvía sobre la acuñación de moneda, etc., etc. También ejercía el derecho de Patronato en calidad de vice-patrono.

Respecto de la justicia era presidente de la Real Audiencia y se encargaba de establecer las reglas de su funcionamiento cotidiano.

Ots y Capdequí afirma que el virrey *decidía que negocios tenían carácter judicial y cuáles otros eran estrictamente administrativos* (Historia del Derecho...pág. 136).

Conocía de las causas militares en primera y segunda instancia.

La única institución que tuvo algún grado de control sobre sus actos fue la Real Audiencia.

### **16.5. La Real Audiencia**

La Real Audiencia en América tuvo un radio de acción mayor que en España. Cumplió funciones judiciales y también de tipo gubernativo. Es un órgano colegiado integrado por oidores (normalmente letrados, es decir, con conocimientos de Derecho).

Se ha destacado, nuevamente por Ots y Capdequí, que tuvo la institución roces significativos con el virrey o el gobernador en lo tocante a los criterios que determinaban qué asunto era judicial y cuál estrictamente administrativo: también en lo relativo a cuándo debían las autoridades pedir el parecer de la Audiencia (auto acordado).

Ots y Capdequí estimaba que al *propio Rey le interesaba* esta indefinición pues operaba como un mecanismo de mutuo control que beneficiaba a la Corona. El *sistema político establecido... estaba inspirado en la desconfianza* (1993, pág. 55).

La primera Audiencia es la Santo Domingo y fue establecida en 1511. La primera continental fue establecida en 1525 pero debió ser cesada en su cargo por los abusos y arbitrariedades cometidas restableciéndose en 1531.

En Chile se estableció en 1567 en Concepción como Audiencia gobernadora, es decir, con atribuciones judiciales y además gubernativas amplias.

Se restableció en Santiago en el año de 1609.

La Audiencia chilena fue del tipo pretorial (la presidía un Gobernador). Las hubo en otros lugares virreinales 8presididas por un virrey) y subordinadas (presididas por un oidor presidente).

Es un tribunal de segunda instancia. Sin embargo en determinados asuntos, los llamados casos de corte, actuaba como tribunal de primera instancia (asuntos criminales graves; casos de indios, etc.).

En ocasiones los cargos de oidores fueron rematados o beneficiados.

#### **16. 6. El Gobernador y Capitán General**

Tenía atribuciones gubernativas en el territorio bajo su mandato. Se podía acceder al cargo mediante la capitulación (gobernador por capitulación); por designación del rey (gobernador por designación real); por elección de la comunidad reunida en el cabildo (gobernador por elección local), en cuyo caso el rey debía confirmar el cargo; por beneficio del cargo, es decir, por ofrecer a la Corona un donativo para ejercer el

cargo ya sea inmediatamente o al producirse la vacante del mismo (gobernadores por beneficio).

Es posible distinguir entre presidentes-gobernadores (ejercen la presidencia de la Real Audiencia); gobernadores particulares (ejercen el cargo donde no hay Audiencia) y gobernadores subordinados (dependen de gobernadores particulares).

Tiene al igual que el virrey atribuciones en materia de gobierno; guerra; hacienda, justicia (podía perdonar delitos menos graves).

### **16.7. Teniente de Gobernador**

Reemplaza al Gobernador o actúa en su nombre en lugares distantes.

En Chile el teniente de Gobernador fue letrado y cumplió las funciones judiciales de la Audiencia mientras ésta fue suprimida. Restablecida la misma conservó esta facultad sólo en materia de causas militares.

### **16.8. Corregidor**

Es un funcionario representante de la Corona que actúa a nivel local o del cabildo. Tiene competencia en materia de gobierno, guerra, justicia y hacienda.

**BIBLIOGRAFÍA BÁSICA**

- Nieto Alcalá-Zamora y Torres, **Nuevas Reflexiones sobre las Leyes de Indias**, 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- Antonio Dougnac, **Manual de Historia del Derecho Indiano**, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Antonio Dougnac, **Esquema del Derecho de Familia Indiano**, editor Instituto de Historia del Derecho, Juan de Solórzano y Pereira, Santiago de Chile, 2003.
- Henry Kamel, **Breve Historia de España**, en <http://www.duke.edu/web/spanish/lit/docs/kamen.html>
- José María Ots y Capdequi, **Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano**, Editorial Aguilar, s.f.
- José María Ots y Capdequi, **El Estado Español en Indias**, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Antonio Rumeu de Armas, **Código del Trabajo del Indígena Americano**, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1955
- Ismael Sánchez Bella, **Nuevos Estudios de Derecho Indiano**, Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1ª. Edición 1995.
- István Sázdsi León Borja, “Los Gitanos como sujetos del Derecho Castellano e Indiano durante la Edad Moderna (Siglos XV-XVII)” en revista chilena Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea, número 2, Santiago de Chile, 2003, págs. 15-54.



## **ANEXOS**





## Anexo I

### LOS INCAS

Fabiola Elena Menares Núñez

#### Introducción

La postmodernidad ha sido identificada (...) con el “final de la historia”. La “historia” no posee forma intrínseca ni teleología total. Se puede escribir una variedad de historias y no pueden fijarse por referencia a un punto de Arquímedes (como la idea de que la historia posee una dirección evolutiva).

Historia no puede equiparse a la “historicidad” ya que está ligada distintivamente a las condiciones de la modernidad. El materialismo histórico de Marx identifica erróneamente la una con la otra y con ello, no sólo atribuye una falsa unidad al desarrollo histórico sino que también fracasa al intentar discernir adecuadamente las especiales características de la modernidad.

Los puntos de discusión a este respecto están bien cubiertos por el célebre Lèvi-Strauss y Sartre. La “utilización de la historia para hacer historia”, es esencialmente un fenómeno de la modernidad, no un principio generalizado que pueda aplicarse a todas las épocas –es una versión de la índole reflexiva de la modernidad. Incluso en la historia como cronología, el mapa de secuencias de cambios entre fechas, es una forma específica de codificar la temporalidad.

Cito este párrafo del ensayo de Anthony Giddens, **Consecuencias de la Modernidad**, para dar alusión acerca de lo que, según algunos, actualmente ocurre en el mundo.

Hoy, quien sabe de historia, sabe que no existe una fuente unívoca de información, que nadie ve al presente o a la vida misma de la misma forma y obviamente el pasado no constituye una excepción, todos vemos distinto, vemos lo que podemos ver y tal como dice Niklas Luhmann “todos somos observadores de segundo orden”, observamos cómo otros observan.

La observación de segundo orden es más y es menos: primero, es menos pues sólo observa observadores; segundo, es más, pues no sólo observa (distingue) el “objeto”, sino observa cómo otro observa y cómo otro no observa lo que su observación deja de lado “el mundo se transforma en un meta-mundo imaginado de todos los mundos”.

Asimismo como entrego mi apoyo a la teoría de Luhmann, comparto plenamente la visión polifacética de la historia que intenta dejar de lado la educación bancaria, que sólo entrega una visión, un camino para para relatar el pasado.

A lo largo de este trabajo titulado Los Incas utilizaré una gran variedad de textos, de diferente posición y teorías, para entregar una visión amplia e intentando comprender cómo fue la existencia de los incas a través del relato de distintos autores.

Entre los distintos textos utilizados destaco **La Organización Económica del Estado Inca** de John V. Murra, que es a mi juicio, el más objetivo y claro al dar su opinión acerca de los hechos.

Otras obras consultadas fueron: Garcilazo de la Vega en su texto, Comentarios Reales. Los Incas de Alfred Métraux. El Imperio Socialista de los Incas de Luois Baudín, para ciertos conceptos también fueron consultadas otras fuentes indicadas en la bibliografía.

Al concluir, expondré mi opinión acerca de lo tratado y lo que significó para mí cooperar en esta misión de abrir el pensamiento a una actitud cada vez más crítica, que sea capaz de comprender y aprender del pasado, no simplemente reproducirlo.

De los autores elegidos, no existe una misma visión acerca del Imperio Inca, mientras algunos autores enfatizaban su economía, como John V. Murra, para otros lo más importante era el factor político como Louis Baudín.

Alfred Métraux, cuyo texto es más bien un ensayo, al igual que el de Garcilazo de la Vega, entregan una visión embellecida hacia el pasado, ya que escriben de una manera casi poética. Aún así, este último estilo de hacer historia no es de mi total agrado, lo incluí para entregar a todo quien haya leído mi trabajo una visión amplia acerca del tema: no existe sólo una forma de hacer historia ni sólo una historia es la válida.

## I. ¿Quiénes fueron LOS INCAS?

Según Alfred Métraux, el término inca es ambiguo y en su uso corriente se ha alejado de su sentido original: jefe. El soberano del Perú era el Inca por excelencia, título igualmente conferido a los miembros de su familia y a las estirpes emparentadas con él. Se extendió también a algunos grupos aliados, entre los cuales se reclutaban los funcionarios imperiales. La palabra inca podría traducirse por soberano y por noble.

En la actualidad esta palabra, nombre y adjetivo, designa a todo lo que tiene relación con la historia o a la civilización de la dinastía de los incas. Se aplica especialmente al pueblo que ella gobernó.

En buena lógica cabría atribuirlo a los indígenas modernos de la región andina de Perú y de Bolivia que, en gran medida, son los herederos directos de la civilización que floreció bajo los soberanos que llevaban ese título.

Durante el período colonial, sólo los nobles de ascendencia imperial tenían derecho al título de inca, término que no había perdido aún su verdadero significado.

Fue sobre todo en el siglo XVII cuando los filósofos, novelistas y autores dramáticos se dedicaron a evocar la imagen de un imperio peruano cuyos soberanos, llenos de virtudes, aseguraban el bienestar de un pueblo simple, gracias a sus sabias leyes.

Si bien no es seguro que Campanella pensara en Perú al escribir su Ciudad del Sol, Morelly, en cambio, un precursor del socialismo, nos advierte en el prefacio de su Brasiliada (1753), especie de epopeya filosófica, “que toda la acción de su poema

prueba la posibilidad de un sistema que no es nada imaginario, porque ocurre que las costumbres de los pueblos gobernados por Zeinzeinn se asemejan mucho a lo de los pueblos del imperio más floreciente y más civilizado que existiera jamás; quiero referirme al de los peruanos”.

Fue el nombre de quechua el que los misioneros dieron a la runa-simi o lengua de los hombres y con este nombre se designa todavía a los hombres que lo hablan.

Una vez más el azar y la confusión han influido en el destino de un término, ya que por quechua deberíamos entender las tierras de cultivo situadas en los valles andinos entre mil y tres mil metros de altitud; en esta zona privilegiada es donde se formó el pueblo que, guiado por la dinastía de los incas, llegó a fundar un imperio.

La historia de los indios del Perú comprende por lo tanto dos períodos: el de los incas propiamente dicho, que concluye en el siglo XVI, y el de los quechuas, que continúa ante nuestros ojos y no concluirá sino cuando los indios de las tres repúblicas andinas se hayan integrado definitivamente a la población de origen español.

Según John V. Murra, es muy extraño que existan muchos reinos ágrafos, pre-capitalistas, que hayan sido objeto de tan frecuente o prolongado estudio como los incas.

A partir de los primeros observadores europeos que publicaron sus impresiones en Sevilla a dos años de la invasión, y siguieron con Campanella, Voltaire o Marmon- tel, con Prescott y Cunow, hasta estudiosos modernos como Toynbee o Valcárcel, la estructura socioeconómica erigida en Los Andes centrales en el siglo XV ha despertado un interés desusado.

Como lo indicaron los testigos oculares, se trataba de “gente de razón y puli- cía”, con ciudades y caminos, riego y señores; con depósitos para almacenar los excedentes; nadie era “pobre”, ni se moría de hambre.

Este último rasgo causó la más profunda impresión; con los años se difundió la idea de que el momento de su encuentro con los europeos, la sociedad inca era una especie de “estado de Bienestar”, un welfare state arcaico; algunos hablan de estado “socialista”.

Hasta un estudioso acucioso como Hiram Trumbull, de la Universidad de Bonn, que durante años sostuvo que no tenía sentido hablar de socialismo en el con- texto incaico, posteriormente emplea el término en el título de una de sus obras.

La argumentación más elaborada es la de Arthur Morgan, quien sostiene que la Utopía de Tomás Moro fue inspirada en el modelo inca. No es fácil demostrarlo, ya que Tomás Moro perdió la vida el mismo año que Pizarro llegaba a Cajamarca, y hacía dieciséis años que la Utopía ya estaba impresa.

Para defender su tesis el doctor Morgan postula un descubrimiento portugués de América, secreto y precolombino. Supone luego que los rumores acerca de un gran rey serrano, fabulosamente rico, difundidos en Panamá y a lo largo de la costa brasi- leña, llegaron hasta el desconocido viajero, el cual llegó al Tahuantinsuyu antes que Pizarro (por lo menos un europeo sí llegó al Perú en 1526. El portugués Aleixo Gar-

cia cruzó lo que hoy son el sur de Brasil y Bolivia acompañando a un grupo de chiriguano, que iban a atacar el reino cuzqueño. Véase Nowell, 1946). Este viajero deslumbrado no sólo por la riqueza sino también por la justicia social imperante, fue más tarde el informante de Tomás Moro en Amneres.

No es éste el lugar adecuado para verificar la hipótesis del doctor Morgan; la he mencionado aquí para señalar la tenacidad de las aseveraciones que destacan los rasgos utópicos, “de bienestar”, que caracterizarían la organización social del inca.

Esta noción, que predominó sobre todo en los siglos XVIII y XIX, ha sobrevivido hasta nuestros días. Philip A. Means, en una época el historiador de los incas más conocidos en Estados Unidos, observó que: *era enteramente inconcebible que una dinastía que no escatimó esfuerzos para asegurar el bienestar material de sus súbditos los haya hecho trabajar con exceso, deliberadamente.*

John H. Rowe, autor de referencias fundamentales sobre la arqueología cuzqueña y la cultura Inca, quien evitara cuidadosamente el verse envuelto en una controversia acerca del “bienestar”, afirma no obstante que: *Los mismos gobernantes reconocían que la preocupación paternalista por el bienestar material de sus súbditos no era otra cosa que un egoísmo ilustrado (...). El gobierno protegía al individuo de toda clase de necesidades y exigía, a su vez, un pesado tributo.*

La principal autoridad peruana en la materia, el doctor Luis E. Valcárcel, a quien le deben los estudios incas algunas de las más estimulantes ideas de circulación, está convencido de que: *Se conoce por todas las tribus de América que aquí, en este lado de el mundo, vive el mayor poder humano, poseedor de grandes riquezas en metales preciosos y donde la organización es un modelo. El avance de sus ejércitos civilizadores es previsto como una fatalidad histórica (...)*

Las noticias del reino de maravilla son más concretas (para los conquistadores en el Brasil) pero estos primeros informes caen en manos del servicio de espionaje de Inglaterra y son seguramente utilizados por sir Tomás Moro en su libro Utopía. Aquel mundo imaginario no lo era tanto. Tenía existencia que treinta años después quedaría comprobada(...).

Otros investigadores han seguido pistas diferentes; abundan comparaciones con Roma o con China, por los germanos descritos por Tácito y con los celtas. Muchos han preferido una analogía esclavista o feudal a la socialista.

En 1890, Heinrich Cunow fue el primero que trató de ubicar los datos incaicos dentro de un contexto etnográfico. Se vio perjudicado por el limitado conocimiento etnográfico de que se disponía en la época; faltaba lo que podría serle más útil: el conocimiento detallado, funcional de las sociedades de clase del Pacífico y de África.

Una segunda debilidad, igualmente de la época, fue que, partiendo del rechazo de las interpretaciones utópicas de la vida inca, Cunow aceptó en 1890 el análisis de Lewis H. Morgan, según el cual las sociedades mesoamericanas y andinas carecían de verdaderas estructuras estatales. Su mérito no obstante fue grande: fue el primero

en dirigir nuestra atención hacia una comunidad étnica andina, el llamado ayllu, que había sido ignorada por los estudiosos anteriores.

Sus consideraciones al respecto son desde entonces básicas para toda investigación.

En los decenios posteriores a Cunow se avanzó bastante. Han sido localizadas y publicadas nuevas fuentes de los siglos XVI y XVII, de gran valor. Han aparecido nuevas ediciones, críticas de los cronistas, especialmente en el Perú, donde el creciente interés por el pasado preeuropeo del país ha permitido el surgimiento de nuevos investigadores, cuyas obras son frecuentemente de alto nivel.

Si los recursos mineros de los incas engendraron el mito de El Dorado, sus instituciones, tal como las han descrito los españoles, hicieron hacer otro mito: el de un reino de Utopía que había realizado el perfecto ideal del Estado socialista.

Cabe mencionar el primer historiador en referirse a los incas en el siglo XVI, Garcilaso de la Vega. Nacido en el mismo Cuzco, en 1540, mestizo, hijo de un español venido al Perú con Pedro de Alvarado y de una indígena de sangre real, sobrina de Huayna-Capac, se dio el nombre de inca- sin ningún derecho, por otra parte, ya que descendía del soberano inca por las mujeres y sólo la descendencia masculina podía llevar este título -.

Pasó su juventud en medio de los últimos sobrevivientes de los incas, hablando el quichua y recogiendo en su memoria las historias y las leyendas que sus abuelos le contaban.

Abandonó el Perú a la edad de 20 años y, después de haber vivido durante varios años la movida existencia de capitán de los ejércitos españoles, se retiró a Córdoba hacia 1590, y allí escribió la historia de su país de origen, bajo el título de “Comentarios reales”.

Tuvo que haber tenido muy buena memoria porque cita no menos de 320 nombres de ciudades y no se equivoca en cuanto a su ubicación. Fue ayudado en cierta medida por sus correspondientes en América, pues siempre mantuvo relaciones con sus antiguos amigos del Cuzco y conoció además, el manuscrito, hoy perdido, del jesuita mestizo Blas Valera, que parece haber sido de gran importancia. Murió en España en 1616.

## **II. Ubicación Geográfica**

El gran imperio Inca a la llegada de los españoles a América del Sur comprendía, además del actual Perú, Colombia, Bolivia y parte de Ecuador, Chile y Argentina.

Ecológicamente, el territorio de las Repúblicas andinas parece a primera vista uno de los ambientes menos propicios para el ser humano: la costa es un verdadero desierto y los altiplanos son muy altos, secos y fríos. Sin embargo, los habitantes de esta región han demostrado a lo largo de muchos siglos ser capaces no sólo de sobrevivir en tales circunstancias sino también de crear una serie de civilizaciones del medio el excedente necesario para expandirse y florecer. En la costa, el riego hizo

posible la agricultura; en las punas y sierras se adaptaron una serie de cultivos que permitieron la supervivencia.

Destacados estudiosos de la historia andina como Tello, Kroeber, Valcárcel, Bennett y otros, han subrayado la unidad cultural del territorio boliviano-peruano, tanto en el espacio como a lo largo del tiempo, en la costa como en la sierra.

Pese a las profundas quebradas y a las grandes diferencias en cuanto a lluvias y temperatura, altitud y vegetación, se comprueba un conjunto histórico: una y otra vez los valles aislados se abrieron a las influencias culturales exteriores; en distintas fechas, tanto antes como después de nuestra era, hallamos ampliamente distribuidos por toda la región cerámicas y motivos religiosos similares. Las excavaciones nos muestran artefactos de origen Chavín e Inca, Tihuanaco y Chimú a centenares de kilómetros del punto en que fueron fabricados por primera vez, mezclados con las tradiciones locales, y a veces desplazándolas.

No obstante, un examen de los esquemas evolutivos que esos autores sugieren nos mostrará que el altiplano y la cuenca del Titicaca fueron una zona separada durante los períodos tempranos de la historia andina.

Fue precisamente esta zona la que, mucho antes de las expansiones Tiahuanaco e Inca, hizo las contribuciones más básicas que hicieron posible el desarrollo de la civilización en Los Andes: la domesticación de la llama y el cultivo de toda una serie de tubérculos aptos para las grandes alturas, resistentes a las heladas, de los cuales la papa es sólo el más celebrado.

Geógrafos y climatólogos han efectuado sobre el terreno detallados estudios de los suelos, las lluvias y temperaturas y los efectos de las latitudes tropicales de las grandes alturas. Han sido diferenciadas diversas zonas climáticas y de vegetación, desde el desierto costero hasta la selva Amazonas, pasando por las punas y tundras. Las zonas más características son la puna o altiplano o la quishua o sierra, que formaron juntas el medio decisivo donde se desarrolló la civilización andina.

La puna es alta estepa, fría y seca, que comienza con una estrecha franja a los 8 grados de latitud sur, aproximadamente, y se va a enanchando hacia la cuenca del Titicaca, para convertirse luego en las deshabitadas extensiones saladas del desierto de Atacama y el occidente de Bolivia.

En su mayor parte es demasiado elevada para la agricultura, aunque ocasionalmente el pastor de alpacas puede continuar sus actividades a alturas notables, y a veces vale la pena cultivar las resistentes variedades locales hasta por encima de los 4000 metros.

Hacia el norte, donde la puna se hace estrecha por la proximidad de las cordilleras comienza a menor altura (entre 3400 y 3450 metros) y las lluvias son intensas y prolongadas por 6 o 7 meses. El forraje que se haya en los manojos del ichu es menos satisfactorio para los rebaños que el que se encuentra más al sur, donde la estepa, se hace más ancha a medida que las cadenas se separan, mientras que la precipitación pluvial queda determinada al este. Aquí la puna es más seca; la estación lluviosa dura

solamente unos tres meses, desde diciembre a marzo (éste es el comúnmente llamado “invierno boliviano”). También la puna es más alta; comienza a los 4000 metros, y las hierbas enanas anuales entre los ichu florecen formando extensión de pastos que presumiblemente fue otrora el centro de la domesticación de la llama y la alpaca.

En todos lados interrumpen la puna, valles fluviales, que se convierten en profundas gargantas al correr las aguas hacia el oeste. El fondo de estas gargantas es muy caluroso y seco, como la costa. El desierto alcanza hasta los 1.500 metros en el curso del Mantaro y hacia los 1.800-2.400 metros en el valle de Apurímac.

Por encima de este límite, a lo largo de las empinadas laderas, y más hacia el este hasta la divisoria de las aguas, a medida que nos acercamos a la puna entramos en una zona, hoy conocida como la sierra. Se trata de laderas de los valles altos y de las partes más bajas y más protegidas del altiplano, donde se puede practicar la agricultura de tubérculos, a distancia relativamente corta de los pastos. Aquí ha tendido a concentrarse la población, tanto en el pasado indígena como en la época moderna.

Junto con la altura de la puna se eleva también este óptimo, hasta 2.700 metros en el norte, 2.300-3.300 metros en el centro y 3.000-3.500 metros en las zonas meridionales. Algunas de las poblaciones más densas, entonces y ahora, se hayan entorno al Titicaca, a más de 3.800 metros.

En la época moderna los arqueólogos han tenido que destacar la importancia del maíz, en vista de su distribución unificante de la costa con la sierra, y a todos nos ha intrigado su lugar de ambientación por razones histórico-culturales: botánicos como P. C. Mangelsdorf han insistido en que Sudamérica, y particularmente la región andino-guaraní, fue la zona de su domesticación.

### **III. Culturas Prehispánicas**

Las culturas peruanas comenzaron a ser reconocidas por los europeos sólo en 1534 cuando se publicaron los antecedentes de la conquista española en prosa, merced de la obra de un “Conquistador Anónimo”.

Los incas no dejaron nada escrito ya que carecían de un alfabeto, sólo “quipus”, conjunto de nudos que al parecer sólo eran ingenios nemotécnicos que no tienen ningún valor al desaparecer los “recordadores” que pudieran descifrarlos.

Cuando los conquistadores sometieron a los incas y terminaron con el desarrollo de su imperio, desconocían que antes de los señores del Cuzco habían vivido en todo el Perú los representantes de muchas culturas diversas que fueron aportando a través de los siglos del caudal de civilización que haría posible el establecimiento de un pueblo regido por sistemas sociales aún hoy considerados utópicos.

El carbono 14 y el trabajo de los arqueólogos han demostrado que 3.000 años a. de C. los peruanos ya vivían y trabajaban en la costa desértica del norte del país cultivando maíz y fabricando cerámica.

La primera cultura de importancia que alentó en esos primeros tiempos fue la de Chavín, Paracas, Mochicas, los Inca- Nazca, Tihuanaco y la cultura Chimú.

#### **IV. Orígenes del Imperio Inca**

El pueblo inca carecía de escritura por lo que nuestras fuentes más próximas son los diversos cronistas europeos, los cuales recogieron noticias, mezcladas con leyendas, de labios de algunos nobles de la dinastía imperial, según lo leído en la enciclopedia de Historia Universal, tomo Segundo, de Noguer- Rizzoli-Larusse y en el texto de Alfred Métraux “Los Incas”.

Para transmitir su pasado los incas empleaban unos cantos épicos (harawi), los cuales durante las fiestas eran interpretados por sacerdotes y poetas. Según la tradición recogida por los españoles, el décimo emperador inca, Pachacutic, invitó a la capital a algunos de estos personajes y sobre la base de sus narraciones hizo pintar los acontecimientos más importantes de la historia incaica sobre tablas colocadas en el Templo del Sol de Cuzco.

Con Pachacutic se inicia el sexto período de la civilización inca, el llamado propiamente Inca; sólo las noticias posteriores a este emperador, son consideradas para algunos como admisibles.

Según una rica tradición legendaria, el fundador de la dinastía inca debió ser Manco Capac (Manco “el Poderoso”), uno de los cuatro hijos del Sol, salidos de una gruta de la región de Poccaritambo, al sudeste del valle de Cuzco.

Manco eliminó primero a sus hermanos, tras lo cual se estableció con sus hermanas y algunos parientes en el valle de Cuzco, tras haber probado la fertilidad del suelo con un bastón de oro.

Los cinco soberanos que le sucedieron tuvieron que defenderse de las tribus vecinas, y sólo con el séptimo de los monarcas, Yahuar Huacac, los incas lograron someter a los demás pueblos del valle. A partir de aquel momento, los jefes incas extendieron progresivamente sus territorios, combatiendo a sus enemigos collas y chancas, en unión a sus aliados lupacas y quechuas (éstos últimos con una cultura afín a la suya y quizás de la misma estirpe).

A la muerte del octavo soberano, el sucesor legítimo fue depuesto por su hermano Cusi Yupanqui, que adoptó el nombre de Pachacutic (1438-1471). Éste y su hijo Túpac Inca Yupanqui (1471-1493) condujeron el imperio a su máxima expansión, sometiendo a las poblaciones del actual Ecuador y doblegando la resistencia del último pueblo peruano independiente, el chiú.

Túpac Inca Yupanqui ordenó realizar un censo y dio a sus dominios una organización centralizada, destituyendo a los jefes locales y sustituyéndolos con gobernadores de su confianza.

Durante el reinado de Huayna Capac (1493-1525), en el extenso imperio inca comenzaron a manifestarse los primeros síntomas de disgregación y el soberano hubo de sofocar continuas rebeliones.

Huayna Capac murió en Ecuador, donde se había instalado durante los últimos años de su vida; precisamente cuando en la capital se extendía la noticia de que hom-



bres blancos habían desembarcado más al norte (hoy Panamá) y estaban explorando el litoral.

Parece ser que antes de morir, Huayna Capac se había propuesto dividir el imperio entre Huáscar, su hijo legítimo, y el predilecto, Atahualpa, tenido con una concubina. Pero atacado por la viruela, que los españoles habían introducido en América, falleció sin haber tenido tiempo de llevar a la práctica su propósito. Entonces en Cuzco se proclamó emperador a Huáscar (1525-1532), mientras en Ecuador, Atahualpa con el apoyo del ejército que su padre había llevado consigo y con el favor de la población local, reivindicó el imperio.

Entre ambos hermanos y sus respectivos partidos se declaró la guerra que se inclinó rápidamente a favor de Atahualpa (1532-1533); éste logró hacer prisionero a Huáscar y ordenó exterminar a toda su familia. Se estaban manifestando en el país los últimos episodios de la guerra civil, cuando los incas fueron sorprendidos por los conquistadores españoles bajo el mando de Pizarro.

El imperio inca se denominaba oficialmente como “País de las cuatro partes”, por su división en cuatro partes (suyo) en torno a la capital, Cuzco (“ombligo”)-estaba regido según una estructura similar a una teocrática-feudal.

En el vértice de la pirámide, se encontraba el Inca, emperador absoluto de origen divino, que reunía todos los poderes. Éste distribuía los cargos según una jerarquía de castas sociales, asignando los más importantes a sus parientes más próximos y luego, sucesivamente, a los nobles de rango inferior.

El Inca también era titular y custodio de los bienes del Estado, en particular de la tierra, que dividía en tres partes. Reservando una de ellas para el Sol –es decir, para los sacerdotes del mismo -, la segunda para sí y la restante para el pueblo.

La tercera parte de las nuevas tierras anexionadas solía distribuirse regularmente entre las familias de la comunidad, según número de sus miembros. Los campesinos estaban vinculados a la tierra y no podían cambiar de residencia: no obstante, algunas veces se efectuaban traslados en masa de los pueblos de las tierras conquistadas.

Todos los súbditos, excepto los de condición elevada, debían cultivar la tierra, debían cultivar también los campos del Sol y del Inca. Por su parte, éste hacía a menudo regalos de tierras a los nobles, a quienes también iba a parar una considerable parte de los tributos de las provincias; aquello el Inca lo hacía también con quien se hubiese ganado su reconocimiento de algún modo especial. Los funcionarios imperiales y los soldados eran mantenidos por la administración del Estado.

El Inca era servido y venerado como un dios y ni siquiera nobles podían aproximarse a él más que en ocasiones específicas. El servicio de su persona quedaba reservado a sus mujeres: una legítima (o más de una, cuando los matrimonios anteriores hubiese resultado estériles) y muchas concubinas.

Para conservar la pureza de la sangre, el Inca tomaba por esposa a una de sus hermanas o hermanastras, y durante los últimos tiempos del imperio, el heredero

debía ser un hijo legítimo, aunque no necesariamente el primogénito. Por lo general, se elegía al más capacitado, a quien se educaba para que participase en actividades militares y gubernamentales de su padre. Cuando moría el Inca, su cuerpo era embalsamado y sepultado en el palacio del Sol y cierto número de concubinas y de siervos debían seguirle a la tumba.

Los jóvenes de familia noble se educaban bajo la dirección de consejeros, que les enseñaba arte militar, historia, religión y reglas de comportamiento. Una vez alcanzada la pubertad, eran sometidos a un rito de iniciación, que finalizaba con la perforación de las orejas, de las que colgaban unos discos de oro. La operación era ejecutada a menudo personalmente por el Inca.

La arquitectura es quizá la expresión más alta del grado de civilización inca. Para las construcciones más importantes empleaban enormes bloques de piedra, perfectamente escuadrados. La falta de decoración esculpida hace que los monumentos incas sean más austeros que los mayas o los aztecas. Pero no hay que olvidar que los españoles quedaron muy impresionados por el generoso empleo de oro en el revestimiento de las residencias imperiales y los templos. El precioso metal fue arrebatado de allí por los conquistadores, a quienes había atraído al Perú justamente las noticias sobre los espectaculares tesoros de los incas.

Los conjuntos arquitectónicos más sugestivos son las ciudades-fortaleza de Sacsahuamán y Machu Picchu; ésta última situada en el paso entre abruptas montañas, armoniza con el paisaje como si formase parte del mismo.

Es admirable el planteamiento unitario logrado por un sistema de terrazas descendentes, al propio tiempo escenográfico y funcional, dada la falta de espacio: bajo están los edificios más modestos y en niveles progresivamente más elevados se sitúan los más importantes. Diferentes escaleras de piedra unían entre sí los templos, plazas y núcleos residenciales.

En otro aspecto, son interesantes los instrumentos que los incas empleaban para sus cálculos, los quipus, cuerdas de diferentes colores, con nudos colocados a diversas distancias, y unidas entre sí por un cordón horizontal. Los nudos tenían un valor numérico y los colores un significado diferente: dicho de otro modo, los nudos expresaban datos cuantitativos y los colores cualitativos.

## **V. La Organización del Imperio**

La organización centralizada del imperio –que se extendía sobre un amplio territorio y comprendía una población de casi ocho millones de habitantes – requería un gran número de funcionarios.

Las comunicaciones eran rápidas, gracias a la excelente red de caminos, formada por dos grandes arterias principales –una que seguía la costa y la otra los altiplanos- y un gran número de vías menores. Estos caminos, rectos, anchos y bien empedrados atravesaban los ríos por medio de puentes de lianas y cruzaban las montañas con amplias escalinatas talladas en roca, o incluso con galerías.

Las ciudades se edificaban en las zonas menos adecuadas para la agricultura; en los puntos estratégicos, en la embocadura de los valles. En las proximidades de las fronteras se constituían fortalezas prácticamente inaccesibles. La más famosa de ellas, Machu Picchu, que pasó inadvertida por los españoles, no fue descubierta sino hasta 1911.

El Inca comenzó siendo sólo el jefe de tribu que vio aumentado su poder en relación directa al crecimiento cuantitativo de ésta. Cada Inca dejó una numerosa descendencia de donde salieron los primeros ayllus o linajes. De allí salían los generales, sacerdotes y funcionarios estatales.

El sistema económico y social de los incas que nos describe Garcilaso de la Vega en sus Comentarios Reales y todos los que él se inspiraron, es de una hermosa y evidente simplicidad: los soberanos del antiguo Perú, deseosos de hacer reinar la justicia y la prosperidad en su reino, tan pronto era conquistada una provincia “la dividían en tres partes, de las cuales la primera era para el Sol, la segunda para el Rey y la tercera para los del país”.

Los campos del dios Sol eran cultivados para satisfacer las necesidades de su culto y los productos servían para mantener al numeroso clero.

Los dominios del Inca, explorados para provecho del gobierno, eran utilizados también a manera de un fondo de auxilio para cuando alguna calamidad asolará a una provincia.

Por último, el otro tercio de las tierras arables, que se dividían anualmente en lotes iguales, debía ser repartido entre las familias de cada comunidad en proporción al número de sus miembros.

La propiedad privada de cada cual se reducía a la posesión de la cabaña, de un cercado, de algunos animales domésticos y de bienes muebles tales como ropa y útiles. Todo lo demás pertenecía al Inca.

Los habitantes del imperio trabajaban para el emperador, quien a cambio de esto les concedía la libre disposición de las tierras comunales y les repartía equitativamente una parte de los frutos de su labor.

Si esta era la estructura del Estado Inca, se podría hablar de un socialismo de Estado incorporando a un colectivismo agrario.

De hecho, el imperio de los incas era una combinación del más absoluto despotismo con la tolerancia hacia el orden social y político de las poblaciones subyugadas.

El Inca reinaba como señor absoluto y su voluntad llegaba al hombre común por intermedio de los jefes locales, cuya autoridad y cuyos privilegios anteriores eran mantenidos y hasta reforzados. Las tendencias centralizadoras del poder se armonizaban con la práctica de un gobierno indirecto.

Las tribus o ayllus estaban gobernadas por curacas.

La chuncha formada la Junta de Gobierno que se constituía por diez familias bajo un mismo jefe o “Chuncha-camoyoc”. Una chuncha formaba una comunidad compleja; los miembros de ésta se clasificaban en 10 grupos, según sus edades. El

trabajo era obligatorio sólo para cuatro de ellas: 1. Cuca-polla (cosechadores de coca) de 16 a 20 años; 2. Ima-huayna (jóvenes de 20 a 25 años)

3. Puric (adultos, padres de familia); 4. Chanpi-ruu (mayores de 50 años).

Diez “puric” o adultos formaban una “chuncha”.

Los aspectos más originales de la civilización inca, la división tripartita de las tierras, los “conventos” de las vírgenes del Sol, los almacenes del Estado, las estadísticas, la red de caminos, reflejan una concepción muy particular de las obligaciones de los súbditos hacia un soberano y un aprovechamiento muy ingenioso de los recursos en hombre y productos en medio de una política brutalmente imperialista.

El tributo no podía consistir en moneda, porque no existía el uso de ésta ni siquiera en forma rudimentaria como se desarrolló en México y en Colombia. El oro y la plata no eran apreciados sino como materiales para la manufactura de joyas, piezas de ornato y objetos rituales. Los soberanos incas podían ciertamente apropiarse en cada población de una parte de las cosechas, pero prefirieron controlar la riqueza: los brazos y la energía de sus pueblos.

Cuando sólo eran jefes de las comunidades rurales, habían tenido derecho a la fajina y a los servicios personales de sus súbditos. Al convertirse en señores de un gran imperio, mantuvieron en su provecho, y en mucha más vasta escala, el régimen de prestaciones personales al que estaban acostumbrados. Muy tardíamente vemos al emperador y a sus gobernantes instalar en sus dominios privados a campesinos arrancados de sus comunidades de origen.

Como lo indica Garcilaso, el trabajo de las tierras estatales y del culto constituía la mayor parte del llamado tributo. En segundo lugar venía el tejido de las telas usando lana del estado, y el servicio militar. Además, es probable que la misma población cumpliera con prestaciones rotativas en obras públicas, fortalezas, minas, caminos y depósitos.

Blas Valera sostiene que, con excepción de la agricultura y la guerra, todas las demás tareas eran cumplidas por especialistas; “a ninguno podían compeler a que trabajase ni se ocupase en otro oficio sino en el suyo”.

Montaigne, sabía acerca de esta civilización peruana, por ejemplo, y a propósito de los caminos incas, declara “ni los de Grecia, ni de Roma, ni de Egipto pueden, en utilidad, dificultad o nobleza, compararse con alguna de sus obras”.

La excelencia de los indios no se manifestaba solamente en sus construcciones, en el plano moral eran superiores a nosotros “pero en cuenta a la devoción a la observancia de las leyes, bondad, liberalidad, lealtad, franqueza, nos ha servido el no tener tanto como ellos: se han perdido por esta ventaja y se han vendido y descubierto ellos mismos”.

### **El ayllu: base de la estructura social incaica**

En el mundo andino, mucho antes de ser dominado por los incas, el núcleo social y político de cada pueblo era el ayllu. La conformaban grupos de familias emparentadas

entre sí por la común descendencia de un antepasado mítico o de la proveniencia de un mimo lugar. A éste, llamado pacarina, lo tenían como huaca o sitio sagrado.

El fundador del ayllu era el adorado o invocado para que derramara protección y bendiciones sobre sus integrantes. Si el creador había realmente existido, conservaban su cuerpo momificado, rindiéndole, cada cierto tiempo cultos ceremoniales.

El ayllu poseía tierras, ganados, pastos y bosques, ejerciendo sobre ellos una propiedad colectiva. Toda persona, por el sólo hecho de nacer en él, tenía acceso a los bienes comunitario, distribuido por el jefe entre diversas familias en forma proporcional a sus miembros.

Este derecho implicaba, sin embargo, asumir obligaciones; participar en los trabajos comunitarios y cooperar en las festividades religiosas.

Sobre esta estructura tradicional, el imperio incaico colocó a un curaca, funcionario estatal perteneciente al propio ayllu, quien ejercía el poder en nombre del emperador.

Los ayllus estaban divididos en familias o linajes, formados por la descendencia de un destacado personaje. Los más importantes eran aquellos fundados por cada monarca; recibían el nombre de panaca. El ayllu real, al momento de la conquista española, estaba compuesto por once panacas.

### **Los mitimaes: colonos y guardianes fronterizos**

Para introducir las costumbres incaicas en las regiones recién conquistadas, se trasladaba hacia a ellas a los mitimaes, verdaderos pedagogos compulsivos, quienes se encargaban de enseñar el quechua y de prolongar la religión solar y los sistemas de trabajo imperiales. Además, actuaban como guardianes, evitando sublevaciones en contra del Estado.

En las zonas fronterizas los mitimaes eran soldados que, guarnecidos en pucaras, impedían el acceso de poblaciones hostiles hacia territorios en proceso de incorporación al imperio.

El Estado acostumbraba, además, conducir colonos hacia aquellas tierras ricas para la agricultura que no se explotaban por falta de recursos humanos.

## **VI. Papel de la mujer en la sociedad Inca**

La mujer inca, físicamente era pequeña pero extraordinariamente fuerte; algunas eran muy hermosas y los españoles no pusieron reparo alguno en casarse con ellas, dando comienzo así al mestizaje en tiempos de la conquista, lo que significaría el inicio del pueblo peruano actual.

La sociedad Inca era totalmente patriarcal.

Las mujeres mantenían un papel secundario frente al hombre, lo cual se manifiesta en distintos ámbitos, como en la historia, nunca hubo una soberana inca; en la religión, no existían sacerdotisas sino que ellas debían asistir a conventos o ser protagonistas de sacrificios humanos para el Inti o dios Sol.

En materia de derecho testamentarios Huaman Poma dice que el hijo de una viuda *“sea heredero de toda su hazienda y casas y chacras y si hubiese hija sea heredera de la mitad de la hazienda y de la mitad sea heredero su padre o su madre o hermanos (...)”*.

Murúa relata que la novia aportaba tierras al nuevo hogar, a cambio de los bienes muebles que el novio le regalaba al padre de ella.

Toda esta terminología de tipo europeo, la “hazienda” o “herencia”, no describe adecuadamente las realidades andinas, pero por lo menos dirige la atención hacia una continuidad de la que gozaban la familia y el linaje dentro de la comunidad étnica.

En el trabajo agrícola, actividad principal de los incas, las mujeres tenían las tareas más livianas, según nos cuenta Garcilaso *“a veces todos los hombres de la comunidad se movían en filas, barbechando o cosechando, y las mujeres seguían detrás, plantando o recogiendo”*.

Recordemos que la agricultura era la actividad principal del inca.

La mujer en el matrimonio

Según nos relata Louis Baudin, a cada año, o de dos en dos, o de tres en tres años, en fechas fijas, las jóvenes de 18 a 20 años y los muchachos de 24 a 26 años eran solemnemente casados. El delegado de los incas distribuía a las jóvenes a las casas de vírgenes, a título de los dones del soberano. Hacía alinear a los jóvenes y a las jóvenes, unos delante de otros, y decía simplemente: “Tú toma a ésta, tú a aquélla”; aún así, el número de matrimonios así contraídos eran el mínimo y la mayor parte se hacía no por vía de la autoridad, sino según la regla usual en la provincia.

En general, el indio deseoso de casarse con una muchacha la compraba entregando regalos al padre y al jefe curaca, y el representante del monarca, no hacía más que registrar de acuerdo a las partes. Así se superponía el matrimonio por donación al matrimonio por compra, sin que uno perjudicara en forma alguna al otro, pudiendo el mismo individuo obtener mujer en recompensa de sus servicios aún cuando ya poseyera una.

En resumen: el indio debía casarse con una sola mujer, pero podía recibir otras de mano del soberano.

Tal como se dirá en la sección de Derecho Inca, tanto el adulterio masculino como femenino eran castigados con la pena de muerte.

No existía gran diferencia entre el adulterio y la fornicación, aún así esta ley no tuvo grandes efectos en la época del esplendor inca, ya que existía gran cantidad de prostitutas alrededor de las ciudades.

La mujer fértil era símbolo de riqueza para el hombre inca, no así la mujer estéril, que simbolizaba la pobreza.

## VII. Economía Inca

*“En razón de la existencia de comunidades agrarias un gran número de autores ha creído deber llamar socialista al imperio de los incas. Sin duda, la comunidad es una agrupación de apariencia colectivista, ya que implica una utilización en común de los factores de producción, pero se presenta como la resultante de una larga evolución natural cuyo origen se pierde en la prehistoria. Es una formación espontánea y no una creación racional; es un sistema soportado, no un sistema querido”*

*“No he vacilado en usar a Garcilaso aunque pienso que su reconstrucción histórica es antojadiza, y que él y Blas Valera son casi exclusivamente responsables de la percepción, fundamentalmente errónea, de la sociedad inca como dedicada al bienestar de su gente”* (John V. Murra).

*“El MITO del gran Estado Socialista de los incas proviene de un concepto asaz sumario de sus instituciones. El régimen de la propiedad especialmente, así como las obligaciones de los súbditos respecto del emperador, han sido interpretados según una terminología y unas nociones europeas que no corresponden sino de modo muy imperfecto a una civilización que, a pesar de su complejidad y su refinamiento, era todavía, desde muchos puntos de vista, arcaica”* (Alfred Métraux).

### La prestación rotativa campesina y las rentas del Estado

Como se indicó anteriormente, la economía inca era centralizada en el poder del Estado, éste disponía de los bienes y de las tierras.

La actividad principal era la agricultura (papas y maíz).

El trabajo de las tierras estatales y el culto constituía la mayor parte del llamado “tributo”, el ciudadano conservaba la totalidad de lo producido por él en tierras comunales y sólo le debía al Estado trabajo en forma de prestaciones rotativas. El estado cuidaba de exigir de los campesinos sólo prestaciones rotativas en trabajo, sin menoscabar su autosuficiencia.

Una indicación del cuidado con que fue observado el principio de las prestaciones rotativas como reciprocidades es la obligación que tenía la institución o el hogar que auspiciaba una obra de proporcionar comida y chicha a todos los participantes.

Este rasgo, que por supuesto se halla en muchas partes del mundo, se daba en el ámbito local: la persona a quien se le construye una casa agasaja a los albañiles, y lo mismo hace el curaca con aquellos que le ayudan a cosechar sus tubérculos.

Proyectando al nivel estatal, esto significa que el grupo que rinde una prestación no tiene que traer sus herramientas o alimentos, ni aportar semillas; de todo ello se ocupará el estado, el culto o quienquiera sea beneficiario del trabajo.

Betzanos añade al detalle de que un día Pachacuti observó que un grupo que trabajaba en obras públicas usaba sus propias mantas para el transporte de tierra y piedras; ordenó que en adelante se les proporcionaran gruesas mantas de fibras de cabuya.

Las obligaciones no eran individuales. La cuota del trabajo se asignaba a la unidad doméstica y por encima de éste estaba el ayllu o la aldea, cualquiera que se diera en la zona.

El señor de la etnia, y por debajo en la jerarquía, el padre y el esposo, cuidaban de que los trabajos se hicieran. De modo que ninguno que no tuviese mujer y chácara aunque tuviese hijo no pagaba tributo (para los incas la persona “pobre” era el que no tenía familia completa, pareja, hijos, padres, etc.), dado que no tenía una unidad doméstica formalmente constituída para respaldarlo. “Desde aquel día (del matrimonio) entraban en la contribución de los pechos y tributos y ayudaban a la comunidad en los trabajos públicos” (Cobo).

Antes de alcanzar el estado plenamente adulto el joven comenzaba ayudando a su familia a cumplir tareas domésticas, y con el tiempo las comunales y las estatales.

Alrededor de los veinte años los jóvenes acompañaban al ejército, colaboraban en las tareas agrícolas, cuidaban de los rebaños y atendían a obligaciones que en otras latitudes consideraban adultas. La diferencia no parece residir tanto en la clase de trabajo como en el grado de responsabilidad asumida frente al poder; hasta el momento de casarse eran los padres los que asignaban el trabajo a los jóvenes, pues en tanto cabezas de familia eran los únicos responsables.

Una vez que fundaban sus hogares los jóvenes se volvían automáticamente responsables para los fines del censo y la prestación rotativa. Éste es otro arte del gobernar inca: la prestación rotativa y el “impuesto”, que exceden los límites de la comunidad étnica son exigencias del estado; el matrimonio es un rite de passage tradicional; para los fines del estado el rito íntimo se convierte en el símbolo comprensible de una nueva posición, no sólo en la comunidad sino dentro de la más amplia estructura del estado.

Por lo común se describe al adulto físicamente apto, sujeto a la prestación rotativa, como un personaje de 25 y 50 años de edad, quien “hacía todo el trabajo” en la agricultura estatal, la guerra y otras actividades. Algunas fuentes lo denominan un puric, caminante. También es frecuente la designación de hatun runa, un “hombre mayor”, una designación cuyo valor sugestivo, en términos de estructura, les resultara familiar a los estudiosos de sociedades africanas como la de los igbo.

Mientras no estuviera enfermo o tullido, el “hombre mayor” encabezaba a su familia en el cumplimiento de las obligaciones con el Estado. Nos dicen que se trataba de hacer el cumplimiento una ocasión festiva, que las familias iban a la tarea rotativa cantando y con sus mejores ropas.

Es evidente que se intentaba extender a tales prestaciones el tono afectivo de la reciprocidad aldeana; el Cuzco proporcionaba alimentos y chicha para los campesinos mientras laboraban, y ellos tampoco eran responsables de la suerte que corriera la cosecha. Todo lo que debía dar era su esfuerzo; todo lo producido por esta cosecha era almacenado por el Estado.



La cuota adjudicada a cada unidad doméstica era conocida, y aparentemente era siempre la misma, prescindiendo del tamaño de la familia; varias fuentes insisten en que quien tenía un grupo de dependientes más numeroso terminaba más rápido la tarea y era considerado por lo tanto “rico”, o tal vez hatun, mayor.

Un grupo claramente exceptuado era el de los miembros de los linajes reales, los “orejones” de los observadores europeos. Eran los miembros de las doce ayllu reales y, en tal calidad, parientes del rey, mantenidos con excedentes estatales y ocupantes de la mayoría de los puestos administrativos superiores y cargos importantes en el reino.

Cuando las exigencias de un aparato burocrático en constante expansión excedieron el número de “príncipes” disponibles, se adjudicó una posición parcialmente parecida a los habitantes de una serie de asentamientos de las regiones vecinales al Cuzco, presuntamente leales y familiarizadas con los procedimientos estatales. Esos incas “de privilegio” eran iniciados en la adolescencia como los verdaderos; se les perforaban las orejas y recibían la instrucción apropiada. Tales “parientes administrativos”- eran empleados en muchos centros de la maquinaria estatal, especialmente en los niveles medios, y, como sus “parientes” cuzqueños, estaban eximidos de prestaciones rotativas.

Algunas de las nóminas de personas exentas son en realidad enumeraciones de funcionarios ejercidas por los miembros de linajes reales: gobernadores y otro personal administrativo, la jerarquía superior del ejército, “jueces y ministros regios mientras les duraban los oficios”.

Cosa curiosa, los sacerdotes aparecen solo rara vez en la lista de los exentos, pese a que sabemos que el sumo sacerdote del Sol, el Villac Humu, era un cercano pariente del rey, y que también lo eran muchos otros que cuidaban del calendario, el clima y el estado de los maizales. El jesuita cajamarquino Blas Valera es el único que los incluye en su registro de exentos. Las otras menciones aparecen en el Jesuita Anónimo y en Garcilaso, siendo este último la única persona que tuvo acceso al manuscrito de Valera en latín.

En el otro extremo de la escala social hallábamos a otro grupo exento de las prestaciones rotativas. Se trata de los yana, “criados perpetuos”, gentes que habían perdido su condición de miembros de una comunidad y que ya no se hallaban obligados a prestar servicios “por su turno”, porque lo hacían sobre la base de una dedicación total.

No todos estos criados eran necesariamente de baja condición; el grupo incluía a plateros, altamente calificados, traídos al Cuzco desde Chanchan y otros lugares de la costa para trabajar en la ornamentación de los templos.

Así como la prestación agrícola a favor del estado era el principal deber de la unidad doméstica en su conjunto, y la entrega de tejidos el de las mujeres, la obligación primordial del hombre era, según la concepción cuzqueña, el servicio militar. Por los distintos relatos, se infiere que los hombres militares eran tremendamente

vigorous. De hecho nos quieren dar la impresión de que lo único que hacían los adultos vigorosos era servir en el ejército. Esto no es probable; los soldados regresaban a sus aldeas, donde los ancianos y las mujeres no podían cultivar ellos solos tanto las tierras comunales como las del estado.

Los datos relativos al sitio del Cuzco por los incas en 1536 sugieren inclusive la posibilidad de que las guerras hayan sido libradas entre las estaciones de la cosecha y el barbecho.

En relación con el ejército y la guerra, podemos mencionar que los cuadros permanentes los proporcionaban linajes reales, incluyendo al rey y sus parientes más cercanos, quienes comandaban el ejército. Debajo de ellos estaban las huestes movilizadas, organizadas por etnias, que luchaban cada una con sus armas tradicionales y conducidas por señores étnicos.

Cada “provincia” proporcionaba guerreros, pero no se sabe si se llamaba a filas a todos los jefes de unidades domésticas o solamente a cierta proporción de ellos.

En la formación de un Estado y en la elaboración de un sistema de rentas públicas, uno de los primeros y más importantes pasos es el censo de la población, las tierras, los rebaños y la producción del año en curso.

La tradición oral recogida por Betanzos atribuye la realización del censo en la época de Pachacuti. A otros les dijeron que tales procesos cuantitativos dotaban de mucho antes; hay una fuente, el superoficial Borregán, que ubica su origen en una época tan tardía como la de Huayna Capac.

Se llevaban registros en todos los niveles de la sociedad, Santillán nos dice que el curaca de una pachaca informaba acerca del número de los nacidos y fallecidos.

Un eficaz sistema censal es, entre otras cosas, una indicación de la fuerza del Estado. La burocracia siempre siente la tentación de congelar la situación, de mantenerla cuantificable, controlable y estable. Al comentar el sistema inca, Santillán asegura que se castigaba a quienquiera se fugara de un pueblo a otro.

Además de estos deberes permanentes o cíclicos, como las prestaciones rotativas, también existieron deberes ocasionales, tales como la construcción de caminos y fortalezas, la ampliación del riego y de los andenes, el servicio militar o la minería, es evidente que éstas requerían mucha mayor previsión.

Antes de asignar una tarea extraordinaria, se reunía en el Cuzco a los personajes responsables de su ejecución, tanto los parientes del rey como los curacas étnicos más importantes. La reunión era a la vez administrativa y ceremonial: el rey ofrecía chicha y coca, “después de haberse holgado (...) cinco días en sus fiestas y regocijos (...)”. Luego se planeaba, discutía y ratificaba la tarea del año, y los asistentes regresaban a sus satrapías cargados de dádivas. (Betanzos, 1551).

Sólo podemos hacer conjeturas acerca de las maniobras que precedían a la reunión, de quiénes eran los “orejones” que participaban en el consejo y del grado de libertad con que allí podían expresarse las opiniones y defenderse los intereses locales.

Hubo necesariamente normas que regulaban las contribuciones de las diferentes regiones y etnias. En otro lugar he mencionado ya ciertas especialidades locales: proveer portadores de literas, “correones” aportar moluscos vivos, mineros o plumeros.

Cieza afirma que muchos de los bienes producidos en el norte se quedaban en Quito. Cuando el joven Huayna Capac llegó allí por primera vez “le entregó el gobernador de su padre los tesoros que eran muchos con la ropa final (...)” No es necesario aceptar literalmente estos elementos de la tradición oral; bastan para indicar una manera de organizar las reservas. Es muy difícil establecer qué significa esta “hermandad”; puede tener algo que ver con el sistema de “mitades” (saya), muy difundido en los Andes. Esta es la clase de detalle administrativo y económico que nos hace falta.

Para facilitar las cuentas, la burocracia cuzqueña había intentado superponer una administración decimal a las autoridades étnicas y de parentesco. Una vez fijada la política a seguir en el año o período del caso, las fuentes indican que “todos estaban al tanto” de lo que tenían que hacer.

Cuando llegamos a un autor como Sarmiento, que asumió la tarea era poner de relieve el carácter usurpador de la dinastía inca y de las persecuciones que emprendió, la impresión general de que las prestaciones rotativas eran con frecuencia superfluas alcanza su más clara expresión. El cronista de confianza de Toledo sostiene que los trabajos eran en extremo pesados, que se proseguía día y noche y que sólo se dejaba libres a los campesinos tres meses por año para cultivar sus propias tierras y atender a sus demás asuntos personales.

Mientras otros autores confunden con frecuencia la tenencia aldeana étnica con la obligación de prestaciones al estado, Sarmiento, al contrario, ignora la estructura perdurable de la etnia y supone que toda la vida campesina era absorbida por los deberes respecto del Tahuantinsuyu.

Las prestaciones rotativas, tal como nos dice John V. Murra, eran tareas onerosas, aunque se limitaban al cultivo de las tierras del Cuzco y a tejer para el estado.

Si se agrega a esto las ocasionales imposiciones de servicios en el ejército, en los caminos y tambos, chasqui y puentes, estas tareas, por equitativamente que hayan sido repartidas, tienen que haber parecido formidables. Si a ello añadimos los gigantescos trabajos públicos de edificación casi faraónica, con sus interminables subidas y bajadas de inmensos bloques de piedra, es comprensible que el campesino medio, originario de alguna no muy lejana al Cuzco, y sujeto a prestaciones rotativas, haya pensado en la mayoría de estas tareas tenían por objeto mantenerlo alejado de su hogar y de sus responsabilidades personales.

### **El reparto del excedente o el Estado Redistributivo**

El esfuerzo ideológico realizado para transferir al nivel estatal las obligaciones de reciprocidad andina tuvo por lo menos un éxito parcial: convenció a los cronistas

Europeos y hasta a algunos estudiosos modernos de que el Estado inca controlaba toda la vida económica del país y lo hacía esencialmente con fines de bienestar.

Al monopolizar para uso estatal las prestaciones rotativas del campesinado y todo el esfuerzo productivo de sus yana, además de eliminar gran parte del intercambio, el Estado tuvo a su disposición vastos depósitos. De estas reservas sólo una fracción se consagró al uso exclusivo de la corte. El grueso de las existencias fueron distribuidas donde se pensó que podían ser mejor aprovechadas... En este sentido el Estado inca actuó como un mercado: absorbió la producción “excedente” de una población autosuficiente y la “cambió” alimentando a los linajes reales, al ejército y a quienes efectuaban prestaciones rotativas, a la vez que entregaban una buena parte de la misa de dádivas y mercedes.

La generosidad del señor inca étnico, y, por extensión, del Estado, era institucionalizada, obligatoria: uno de los títulos honoríficos del rey, era el de huaccha cuyas, “amoroso y amigable” con los débiles, según Betanzos (1551).

Huaccha ha sido tradicionalmente traducido por los europeos como “pobre”, así como capac se convierte en “rico”. En realidad, y como lo explican muy bien los diccionarios del siglo XVI, el huaccha era el huérfano, el desvalido, el débil, mientras que capac quiere decir fuerte, todopoderoso. Garcilaso traduce capac como “que es rico de magnanimidades y de realezas para con los suyos”, y en otra ocasión lo parafrasea: “quiere decir rico no de bienes de fortuna sino de excelencia y grandeza de ánimo”.

Cronistas como Betanzos, Murúa y Huaman Poma. Garcilaso, Blas Valera y Salcamayhua, cuya información provenía de estratos profundos de la tradición cultural andina, califican con frecuencia a uno y a otro rey de “franco y liberal”, la imagen tradicional del buen señor.

### **VIII. El Derecho Inca**

A pesar de que el Inca era soberano absoluto, no podía sin embargo, cambiar las leyes que mantenían vigente la costumbre, se esperaba que él las administrara y no las hiciera o cambiara a su antojo. Es decir, el Derecho inca, es similar al Derecho altomedieval, un derecho independiente de la autoridad vigente, diferente al derecho moderno, que es contingente.

Como la gran mayoría de las civilizaciones y culturas antiguas, la justicia está íntimamente arraigada con lo que es religión, la justicia –administrada con severidad– empleaba la adivinación para las sentencias, que debían ser siempre aprobadas por el emperador.

Las leyes eran pocas, dicen algunos autores, pero sumamente severas. Casi todas se aplicaban a asuntos criminales. Pocas leyes de otra clase necesitaban una nación que tenía poco comercio, ningún dinero, y casi nada que pudiese llamarse “propiedad privada”.

Algunos autores, como Louis Baudín reconocen una triple propiedad inmueble, siendo la tercera la menos importante: 1° . Propiedad Nacional (del Estado): edificios públicos, tierras, pastos, selvas en países poco boscosos, plantaciones de coca, minas. 2° . Propiedad Colectiva (de las comunidades), sea con explotación común (tierras de cañada, bosques en países muy boscosos), sea con explotación familiar (tierras cultivables). 3° . Propiedad Privada: casa, cerco y tierras provenientes de donaciones.

Los crímenes de robo, adulterio y asesinato se castigaban con la muerte, aún cuando se disponía sabiamente de la administración de circunstancias atenuantes que podían mitigar el castigo.

El robo se castigaba con menos severidad si el que lo había cometido lo necesitaba realmente para subsistir.

Es circunstancia muy particular que la ley inca no establecía diferencia alguna entre la fornicación y el adulterio, en general, tanto del hombre como la mujer, son castigados con la pena capital. Sin embargo no parece que estaba en uso esta ley (en tiempos del esplendor) puesto que establecían o al menos se toleraban, prostitutas en los arrabales de la ciudad.

Las blasfemias contra el Sol y las maldiciones contra el Inca se castigaban con la pena de muerte.

Quitar los linderos de la propiedad (correr los cercos), variar el curso del agua para regar la propia a expensas de la ajena y quemar una casa, eran delitos que también se penaban duramente.

La insurrección contra el orden establecido era el mayor de todos los crímenes. En rebeliones y alzamientos se hicieron los castigos más crueles, que algunas veces asolaron las provincias asesinando a todos los varones, sin dejar alguno.

A pesar de tales leyes existía la equidad, prevalecía la justicia, el trabajo y por ende el bienestar general basado en la responsabilidad y la disciplina bien entendida. Tanto el trabajo como el matrimonio era obligatorio para el inca.

Dice el historiador Clements R. Marham en su obra **Historia del Perú** revisada por el doctor Luis C. Infante:

*“Bajo el sistema incaico todo aquel que podía trabajar estaba obligado a hacerlo: todos gozaban de comodidades y nada les faltaba a los ancianos, niños ni a los enfermos. Los agricultores y los pastores recibían una parte de sus productos que llamaban huacchas, el sobrante lo canjeaban con los mitimaes por otros víveres. A los demás trabajadores se les servía de porción llamada inca, así como también al Soberano mismo, sus oficiales y al ejército. De la porción del huaca salía lo necesario para los muchos sacrificios y para las fiestas religiosas”.*

No conocían la utilidad del dinero, pues todas las familias tenían derecho a lo necesario para su sostenimiento y bienestar, que lo obtenía en el Cuta o mercado, sin necesidad de pagar por ello. Tan perfecto fue el régimen de los Incas que continuó en vigencia hasta mucho tiempo después de la muerte de su último soberano.

En caso que alguna catástrofe ocurriese en sus comunidades ya fuese por causa mayor o por mano enemiga, los vecinos reparaban el daño ocasionado prestando toda clase de auxilios.

Los conquistadores españoles observaron que: cuando invadían sus ciudades, talaban sus campos, destruyendo cuanto encontraban y saqueando sus casas, las autoridades locales tomaban nota exacta del daño hecho. Estas tomas de razón eran examinadas y confrontadas y si un distrito había sufrido menos que otro, aquel que perdía menos compensaba parte de la pérdida del mayor, de manera que lo sufrido o el daño hecho se repartiese por igual entre todas las poblaciones. Bajo un gobierno tan paternal no pudo existir la necesidad”.

### **Normas en relación con la tenencia de la tierra**

En términos de tenencia, según John V. Murra, un asentamiento que controlaba con determinadas chacras era una llacta, que se traduce libremente como aldea, consistía en varios ayllu o grupos de parentesco.

La tierra era poseída y cultivada ayllu por ayllu. De modo que se identificaba a la tierra no sólo con la subsistencia sino también con vínculos de parentesco.

(...) Los incas aceptaban el derecho inmemorial de la comunidad étnica a conservar sus tierras, una vez enajenados los dominios del Estado y la iglesia.

No era factible menoscabar seriamente la autosuficiencia del ayllu. Pero en el caso de crímenes contra Tahuantinsuyu, tales como la rebelión, la ley inca permitía la confiscación de las tierras de los rebeldes.

Cieza percibió claramente la diferencia: el culpable pagaba con su persona los demás crímenes; era azotado, desterrado o muerto. El amotinamiento, en cambio, acarreaba la pérdida de los medios básicos de subsistencia: su tierra era confiscada

No es posible determinar con precisión qué derechos adicionales adquirirían las familias individuales sobre las tierras que le eran asignadas por la comunidad. En lo que toca a la mayor parte del reino, es improbable que los traspasos hayan sido frecuentes. Había continuidad en el control que ejercían las familias y los linajes, y encontramos menciones ocasionales de derechos testamentarios sobre la tierra. Castro y Ortega dicen que en Chíncha, en la costa, el padre elegía entre sus hijos aquel que heredaría su “hazienda”. Si no tenía hijos varones la heredaban sus hermanos y hermanas, sus “parientes” y hasta sus amigos.

### **IX. Religión Inca**

La jerarquía sacerdotal, controlada por el emperador y encabezada por el gran sacerdote del Sol –por lo general, hermano o tío del Inca- comprendía gran número de sacerdotes y de “vírgenes del Sol”, consagradas al servicio de los templos.

El dios del Sol, Inti, de quien descendía el Inca, era objeto de un culto particular.

Sin embargo el dios supremo era Viracocha, padre del Inti y creador, según la cosmogonía inca, del primero de los cinco ciclos del género humano, Inti era el Sol del último ciclo, el actual.

Las provincias, si bien rendían homenaje a la religión oficial, poseían muchos otros cultos más sencillos, y ritos referentes sobre todo a la agricultura.

La religión inca tenía una considerable parte de magia y superstición: el arte divinatorio se practicaba ampliamente; también se realizaban sacrificios humanos, aunque en menor número que entre los aztecas.

Los Incas adoraban a Illa.Ticci-Uira-Cocha, el Creador del Universo.

Su fe la rodeaban de supersticiones, rindiendo culto a sus antecesores y aún a objetos de la naturaleza. Cada ayllu adoraba algún antecesor imaginario, como así mismo a los malaquis o momias de alguno de sus abuelos. Atribuían su sucesión al Sol, y la observación del curso de las estaciones dio lugar al más complicado sistema de ritos y ceremonias en que no sólo se adoraban al Sol, sino también a la Luna, a las estrellas y al rayo; el arco iris también fue divinizado, pero siempre subordinado a la deidad suprema.

Todos los ayllus veneraban al Sol, pero, además cada uno tenía su Paccarina especial, o antecesor divinizado, que a menudo eran animales como pumas o cóndores u objetos de la naturaleza convertidos en huacas o deidades de tribus (a algunas de ésta se considera como oráculo).

Además de ellas, cada familia tenía uno o más dioses domésticos a los que llamaban Conopa, tales como llamas, maíz, frutos y otros productos de los que dependían su destino y bienestar.

Para la ejecución de sus ceremonias religiosas, las que verificaban a la vez que las fiestas nacionales y de familia, se requería un gran número de sacerdotes. El principal era el que seguía en rango al Inca o soberano. Su mismo título: Villac Umu o “cabeza que da consejo”, indica que a la vez que la primera dignidad religiosa, era el consejero de Estado y siempre escogido de entre los miembros de la familia del Inca, por sus conocimientos y sabiduría.

Los principales sacerdotes de las provincias eran los Villicas. Los demás sacerdotes se dividían en sacerdotes de sacrificio, intérpretes de oráculos, ermitaños, los que desempeñaban las ceremonias de las familias; adivinos y brujos de todas clases, y las vírgenes del Sol, que se les tenía en conventos llamados Acla-huasi.

Las ceremonias y fiestas públicas tenían referencias con las funciones de las estaciones del año, según éstas afectasen en más o menos las operaciones de la agricultura. Se fijaba para ello la época de los solsticios y de los equinoccios, de manera que uno de los requisitos indispensables para ser elegido gran Sacerdote era tener conocimientos astronómicos.

Para determinar la época de los solsticios, se valieron de columnas colocadas a cada lado de la ciudad del Cuzco, en dos hileras de ocho columnas cada una alterando dos grandes y dos pequeñas. A éstas les llamaban Suncanca o Suca, “caballón” o

“arruga”, pues la alternabilidad de la luz y sombras de estas columnas daba al suelo el aspecto de un campo arado.

Determinaban los equinoccios por medio de una columna de piedra colocada en el centro de una plataforma plana, a la que le daban el nombre de Intihuatana. Sobre esta plataforma trazaban una línea de este a oeste y mantenían constantemente un guardián allí, para que observase durante qué tiempo, en el transcurso del día, se proyectaba completamente la sombra de la columna sobre la línea trazada; una de estas intihuatanas existía en la plaza del Cuzco y aún pueden verse otras cuatro en distintos lugares del Perú.

El año lo dividían en doce partes o revoluciones lunares correspondiendo a los doce meses del año solar; los cinco días excedentes los distribuían entre dichas partes. Cada cuatro años aumentaban seis días en vez de cinco. El año lo hacían comenzar en el solsticio de invierno, el 22 de junio. Por este medio determinaban con firmeza el día para cada uno de sus fiestas.

## **X. Demografía**

En el imperio de los incas el aumento de la población en relación con los medios de subsistencia ha sido uno de los factores dominantes de la política imperial, y de las conquistas, de los progresos técnicos, la organización social traducen el esfuerzo continuo de los quichuas para extender e intensificar el cultivo de la tierra: *“Comunidad étnica aldeana en el Tahuantinsuyu: dada la rápida expansión del estado, la etnia todavía no se hallaba demasiado alejada de las condiciones preincaicas. Cuando el Cuzco elaboró su propio sistema de rentas en energías, las obligaciones comunales conocidas y comprendidas por todos sirvieron como punto de partida para la inevitable ampliación. Aún así, como las obligaciones de la etnia respecto de sus señores tradicionales contienen elementos que llevan al eventual establecimiento de una renta estatal, las liberalidades de su pueblo espera de sus jefes anuncian la generosidad redistribuida del rey”*. (John V. Murra).

Es verdad que las estadísticas faltan, y no porque no hayan existido, sino que no sabemos leer los equipos en que las registraban. Sin embargo el aumento de la población antes de la conquista española resalta, a la vez, del examen de los hechos y de las declaraciones de los cronistas.

Ondegardo explica que el número de los indígenas se había acrecentado “de una maravillosa” bajo el reinado de los inca, y que, en las montañas, había pocos distritos cuyos habitantes pudiesen subsistir sin buscar en otras partes aquello que necesitaban.

Sarmiento anota que en tiempos de Pachacutec las tierras de cultivo faltaron alrededor del Cuzco, y que el inca se vio obligado a “transportar” a gran distancia la población establecida en un distrito de dos leguas en torno a la ciudad para poder dar tierras a los habitantes de ésta. Ya la extensión del imperio Chimú habría tenido por causa, si hemos de creer a Balboa, la falta de suelo cultivable; también la agricultura



había alcanzado ya en la costa un gran desarrollo, siempre por el mismo motivo, sin que nada permita afirmar, como lo hace Cunow, que los chimúes hayan sido mejores cultivadores que los incas.

Según Louis Baudín, en la época de la conquista. La población del imperio era verosímilmente de 11 a 12 millones de habitantes; esta cifra disminuyó en tiempos de los españoles en razón de la degeneración de la raza (trabajo en minas, alcoholismo), las guerras civiles y sobre todo las epidemias (sarampión, viruela); alcanzada más o menos 8 millones en 1580, según un censo levantado en ese año bajo el reinado de Felipe II.

La existencia de grandes ciudades atestigua la importancia de la población en el imperio inca; pero hay que guardarse de calcular el número de los habitantes según la extensión de las ruinas, porque muy a menudo las ciudades englobaban en sus murallas campos cultivados.

Este predominio del factor demográfico no debe sorprendernos. El inca, asegurando la paz y la seguridad en el interior de las fronteras y estatuyendo reglas morales severas, favorecía el desarrollo de la población. El infanticidio y el adulterio eran severamente castigados (tal como se explicó en el capítulo de Derecho Inca, la prostitución casi completamente suprimida y el matrimonio era obligatorio).

Otros factores que provocaban el aumento de la población era la conciencia colectiva de que el hombre rico era el que tenía una mujer fértil y una gran descendencia, y lo contrario, constituía al pobre.

Debido al sistema económico imperante, el número de cabezas de la familia era al capital disponible, porque, como ya se explicó en los capítulos anteriores, el trabajo era en equipo. También la base de la alimentación que la suministraba el maíz y las legumbres, mantenían fuertes y sanos a los habitantes del imperio.

Louis Baudin nos indica que Garcilaso, intentó enumerar todo lo que faltaba a los incas, se ve obligado a anotar una lista de longitud impresionante. Jamás ninguna gran civilización de la antigüedad tuvo a su disposición medios tan reducidos. Desiertos de hierbas, de rocas o de arena, falta de agua en la costa, falta de calor en la meseta, escasez de animales, todo constreñía a una lucha perpetua al hombre que quería vivir y crecer. Solamente la conquista exterior y una organización interna que no daba lugar al desorden podían permitir la subsistencia de un pueblo en tales condiciones.

Para Baudín *“sería un gran error, creer con los marxistas, que los factores económicos lo explican todo: porque la época turbulenta que sobrevino a la desaparición de la civilización de Tiahuanaco habría podido prolongarse; el excedente de población, desaparecer en guerras intestinas a consecuencia de hambrunas multiplicadas, y los españoles habrían encontrado todo el país en el estado en que hallaron las costas del Darien o de la Nueva Granada. Pero desde el momento en que se afirmaba un jefe inteligente y ambicioso, tenía que comenzar la lucha contra la naturaleza. La presión de la población sobre los medios de subsistencia ha sido uno*

*de los elementos determinantes de la política inca, y la sentimos actuar a través de todas las fases del drama que representaron los incas”.*

Me parece que como crítica al marxismo ello carece de sustento, pues interpreta erróneamente las relaciones entre infraestructura y superestructura. Si a pesar de una crisis económica, se mantiene en pie el sistema gracias a la intervención del poder político, ello no significa que lo económico ya no determina el ordenamiento jurídico social y político; pues son las relaciones de producción las que hacen posible la existencia de un régimen político capaz de asegurar su buen desarrollo. De lo contrario el propio Marx se estaría contradiciendo cuando plantea que para conseguir los cambios económicos es necesario adueñarse del poder mediante una revolución (lo político para cambiar lo económico).

¿Cómo eran y son físicamente los incas?

Los quechuas, o incas, eran, o son, ya que aún viven millones de ellos, de mediana estatura, con manos grandes y muñecas angostas, pecho amplio y fuerte (debido a que deben respirar a miles de metros sobre el nivel del mar), piernas desarrolladas y pies anchos. Tienen la cabeza grande, pómulos salientes y larga nariz aquilina, los ojos son pequeños y almendrados (el cómo eran las mujeres está explicado en el capítulo dedicado a ellas).

Los quechuas de entonces eran fuertes y aptos para toda clase de proezas físicas. Estaban acostumbrados a las largas caminatas y fatigosas carreras. Esto es mucho más notable si se piensa que tales esfuerzos se desarrollaban en medio de la “puna”.

Harold Osborne apunta sobre el particular: (Ellos poseen) *“un alto grado de insensibilidad física que se estimula artificialmente (en la actualidad) mediante la masticación de la “coca”, anestésico natural que los hace inmunes a los efectos del hambre, frío, calor y cansancio y dolor, hasta el punto, tal vez no alcanzado por ninguna otra raza”.*

## **Conclusión**

Luego de leer los textos de John V Murra. Y párrafos de Garcilaso de la Vega y Louis Baudín; puedo inferir que si hay algo que ninguno de estos tres autores no se contradicen, es en la afirmación de que los incas formaron más que un simple Estado, formaron un imperio que llega a eclipsar, en su organización económica-política, a muchos imperios de occidente, e incluso, al parecer, llegó a inspirar la obra de Tomás Moro, Utopía.

El Imperio Inca es sinónimo de misterio: hasta hoy existen muchos pasajes de su historia que no quedan claros debido, principalmente, a que ellos no poseían escritura.

Lo que debemos tener presente, es que al llegar los españoles a América del Sur se encontraron en presencia de un Imperio poderoso, perfectamente organizado, y que extendía por las actuales repúblicas de Perú, Ecuador, Bolivia parte de Colombia, Chile y Argentina.

Fundado a mediados del siglo X por Manco Capac, hijo del Sol, y según la tradición, fundador del Cuzco. Sus sucesores habrían extendido cada vez más las primitivas posesiones incaicas, adquiriendo el imperio su apogeo con Huayna Capac (1525).

Las guerras civiles que se trabaron entre sus sucesores facilitaron la conquista española.

Según mi modesta opinión el Imperio Inca constituye, hasta hoy, un ejemplo de sabiduría política y económica. Aún no deja de parecerme increíble y tremendamente interesante, que no hayan conocido el dinero y que para ellos el hombre rico era el que tenía una familia más numerosa, alcanzando niveles de desarrollo inimaginables.

De cierta forma esta civilización se presenta ante mis ojos como una sociedad mucho más sana y natural que la sociedad consumista y fría de la actualidad.

Ojalá algún día nuestra clase política y todos nosotros nos dedicáramos a aprender del sabio pasado que descansa bajo nuestros pies: nuestro presente ya no sería el mismo.

### **Bibliografía**

1. Louis, Baudin, **El Imperio Socialista de Los Incas**, Editorial Zig-Zag, Santiago de Chile 1943.
2. Garcilazo de La Vega, **Comentarios Reales**, Edición Biblioteca Ayacucho, Segunda Edición, Caracas, Venezuela, 1985.
3. Alfred, Métraux, **Los Incas**, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en español, México, 1989.
4. John, Murra, **La Organización Económica del Estado Inca**, Editorial América Nuestra, Segunda Edición, México, 1980.
5. Noguier-Rizzoli-Larouse, **Historia Universal**, Editorial Rizzoli, Tomo Segundo, Barcelona, España 1973.

## Anexo II

### LA CIVILIZACION MAYA

Helmuth Heyer Alvarez

#### Introducción

La presente investigación tiene por misión describir las distintas actividades y características del pueblo Maya; para luego ser empleadas en la cátedra de Historia del Derecho I como elementos de comparación con los pueblos europeos, pero el tema no se agota allí.

Es fundamental reparar en nuestro pasado americano porque además de ser relevante para entender el presente, permite mirar con otros ojos nuestro pasado cultural europeo.

Tal como alguna vez Montaigne hiciera recordemos que la modernidad es un proceso que trae consigo una serie de cambios radicales, cambios que alteran la forma en que el Viejo Mundo se concebía el Universo. El descubrimiento de América permitió que Europa entendiera que no estaba sola, que existían los “otros” y fueron ellos quienes hicieron posible reconocerse como un “yo”.

En consecuencia, el descubrimiento de América por Europa es también un re-descubrirse a ella misma, un re-pensarse. Proyectado así, estudiar a los pueblos precolumbinos adquiere un sentido provechoso para las ciencias sociales, pues le entrega nuevas perspectivas de conocimiento y análisis; y enriquece a sujetos sedientos de comprender su lugar en el universo, quedando obsoleta la concepción erudita de “historia como barniz cultural”.

Volviendo al tema en particular, las preguntas que motivan esta investigación son ¿Quiénes son los Mayas? ¿Cuándo existieron? ¿Dónde habitaron? ¿Cómo se organizaban? ¿De qué vivían? ¿Qué grado de desarrollo alcanzaron? Entre otras.

Para responderlas, abordaré principalmente en forma descriptiva sus etapas de evolución y características sociales, económicas, políticas, religiosas, etc. Sin embargo, con lo expresado anteriormente se hace menester relacionar, en lo posible, al pueblo maya con otras formas culturales, que no necesariamente se agotan en América. A ello agregaré juicios personales cuando conceda apropiado hacerlo.

Las fuentes historiográficas en las que me basaré son principalmente los estudios específicos de Sylvanus Griswold Morley, Norman Hammond, Delfín Bahamondes; y en menor grado, en textos enciclopédicos que permitan identificar ciertas pautas acerca del tema (más detalles en la bibliografía).

Morley plantea como tesis central que esencialmente “*la civilización maya fue uno de los experimentos más notables en agricultura llevados a cabo en el mundo*”<sup>1</sup> dependiendo taxativamente del grano de maíz. Su estudio posee una rica gama de fuentes, pues recurre a la arquitectura y jeroglíficos propios del pueblo en cuestión, entrevistas a individuos pertenecientes a la actual etnia maya, además de autores que van desde el cura Diego de Landa en la propia conquista; hasta Lloyd Stephens en el siglo XIX, cuyas obras son la causa principal por la que el mundo exterior fijara sus ojos en los Mayas. Con ello surgirán importantes peritos e instituciones científicas interesadas en el asunto, entre los que cuentan el arqueólogo Alfred Maudslay, el Museo Peabody de Arqueología y Etnología de la Universidad de Harvard, la Institución Carnegie de Washington, entre otros.

Por otra parte, Hammond pone su atención en el gran progreso cultural conseguido por los Mayas, planteando que “*la civilización que ellos desarrollaron fue intrínsecamente suya*”<sup>2</sup>. Basándose en ello, concibe que sus importantes logros culturales en un medio ambiente hostil, les hace merecedores de la calidad de civilización. Hammond desarrolla sus estudios apoyándose en sus propias investigaciones arqueológicas y las de otros, como Eric Thompson, el propio Sylvanus G. Morley, Michael Coe, Robert Carmack, John Fox, entre otros.

Como veremos a lo largo del presente escrito, los Mayas son sinónimo de misterio. Los estudiosos en el tema la mayoría de las veces han de recurrir a teorías aún no comprobadas para explicar ciertos fenómenos. Ello me parece que hace del tema un asunto fascinante, porque no solamente en el ámbito del conocimiento son un misterio, sino que también en su forma de vida, llena de los ritos más exóticos; no por ello dignos todos de alabanza o reproche.

Conforme a aquello se hace necesaria nuestra interpretación de esas prácticas, las que deben ser sometidas, sin ningún problema, a juicios de valor propios de categorías actuales; pues como bien sabemos, la historia la construimos desde el presente, y para sernos útil la criticamos de la misma forma que se haría con cualquier otra cultura actual o pasada.

Para terminar, además de agradecer por darme la posibilidad de realizar esta obra, espero que ésta sea un aporte al estudio crítico y pluricausal de la cátedra; contrario a la educación bancaria y en pos de fomentar una concepción liberalizadora de la historia.

## **I. Orígenes y etapas de desarrollo**

Entre los siglos IV y XVI de la Era Cristiana, florece en la Península del Yucatán una de las más grandiosas civilizaciones precolombinas: los Mayas. Su ubicación más

<sup>1</sup> Morley, Sylvanus. “La Civilización Maya”. Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en inglés, 1946. México, 1953. Pp. 12.

<sup>2</sup> Hammond, Norman. “La Civilización Maya”. Ediciones Istmo, España, 1987. Pp. 18.

exacta abarca las actuales zonas de México y América Central, delimitadas al Oeste por el istmo de Tehuantepec, al Norte por el Golfo de México y el litoral del caribe, al Sur por la costa del Pacífico, y al Este por las cuencas del Ulúa y el Lempa. Ello coincide con el sector Oeste de Mesoamérica.

Su geografía se divide en un sector de cadenas montañosas y mesetas intermedias, o Cordillera de la América Central; la cuenca interior de Petén, con valles exteriores adyacentes, que tienen su origen en una sucesión de colinas que la rodean, incluyéndose allí al sector sur de la península del Yucatán; La llanura caliza, baja y tendida, que forma la mitad norte de la península.

Toda esta región es abrupta y llena de selvas; con una rica hidrografía y abundante en serranías y aun zonas de gran actividad volcánica que representan alturas superiores a los 3.000 metros.

Por la misma configuración geográfica el clima va desde el helado de las alturas hasta el templado de las zonas intermedias, y el cálido del litoral. Se aprecia entonces, que el territorio es bastante apartado de influencias externas, siendo en este aislamiento en el que se desarrollará la civilización Maya.

La civilización se divide en las siguientes etapas según Morley, y que tienen íntima relación con el progreso cultural que usa como parámetro los avances arquitectónicos inferidos de sus ruinas: 1. Prehistoria Maya (3000 a.C. - 317 d.C.); 2. Viejo Imperio (317 - 987 d.C.); 3. Nuevo Imperio (987 - 1697 d.C.).

En el caso de Hammond, éste identifica tres periodos que coinciden más o menos con los ya descritos: 1. Un primer periodo Preclásico; 2. Un período Clásico (entre 250 - 900 d.C.); y un tercero Postclásico.

### **Prehistoria Maya o periodo preclásico:**

El comienzo de la colonización en Mesoamérica tiene lugar después del año 5.000 a.C. cuando el dominio del cultivo del maíz, las alubias y otras plantas dieron lugar a que se desarrollase una economía agrícola. Las plantaciones sujetaron a la gente a ciertos lugares, dando paso al sedentarismo.

Este fenómeno crea nuevas necesidades, para las cuales se inventan artefactos adecuados a ellas, destacando la alfarería. Peritos en el tema señalan a grupos de las tierras altas de Guatemala como el origen del cultivo del maíz, que luego se diseminan por toda la Península del Yucatán, ejerciendo influencia sobre los grupos nómadas que habitaban esa zona; siendo el común idioma náhuatl el elemento que irá perfilando a los distintos grupos humanos de la zona como “mayas” (ese idioma era común a ellos antes de conocer la agricultura).

Según una teoría la civilización habría nacido cerca de la costa de Veracruz. Otra más compartida dice que habría sido en la zona de Petén (Guatemala), donde se encuentran las ruinas de las ciudades de Tikal y Uaxactún, poseedoras de la escritura jeroglífica y el techado de bóveda angular más antiguos de ésta cultura.

El pueblo que quizá mas relevancia adquiere como precedente al Maya son los Olmecas, con un papel equiparable a la que tuvieron los sumerios en Mesopotamia. Su relevancia se presenta en las distintas manifestaciones culturales, donde tienen su florecimiento cerca del año 1.000 a.C. Aparecen así los primeros centros ceremoniales, cuyas sepulturas dan indicios de la existencia de una aristocracia; templos de piedra; mercados; primeros indicios del calendario; juego de pelota; pero por sobre todo en el terreno artístico, con las inmensas cabezas de piedra y valiosas figuras de jade. El pueblo desapareció misteriosamente, pero su influencia dejó sentir por varios siglos después.

### **El Viejo Imperio o Periodo Clásico:**

El término imperio carece de connotaciones políticas, pues se emplea exclusivamente en un sentido cultural para designar la homogeneidad de pensamiento, lengua, costumbres, religión y arte comunes. Es así como los Mayas no manifestaron jamás unidad política, pero sí unidad como civilización; condición que, haciendo un paralelo con las polis griegas, les justifica la expresión de “griegos de América”.

Como ya adelantamos, el periodo se desarrolla aproximadamente entre los siglos IV y X, tiempo en que paralelamente Europa pasa por el período más oscuro de la Edad Media. Lamentablemente los investigadores de la época carecen de fuentes documentales, pues las de tipo español recién se remontan al siglo XII. Por esa razón se dependerá de datos arqueológicos obtenidos de sus esculturas, arquitectura y cerámica.

El Viejo Imperio se divide a su vez en Antiguo, iniciado el 317 d.C; Medio, desde el año 633; y el Grande, que comienza en el 731 y se extiende hasta el 900.

El periodo Antiguo se denomina como de nacimiento y difusión de la civilización. En arquitectura se construye por vez primera el techo de bóveda angular, adelante que ya vislumbra un desarrollo cultural de tremendas complejidades.

Las ciudades de Tikal y Uxactún irán consolidándose como centros de poder, lo que queda demostrado con estelas esculpidas con figuras y jeroglíficos, techado abovedado de piedra escalonada y cerámica más avanzada. Las dos ciudades mencionadas serán las únicas en erigir monumentos de piedra.

También se consolida la extensión cultural Maya, lo cual se demuestra porque toda la zona se hallaba imbuida de la cultura sacerdotal. Ahora solo restaba la más intensa ocupación, por lo que devendrá una fase del tipo intensiva.

El período Medio se caracteriza por la influencia en la zona de la cultura Teotihuacán, la que se extiende hasta el siglo VIII, con importantes aportes en cerámica. La comunidad teotihuacana se conforma por una aristocracia de guerreros conquistadores y comerciantes económicamente potentes. El aporte comercial fue de gran relevancia, lo que queda demostrado luego de su retirada en el siglo VII, donde se nota una pausa en cuanto el intercambio.

Posteriormente deviene el periodo Clásico Final o Imperio Grande. Surge a la cabeza de Tikal una dinastía que se aboca a un programa de colosales construcciones, como los templos ceremoniales levantados en forma de pirámides. Sin embargo, en el siglo IX el culto sufrió un rápido declive, al tiempo que los grandes centros de ceremonias comenzaron a ser abandonados, lo que se extiende a todas las grandes ciudades, las que quedan a merced de la selva y la lluvia.

Lloyd Stephens, un connotado arqueólogo de estas ruinas, declara respecto a Palenque *“el espectáculo de lo que fue una ciudad grandiosa y encantadora, y que aparecía derribada, desolada y perdida, descubierta por accidente, tragada por los árboles a lo largo de muchas millas y sin siquiera nombre alguno que la distinga”*.

Las causas del fenómeno son respondidas por diversas teorías, entre las que cuentan acciones de carácter natural y humano, como el cultivo excesivo de las tierras que la habría erosionado, expandiéndose también hacia los lagos.

También se ha planteado que los instrumentos de labranza se habrían hecho inútiles frente a la resistencia de las malas hierbas.

Hammond encasilla aquellas teorías como ecológicas, pero él adhiere a las del tipo social, donde serían elementos débiles de la estructura social Maya los que conducen a su disolución interna. Entre ellos destaca como posibilidades: invasiones militares que harían colapsar a la elite Maya; tributos y cultos cada vez mayores y más exóticos e innecesarios que desencadenaron una ruptura entre gobernantes y gobernados por la escasez de alimentos, a lo que se suma un proceso de explosión demográfica. Ello desemboca en una sangrienta revolución, regresándose a un estado menos organizado de sociedad agrícola. Entonces, habría sido el despotismo y el mal manejo por parte de la elite la que, al presentarse ciertas contingencias, desencadena el quiebre social.

En lo que hay más acuerdo es respecto a lo que sigue a la disolución del Viejo Imperio; la evidencia arqueológica devela que el decaimiento de la superestructura artística, política e intelectual de la sociedad se combina con una despoblación extensa. La gente se refugiará en bosques en torno a lagos. El sector septentrional del territorio Maya se verá de pronto con un nivel de densidad poblacional mayor al meridional, con lo que se producirá un proceso migratorio en esa dirección.

### **El Nuevo Imperio o periodo Postclásico:**

A grandes rasgos, se le identifica como el período comprendido entre que se abandonan los bosques hasta la llegada de los españoles en el siglo XVI. A su vez, dicho período es susceptible de subdividir en Renacimiento o Liga de Mayapán (987-1194), Hegemonía de Mayapán o período Medio (1194-1441) y Período de Desintegración (1441-1697).

El Renacimiento Maya esta determinado por la incursión de sangre nueva procedente del sudoeste, los Toltecas, con nuevas costumbres y arquitectura. Al unirse a



los grupos mayas del norte formarán lo que se conoce como la Liga de Mayapán, bajo cuya dirección se experimentará un segundo periodo de esplendor cultural.

Eran grupos provenientes de la meseta central de México que se asentaron en la ya existente ciudad de Chichen Itzá, palabra que significa “Pozo de los Ahizaes”.

Desde esta ciudad el príncipe Kukulcán enviará la expedición que dará nacimiento a la ciudad de Mayapán, centro político del norte de Yucatán. Nace así la liga de Mayapán, con fuerte influencia de origen mexicano; a la que se unen los xiúes de la ciudad de Uxmal. Cierta prosperidad reina en esta etapa. La arquitectura surge nuevamente imponente; grandes templos-pirámides, con columnas de serpientes emplumadas en honor a Kukulcán (fundador de la nueva dinastía) y quizá posteriormente deificado como la mismísima “Serpiente Emplumada”.

La mitología Maya cuenta que la hegemonía de Mayapán se habría iniciado con un mito similar al homérico del “Rapto de Helena” con motivo de la guerra de Troya. El libro de Chilam Balam cuenta que Chac Xib Chac, monarca de Chichen Itzá, raptó a la esposa de Ah Ulil (soberano de Izamal) la misma noche de bodas. Humac Ceel, ambicioso jefe de Mayapán, ni corto ni perezoso y pretextando vengar el honor de su colega de Izamal, atacó la ciudad del raptor llamando en su ayuda a tropas mercenarias mexicanas de Tabasco.

Por primera vez en la historia Maya, una ciudad se imponía a las restantes, oficializando además la intromisión de una raza extranjera; la que por lo demás, ya dejaba notar su influencia cultural en Yucatán, principalmente en la atacada Chichen Itzá.

Pero el brillante Renacimiento no duraría por siempre. Dos de las ciudades de la Liga, Mayapán v/s Chichen Itzá, inician una cruenta guerra cuya causa es un misterio. Se especula que pudieron haber sido motivos de índole político-económica. Este conflicto se habría propagado a otras ciudades de la región, y termina con la preponderancia en ella de los cacomes de la ciudad de Mayapán durante dos siglos y medio.

Estos inician un proceso de tiranización y esclavitud que finaliza hacia 1441 cuando los jefes mayas se unen bajo un líder xiús, consiguiendo así la caída de Mayapán. Es el término del experimento de gobierno centralizado que conlleva a una total desorganización política, produciéndose entonces el abandono de los grandes centros.

El período de Desintegración se inicia con la descomposición creciente de los centros políticos mayas; época que se extenderá hasta la llegada del conquistador hispánico. Se caracteriza por una serie de calamidades como las descritas, a lo que se unen factores como pestes y huracanes, provocando una fuerte mortandad.

El último acontecimiento importante de la historia de Yucatán, anterior a la conquista, fue la malaventurada peregrinación del jefe xiú y su corte hacia el Pozo de Sacrificios de Chichén Itzá, adonde se dirigen en 1536 para ofrecer sacrificios humanos y así apaciguar a los dioses.

Finalmente, una serie de desavenencias entre dos importantes familias pertenecientes a las dinastías de sus respectivas ciudades entran en un conflicto donde se reviven viejos odios, dejando la tierra lista para que el español sembrara su conquista en la zona.

## **II. Economía Maya**

Al igual que muchas de las manifestaciones culturales de América precolombina, los Mayas desarrollaron la agricultura como principal medio de subsistencia, cultivando el frijol, algodón y cacao, pero por sobre todo el maíz.

Los estudiosos en el tema difieren respecto al posible origen de aquella planta en América; una escuela de investigadores concibe a las tierras del alto Perú, mientras que otra señala las tierras altas del occidente guatemalteco. Los primeros argumentan que al poseer Perú mayor variedad de plantas del maíz, tendría que ser el origen de ésta; al contrario de autores mayistas principalmente, quienes sostienen que es en las tierras de Guatemala donde se encuentran las plantas que pueden cruzarse con el maíz: la teocinte y el tripsacum.

Sea cual sea el origen, lo cierto es que ambas culturas dependieron en gran parte de esta gramínea, de la cual se van creando todo un entramado de relaciones sociales, políticas y religiosas.

El sistema Maya moderno de cultivar el maíz es el mismo que se ha practicado desde ya más de tres mil años; consiste en un sencillo procedimiento de derribar los árboles, quemarlos junto con la maleza, sembrar el grano y cambiar el sitio de las plantaciones cada pocos años; el arado no era practicable pues la región carece de animales de tiro. Este sistema es comúnmente conocido como agricultura de milpa, que significa maizal en el idioma de los aztecas, pero fue extendido por los españoles a esta zona. Para los Mayas es más correcto designar col como sinónimo de maizal.

Desde los remotos tiempos del Viejo Imperio los principales instrumentos agrícolas disponibles, y posiblemente los únicos, eran la vara de sembrar, puntiaguda, endurecida al fuego, el hacha de piedra y la bolsa de fibra para llevar las semillas del maíz.

Luego, con la llegada del conquistador hispano, se introducen herramientas de hierro, mineral del cual no hay yacimientos en el territorio Maya. Como bien señale en el apartado anterior, debido al terreno de Yucatán, no es posible la utilización de maquinaria agrícola; por lo que el sistema agrario creado por los Mayas se sigue practicando hasta hoy.

En conformidad con lo planteado por Morley, la agricultura de milpa Maya ha sido dividida en once etapas diferentes; las cuales pueden llevarse a cabo en apenas cuarenta y ocho días, quedando gran parte del año para dedicar a otras labores. A continuación detallo las once etapas de la milpa: Localización del campo; derribo del Bosque y maleza; quema del monte (roza); cercado del campo: siembra del campo;

desyerba del campo; doblamiento de las cañas; cosecha del maíz; almacenamiento del maíz; desgrane del maíz; conducción del maíz al pueblo.

Los arqueólogos han descubierto que también desarrollaron cultivos con forma de terrazas en las colinas, con forma de “chinampas” (nombre dado por los aztecas) en lugares pantanosos o a orillas de los ríos.

Pero los Mayas no vivían exclusivamente de la agricultura. También necesitaban de proteínas animales en su alimentación, las que obtenían de la caza y la pesca. Tanto el modelo de cacería como las especies utilizadas, siguen siendo los mismos desde el período Preclásico; donde la especie más depredada era el venado de cola blanca, al que seguían otros cérvidos, los cerdos salvajes, el perro y el pavo.

El excedente en la producción agrícola permite el desarrollo del comercio, actividad en manos de una clase social casi autónoma, los “Ploms”; que no solo se limitan al ámbito local, sino que abarcan distancias mayores.

Destacan como productos de consumo característicos del comercio Maya la miel, la alfarería policromada, el cacao, orfebrerías, jade, obsidiana, cerámica fina, incensarios, receptáculos de piedra, plumas, tabaco, esclavos, vestimentas de algodón, productos marinos (conchas), metales de lava y granito, productos forestales, cítricos, etc.

Hablaré más sobre el comercio en el capítulo sobre derecho maya.

### **III. Organización social y política**

Lo primero que hay que preguntarse es ¿Por qué se les concede la calidad de civilización a los Mayas? Hammond responde diciendo que la selva tropical complica el desarrollo cultural, por tanto el logro alcanzado por los Mayas es lo que les hace merecedores de la calidad señalada. Refuerza su posición con argumentos comparativos de culturas señaladas en la historia como civilizaciones, propias de Mesoamérica, Eurasia y Camboya.

Para que un pueblo primitivo evolucione hacia el estado de civilización, es necesario que atravesase por las siguientes etapas: Dominio del fuego; invención de la agricultura; domesticación de los animales; fabricación de instrumentos de metal, con fines guerreros y agrícolas; descubrimiento del principio de la rueda; invención de la escritura.

Arnold Toynbee en “A Study of History”, enumera veintiún tipos de altas culturas originales de la Humanidad bajo los parámetros recién entregados, siendo cuatro las provenientes de América, siendo los mayas la más notable y original entre éstas.

Si bien los Mayas no cumplen literalmente con las pautas señalados, les vale de todas maneras la denominación de Civilización; puesto que cumplen: lo relativo al uso del fuego tal como lo demuestran estudios del Popol Vuh y las crónicas de fray Diego de Landa; en el sistema de explotación agrícola, donde hasta la década de 1970 se señalaba por el Departamento de Agricultura de EEUU que el modelo desarrollado por los Mayas era el más eficiente posible en la zona; en la domesticación de anima-

les como el pavo y la abeja; si bien no poseían armas ni instrumentos de labranza metálicos, al no existir minas de hierro en la región, ello no significa que no conocieran la metalurgia, ya que utilizaban minerales como el oro y el cobre; sSe ha dicho que no conocieron la rueda, lo cual no es verdad pues conocían el principio, pero debido a la falta de animales capaces de trasladar grandes cargas, no podían emplearla como medio de transporte, siendo útil entonces para sus calendarios y alfarería; su escritura queda claramente expresada en símbolos que denotan un grado complejo de abstracción, susceptible de denominarse como tal, y que evoluciona desde una de carácter pictográfica, jeroglífica, hasta casi desarrollar caracteres fonéticos.

Además de ello, hay que tener presente sus avances notables en arquitectura, astronomía y matemáticas.

Entonces, si bien no es muy adecuado emplear las mismas categorías que se usan para identificar civilizaciones en el Viejo Mundo; los Mayas en el fondo las cumplen, adecuando eso sí las pautas a su entorno natural.

Como ya hemos resaltado anteriormente el pueblo maya en ningún momento de su evolución actuó como unidad política ni pretendió imponer por la fuerza su religión o sus otros valores culturales a otros pueblos. Salvo la Liga de Mayapán, no conocieron la forma de imperio político.

Sus características jurídicas fueron muy comunes, destacando muchas veces idénticas organizaciones políticas, económicas y sociales. Pero su independencia no era sinónimo de aislamiento, pues estaban fuertemente vinculadas por un comercio intensivo. Entre los Mayas no aparecen vestigios de relaciones interestatales formales hasta la mexicanización de su cultura.

Será con motivo de la Liga de Mayapán que se rompa el equilibrio de poder en la península del Yucatán. Entonces es posible inducir, que las ciudades-estado no constituyeron nunca un imperio, pues políticamente hablando eran independientes y culturalmente homogéneas. Eso sí, es concebible una continuidad en las instituciones políticas que manifiestan los diferentes pueblos mayas. Autores como Richard Adams sindicán que en el Periodo Clásico es concebible la existencia de un sistema del tipo feudal entre los Mayas.

Pasando de lleno ahora a lo que es el ordenamiento social, la base se componía del clan totémico, exogámico y patriarcal; considerándose a la familia como unidad básica de la sociedad.

Esta era entendida por los Mayas como un mecanismo para el entendimiento de la unidad de la organización social. El modelo de familia es del tipo extendida, es decir, incluye a sujetos que no pertenecían al núcleo compuesto por padres e hijos, los que forman un grupo residencial de alrededor de diez sujetos.

La residencia es patrilocal, pues el hombre lleva a vivir con sus padres a su esposa. El primogénito tiene herencia directa del padre, y es siempre preferido frente a sus hermanos menores. Con ello, William Haviland se aventura en pronunciar que al ser la residencia del tipo patrilocal, el hombre tendría un ascendiente sobre la mujer,

lo que queda demostrado con evidencias arqueológicas, como entierros de varones en Tikal mejores provistos que los femeninos; además de que en los templos solo se encuentran cadáveres masculinos.

Haviland acota que la sociedad maya es conservadora en cuanto a división de los sexos; al complejizarse la sociedad, se vuelve progresivamente más importante la posición del hombre, en desmedro de la mujer. A ella correspondía la labor del tratamiento del maíz y de la crianza de los hijos, lo que se ha podido develar del análisis de pinturas, esculturas y restos de basura conservada, proveniente de los hogares Mayas.

Por otro lado, al hombre concernía la caza, además de la exclusividad en disciplinas como la música.

El modo de producción agrícola y el sistema de asentamiento determinaron la relación entre los Mayas y su medio ambiente; también conformaron la base sobre la que se desarrolló su sociedad. Eric Thompson propone el modelo “Sacerdote-Aldeano” para efectos de entender la lógica que imperaba en las estructuras sociales.

A la cabeza de la pirámide social se encontraría una aristocracia teocrática que gobernaba por derecho divino y consentimiento popular en los centros de ceremonias, que interpretaba los acontecimientos climáticos y las complejidades del calendario al resto de la población.

A su vez, esta población se componía por aldeanos granjeros que vivían en pequeñas comunidades rurales en torno a sus milpas (plantaciones de maíz); realizando visitas festivas al centro de ceremonias, que además era un foco de actividad política, económica y religiosa; por tanto, centro de control social.

Como se abocaban al cultivo del maíz durante una época del año, les quedaba libre otra que coincidía con la estación seca. Entonces, se usaba ese contingente de mano de obra desocupada para fines arquitectónicos, edificando grandes templos, palacios, etc. Esta compleja sociedad, formada por diferentes estratos, debe haber dispuesto de muchos especialistas, capaces de desarrollar las más diversas ocupaciones, muchas de ellas enmarcadas en la dedicación plena de su actividad económica.

Desde fines del Periodo Clásico se presentan cambios radicales en las estructuras de clases. Difiere totalmente pues surgen un número de estratos a los que se accede por nacimiento o quizá por el tipo de trabajo desarrollado. La división más profunda la constituyen gobernantes y gobernados, donde los primeros se autoperpetuaban por primogenitura de línea paterna.

Ello ha sido concluido gracias al análisis de los vestigios de viviendas mayas, donde claramente hay diferencias en los tamaños y elementos de unas y otras. El gobernante actuaba como jefe ejecutivo de la organización en infraestructura y superestructura de la civilización, siendo también la cabeza secular y a la vez religiosa del Estado.

Como su mandato regía a grandes contingentes de población, se servía de la clase administrativa en forma de burocracia. Debajo de aquella se encontraba una de

carácter ejecutivo inferior, que ejecutaba los actos emanados indirectamente desde el poder central; siendo ellos quienes debían reunir a los contingentes necesarios para las construcciones religiosas e invasiones militares.

Más cerca de la base de la pirámide social, se encuentran especialistas intelectuales como arquitectos, sacerdotes, escribas, especialistas artesanales, ceramistas, escultores, lapidarios, pintores, etc.

Finalmente están los trabajadores comunes y algo más abajo, los agricultores.

Cada uno de estos estratos tiene las siguientes particularidades: A la cabeza del Estado se encontraba el Halach Uinic (hombre verdadero), o cacique territorial. El cargo era de carácter hereditario dentro de una sola familia en cada estado, pasando del padre al hijo mayor. Curiosamente, también se le denominaba ahau, lo que significa rey, monarca; luego de la conquista así le llamarán al mismo rey de España.

Esto demostraría que los Mayas fueron una civilización profundamente jerarquizada, pues las estructuras de poder se mantienen en el inconsciente colectivo luego de la conquista. Entre sus funciones, era de su competencia formular la política exterior e interior del Estado, con la ayuda del consejo de Estado compuesto por sacerdotes y jefes principales, donde se designaba a los pueblos y aldeas que guardan cierta relación feudal con él.

Como símbolos de su poder, el Halach Uinic posee un escudo redondo con la representación de la cabeza del Dios Sol y un cetro (capacidad administrativa), además de una barra ceremonial de dos cabezas (capacidad religiosa).

La Nobleza o bataboob, cumplen un papel como jefes menores. Eran magistrados y jefes locales que administraban los asuntos de los pueblos y aldeas dependientes de la ciudad gobernada por el Halach Uinic, ejerciendo el poder ejecutivo en temas como administración de negocios del pueblo y mantenía un pequeño grupo de soldados a su cargo; y el judicial al dictar sentencia. Su condición es hereditaria, de la cual con orgullo se conserva su árbol genealógico; no recibían tributos, los que se pagaban directamente al Halach.

Los sacerdotes o balames por su parte, tenían una posición social igual o mayor que la de señores y jefes menores; con carácter hereditario, derivado de la nobleza. A la cabeza de ellos estaba el Gran Sacerdote, Ahaucán, o también conocido como Gran Serpiente.

Carecía de indios asignados a su servicio personal, pero recibía ofrendas ganadas por sus ciencias que enseñaba en fiestas, ceremonias, tiempos fatales, al adivinar y hacer sus profecías, cálculos cronológicos, etc.

En los grandes templos llevaban a cabo sus actividades relativas a rituales y sacrificios, además de dar respuestas de la divinidad al pueblo, labor en manos de los chilanes o adivinos; mientras que las enfermedades eran curadas por chamanes.

El sacerdote era un sujeto eminentemente docto en matemáticas y astronomía, conocimientos que en el fondo le entregan poder frente a la masa inculta; me parece necesario poner atención en este elemento, pues muestra al conocimiento como una

fuente de control social. En comparación con lo que la iglesia católica posteriormente impulsa a su llegada, la labor del sacerdote Maya es muy similar, pudiendo entenderse que el vacío dejado por ellos es llenado por la religión cristiana que se constituye como nueva fuente de certezas.

La Gente del Pueblo se constituía de humildes sembradores de maíz, con cuyo sudor debían sostenerse ellos mismos, a sus familias, a su jefe supremo, a los señores del lugar, los sacerdotes y todo otro cargo de carácter burocrático. Pero no se agota allí su labor, ya que deben construir los grandes centros ceremoniales; proceso que incluía extraer, labrar, transportar y esculpir la piedra que se usaba en ellos. Como si fuera poco, era de su obligación el pago de tributos al Halach, dar regalos a los señores locales y hacer ofrendas a sus dioses.

Las tierras se consideraban bienes comunales y se labraban entre todos, vivían en las afueras de los pueblos y aldeas; estando entonces en el final de una escala social que se mide según la mayor o menor cercanía de la plaza central de la ciudad.

En el último peldaño de la escala social se encuentran los esclavos, conocidos como pentacoob. Esta se practicó tanto en el Viejo como en el Nuevo Imperio. La condición de esclavo se adquiere por ser prisionero de guerra (quedando en propiedad de su captor), por condena por delito de hurto (hasta que pagar la cosa robada), por quedar huérfano (los que se destinaban a sacrificios religiosos), por ser hijo de esclavo, o por haber sido comprado en el comercio.

La división en estamentos recién aludida, coincide con otras civilizaciones del Viejo Mundo, como Sumer o Egipto, sugiriendo que la aparición de una sociedad compleja genera sus propias necesidades; como la burocracia requerida por la clase gobernante para que administre las decisiones y dé un esplendor que distancia a gobernantes de gobernados. Pero conjuntamente con ellos supone la subyugación de una clase social por las otras, que se aboque a conseguir los excedentes necesarios para hacer posible la división de funciones. Para legitimar su lugar en la producción y por ende en la comunidad social, surge la religión, como dueña del conocimiento al servicio de los intereses de las clases superiores.

#### **IV. El Derecho Maya**

Muchas son las concepciones que se tienen respecto a la relación originaria entre Estado y Derecho, por lo que no ahondaremos mucho en el tema. Me limitaré simplemente a indicar, para efectos de este estudio, que cuando el Estado surge se sirve del Derecho como elemento justificador del poder coercitivo que ejerce.

Cuando hablemos de Derecho referido a las primeras comunidades, se alude a las normas primarias de conducta; etapa que el pueblo Maya demuestra haber superado, incluso también la simple noción de orden público. En palabras de Delfín Bahamondes, *“en una etapa de mayor desarrollo el propio hombre trató de corregir las injusticias inherentes a las relaciones de seres imperfectos de la Creación. Podríamos decir que el hombre en la imposibilidad, por su propia limitación humana, de*

*conseguir la verdadera justicia de su Creador, se limitó automáticamente en beneficio de los demás, en el principal atributo con que fue creado; su libertad individual. Había nacido la obligación a respetar el derecho a ser libres de sus semejantes.”*<sup>3</sup>

Seguir la lectura de Bahamondes permite rápidamente darnos cuenta del sesgo conservador y católico que imprime en sus comentarios. La descripción citada me parece que en el fondo busca justificar, no solamente las ventajas que en el Derecho habría tenido la Civilización Maya producto de su alto nivel de desarrollo; sino que además pretende extender dicha explicación a cualquier otra forma cultural fuertemente centralizada en cuanto al poder, en lo que cabría incluir a la sociedad estamental española del siglo XV por ejemplo.

Me parece absurdo pensar que el Derecho que desarrollan las civilizaciones lo hacen en pos de corregir injusticias y de garantizar derechos personales; los cuales más bien se dirigen a justificar relaciones de poder más complejas, que requieren de elementos que garanticen un orden público coherente con el modelo de producción.

Pretender que tanto en la sociedad castellana como en la maya hubo derechos y libertades individuales, me parece un error; tal como lo podemos apreciar en el apartado en que describimos las relaciones entre clases sociales mayas.

### **Ordenamiento Jurídico del Estado:**

Es posible que los sacerdotes tuviesen conocimientos sociales acerca del significado de ciudad-estado, del sentido de su organización jurídica, del origen de su soberanía y del poder, etc. Frente a ello, asalta la pregunta ¿Cuál fue la concepción del Estado y cómo fue la forma de gobierno de una ciudad maya?

En el ámbito de lo externo, el Estado representa a la comunidad nacional; mientras que en lo interno, asegura el buen desarrollo de los diversos aspectos de la vida de sus habitantes. Era obligación del Estado encargarse de ciegos, huérfanos, mutilados y otros imposibilitados, a quienes alimentaba.

Por otra parte, la principal prerrogativa de la gente común era su libertad, inapreciable bien jurídico reconocido y amparado por el Estado, con las suficientes limitaciones impuestas por la comunidad social.

El plebeyo era libre de elegir el trabajo que mejor le acomodara, para contratar, fundar una familia, tomar posesión de parte de las tierras comunes, sembrar su milpa, adquirir la propiedad del producto de su milpa, de su casa y otros bienes.

El Estado por su parte exigía a cambio del resguardo de esas ventajas, un pago de tributo en especies y trabajo personal.

Respecto a las facultades legislativas, administrativas y ejecutivas; estaban en manos del Halach Uinic como organismo central de gobierno, siendo éstas muy amplias. Pero esa amplitud de facultades era más bien formal, puesto que cada aspec-

---

<sup>3</sup> Bahamondes Fuentes, Delfín. **El Derecho en la Civilización Maya**, Universidad Católica de Chile, Facultad Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Escuela de Derecho. Stgo. Chile, 1973. Pág. 56.



to de la vida del Estado se hallaba previsto previamente por una minuciosa reglamentación consuetudinaria, posiblemente también escrita, que convertía al Halach en un mero ejecutor de las normas.

Esto beneficiaba a la aristocracia y las clases sacerdotales. Bien podríamos decir que la burocracia maya estaba centralizada en el mando, pero descentralizada en su acción.

La administración de justicia local estaba en manos de los Batab, pero en último término eran competencia del Halach. La judicatura maya reconoce entonces tres tipos de tribunales: el Halach Uinic, los bataboob y los holpopoob, siendo el primero el máximo órgano jurisdiccional.

Sin embargo, los Holpop eran los jueces por excelencia, puesto que se abocaba como tal en materias mercantiles. Los otros dos fueron en la práctica tribunales ocasionales de excepción. En materia civil, la competencia del Holpop y del Batab se ve limitada por la mayor o menos importancia del asunto controvertido, y por la mayor o menor jerarquía de los litigantes. La sentencia del Holpop o del Batab era apelable frente al Halach Uinic. Se piensa que los procesos judiciales se llevaban a cabo en forma oral.

### **Persona y propiedad**

La propiedad agraria en Mesoamérica alcanzó características distintas a las de sus congéneres europeos. Ninguno de los pueblos mesoamericanos conoció la propiedad privada individual sobre el suelo; tampoco concibieron la contrapartida de la propiedad única estatal.

Las civilizaciones del centro de México reconocieron y organizaron un sistema de propiedad tribal y familiar, pero entre los Mayas el sistema patrimonial agrario es aún más especial.

Excepcionalmente en tiempos y lugares altamente favorables para obtener provecho de la agricultura, no se desarrollan plenamente, ni el derecho de propiedad privada sobre la tierra, ni el uso de trabajo de esclavos en la agricultura. La civilización Maya se encontró en uno de estos pocos casos de excepción.

Si quisiéramos identificar un titular de derecho sobre los campos, ese sería la comunidad. Delfín Bahamondes ve aquí, al igual que Thompson, el germen del abandono de las ciudades mayas, producto de una “despiadada revolución campesina”.

Nuevamente aquí el autor hace presente su sesgo justificador del poder absoluto, pues ve con recelo la reacción campesina frente a los abusos que la aquejaban. Recordemos que para Hammond dicha revuelta social es fundada en los excesos tributarios y malos manejos administrativos, por lo cual me parece que resulta razonable o por lo menos predecible que el campesinado hiciera valer sus intereses por la fuerza.

El mismo Bahamondes en su capítulo VII plantea que en las ruinas de Bonampak se habrían encontrado jeroglíficos que al parecer muestran el proceso de conflic-

tos sociales propios del período. Hammond también refiere a los murales de Bonampak aludiendo que “*Se han ofrecido diversas interpretaciones de las pinturas, como por ejemplo, que correspondían a una razia con captura de prisioneros y celebración del éxito incluidas; la siguiente pintura parece representar el castigo a que es sometida una fracasada revuelta de campesinos, y por fin una tercera es el castigo a que son objeto gentes sorprendidas en el asalto de un centro*”<sup>4</sup>.

Autores de corte marxista interpretan aquellas señales como propias de relaciones de luchas de clases, de las cuales el bajo pueblo Maya habría estado plenamente consciente; sumándose a ello una representación en forma de pirámide que denunciaría las distintas divisiones sociales. Al autor en cuestión ello le parece que no se sostiene, aludiendo que no es ese el sentido que pretenden expresar los jeroglíficos de Bonampak.

Otro elemento propio de la propiedad son los bienes muebles como armas, utensilio de labranza, alfarería doméstica etc. Fueron objeto exclusivo del dominio privado individual, lo que dará paso a la existencia del comercio. Este a su vez se inicia como un fenómeno sobre la base de trueques, que luego da paso a la existencia de moneda (cacao, jade, nácar, etc.) y algunas instituciones jurídicas de crédito.

El comercio es de dos tipos: interno e interestatal. El primero funcionaba entre los particulares reunidos en los mercados construidos en los centros ceremoniales, donde se transaba y efectuaban contratos resguardados bajo la judicatura del Holpop.

El comercio de carácter exterior era distinto, pues estaba en manos del Estado y no de los particulares, organizándose grandes caravanas que iban a comerciar con otras ciudades, intercambiándose rollos de algodón, tejidos, cerámicas, vasijas de miel, sacos de sal, plumas, jade, conchas de nácar y otros.

Las expediciones son encabezadas por un grupo proveniente de la masa popular, que con el tiempo se irá perfilando como una nueva clase social independiente: los “ploms”. Se cree que de no haber desaparecido el Viejo Imperio, esta clase podría haberse erigido por sobre las otras, desplazándolas del poder. Es muy posible que sus intereses tampoco se hubieran agotado hasta acabar con la independencia de las ciudades-estado, para unificarlas en un imperio capaz de conquistar regiones proveedoras de nuevas materias primas.

También se encuentra presente el derecho de herencia en el sistema jurídico maya. Este tendría una doble función: prolonga al sujeto en el tiempo y en el espacio a través de sus descendientes; y la otra de carácter patrimonial, transfiriere bienes a sus hijos. La sociedad maya reglamentó rigurosamente esta situación.

En cuanto a la legislación penal ésta también reconoce el patrimonio, configurando tipos delictuales en que el bien amagado por la acción punible es la propiedad privada.

Entre los delitos contra la propiedad tenemos el robo y el hurto.

---

<sup>4</sup> Hammond, Norman. Op. Cit. Pág. 289

El primero era considerado un delito de suma gravedad, pues las casas carecían de puertas y cerrojos.

El hurto por su parte era castigado con el pago de una multa proporcional al monto de lo sustraído. Si la multa no podía pagarse, el delincuente debía indemnizar al ofendido a través del trabajo esclavizado por un tiempo determinado. Igual situación ocurría siempre con el autor del robo, se restituyera o no el monto del delito. En este caso se castigaba la peligrosidad del delincuente por la situación de indefensión del hogar Maya.

Había además una razón práctica: las ciudades mayas no poseían cárceles. Destaca también en el Derecho Maya su distinción entre delitos puros, simples y los cometidos por negligencia.

El matrimonio era esencialmente monogámico, a diferencia de la mayoría de los otros pueblos americanos. A él le regulaban una serie de impedimentos, prohibiciones, derechos y obligaciones de los cónyuges, causales de divorcio y repudio.

Se prohibía el matrimonio entre hermanos, tíos y sobrinos, etc. La costumbre imponía que los términos del contrato matrimonial fueran efectuados a través de casamentero profesional o ah atanzah. Este convenía el monto que la familia del novio debía pagar a la familia de la novia en arres.

Sin embargo, la ceremonia nupcial se celebraba frente a un sacerdote, quien leía a los novios los pormenores del contrato matrimonial. Ello nos permite identificar un aspecto contractual patrimonial, y otro institucional religioso.

Por su parte, el adulterio era castigado severamente; siendo el adúltero condenado a pena de muerte, mientras que la adúltera tenía por pena la infamia y el repudio. En casos de disoluciones matrimoniales, la ley contemplaba el amparo de los hijos.

Otro asunto relevante de estudiar en el Derecho Maya es la esclavitud como institución jurídica, de la cual hay gran desacuerdo entre los mayistas. El cura de Landa cree que habría iniciado su aparición en Yucatán como producto de las invasiones mexicanas, lo que se correlaciona con los escritos de Chilam Balam.

Para Morley no hubo esclavos sino “cautivos de guerra”, lo que no tiene por qué ser necesariamente esclavitud. Históricamente la esclavitud hace del individuo titular de derechos, un mero objeto de derechos; deja de ser persona para convertirse en cosa, en máquina gratuita de trabajo, lo que no habría acontecido en el caso Maya.

Pese a lo descrito parece más correcto pensar que si hubo esclavitud, pero recién en el último período de su desarrollo, viniendo de la mano con la transformación de los Mayas en guerreros producto de la influencia mexicana.

Para Bahamondes habría sido una situación social minuciosamente reglamentada en su constitución, permanencia y redención, todo en un contexto de comprensión y tolerancia con que se trataba a los semejantes en las relaciones privadas.

Por mi parte niego aquella concepción pues ampara la práctica esclavista como elemento de tolerancia, siendo que esta institución es merecedora de proscripción en toda época.

### **V. Religión y mitología**

Desde que se deja la vida errante por la sedentaria, los dioses y cultos varían correspondientemente con las necesidades que una existencia agraria, basada en el maíz, requiere.

No hay vestigios acerca de las tradiciones propias de las comunidades mayas en sus tiempos nómadas, por lo que se especula que sus cultos debieron orientarse hacia la personificación de las fuentes naturales que influían en su vida y en gran parte dirigían sus pasos: el sol, la luna, la lluvia, el rayo, el viento, las montañas, llanuras, selvas, ríos y cascadas.

Aquella sencilla religión requería muy poca organización formal; para interpretarla no eran necesarios ni el sacerdocio ni el lenguaje esotérico; no hacía falta un ritual establecido ni ceremonias complicadas para practicarla, ni siquiera lugares dedicados especialmente al culto, como son los templos.

Luego con la adopción de la agricultura se hace posible la vida en habitaciones permanentes, además de quedar mayor tiempo disponible para efectuar distintos tipos de actividades, entre ellas la religión. Esta se fue organizando mejor, los mismos dioses se especializaron, los ritos se volvieron más complicados, se creó un sacerdocio que tenía como función propia interpretar ante el pueblo la voluntad divina, surgió la necesidad de levantar santuarios más formales (templos), y la religión se convirtió en ocupación de unos cuantos al servicio de los demás (o más precisamente para subyugar a los demás).

Alrededor de mil años después de la adopción de la agricultura son inventados, principalmente por sacerdotes, el calendario, cronología y la escritura jeroglífica (siglo III a.C.).

Esto produce que gradualmente vaya tomando forma una filosofía teológica, concebida por el sacerdocio profesional, y elaborada alrededor de la importancia creciente de las observaciones astronómicas y el desarrollo de la cronología calendario y deidades asociadas.

La religión Maya fue el producto de la fusión entre una personificación primitiva de la naturaleza y una filosofía más complicada concebida alrededor de la deificación de los cuerpos celestes; era un culto del tiempo en sus diversas manifestaciones, jamás igualado en ninguna parte del mundo, antes ni después de aquella época.

Aunque difundida entre la gente del pueblo, esta religión era por naturaleza altamente esotérica, siendo interpretada y servida por un sacerdocio organizado bajo una regla estricta y compuesta de astrónomos, matemáticos, profetas y maestros del ritual, y dirigida por hábiles administradores y hasta estadistas a medida que crecía y se hacía más compleja.

En tiempos del Viejo Imperio se advierte la ausencia generalizada de sacrificios humanos tal como lo indican murales descubiertos en la actualidad, donde además se aprecia calma digna y elevada de las figuras representadas. Ello demuestra una religión llena de fe y contemplación. Sin embargo, con el advenimiento del Nuevo Imperio aparece el elemento mexicano (Tolteca más precisamente), y con él la introducción de la idolatría, que incluía el carácter sanguinario de los sacrificios humanos en masa.

En Chichen Itzá por ejemplo, el culto del “Pozo de los Sacrificios” consistía en la inmolación de víctimas humanas, lo cual habría surgido justamente con las invasiones mexicanas.

Finalmente, la religión Maya se extinguirá con las invasiones españolas, que además de sus cañones traían un arma aún más poderosa: la religión cristiana.

Ésta terminará con los sacrificios sanguinarios, pero en su lugar implantará la hoguera de la “Santísima Inquisición”. Es curioso observar, que lo que ha sobrevivido de la antigua religión Maya no es la doctrina de la clase sacerdotal, el culto esotérico a los dioses astronómicos o la compleja filosofía teológica, sino el culto de los dioses sencillos de la naturaleza.

Es decir, lo que persiste son las creencias domésticas de la gente sencilla del pueblo, mientras que los dioses más caracterizados de invención sacerdotal han caído en el olvido, lo que tiene pleno sentido; los dioses hijos de la fantasía del sacerdocio profesional, que vivía de ellos prácticamente, fueron olvidados en cuanto desaparecieron de este mundo los sacerdotes que les habían dado el ser y mantenido su culto. Y será justamente sobre el sacerdocio pagano donde con mayor fuerza se sentirá la conquista española. El dios cristiano era un dios celoso, y sus delegados resolvieron que los sacerdotes indígenas debían abandonar sus antiguas creencias o ser exterminados. Pero la mitología del pueblo ordinario, mucho más difundida que aquella, ha sobrevivido hasta nuestros días luego de un proceso de sincretismo con la religión católica.

La religión y el culto Maya tienen por objeto principal procurar vida, salud y sustento. Concebían al cosmos como una estructura dividida en tres niveles. En el superior se encontraba la bóveda celeste, sostenida por los bacabs, donde tenían lugar los principales fenómenos astronómicos, especialmente el recorrido diurno del sol. En el nivel intermedio se hallaba el mundo de los hombres, donde tenía lugar la existencia humana. El nivel inferior, que estaba bajo el agua, era ocupado por el inframundo o Xibalabá. Allí combatía el sol con seres y deidades infernales; cuando los vencía, podía iniciar su travesía.

El mundo habría sido creado por Hunab Ku, cuyo significado es “un solo dios”. Sin embargo, este dios creador estaba tan lejos de los mortales, que figura muy poco en la vida cotidiana del pueblo. Según el libro sagrado del Popol Vuh, el creador hizo de maíz a la humanidad. Creían además en la existencia de tres mundos antes del actual, y que cada uno había sido destruido por un diluvio. El primero fue habitado

por enanos que construyeron las ciudades que hoy yacen en ruinas, luego surgió el sol y los enanos se convirtieron en piedra; el segundo mundo fue habitado por los dzoolob o transgresores; mientras que el tercero habría sido poblado por los propios Mayas del pueblo; luego de un tercer diluvio habría devenido el mundo actual poblado por los habitantes de la península, y se supone debería ser destruido por un nuevo diluvio. Es apreciable una concepción cíclica de la historia, donde no es la historia propiamente tal la que explica el mundo; sino que el mito, que hace girar el presente en torno al pasado y no al futuro.

Por otra parte, su religión posee una fuerte tendencia dualística, la eterna lucha entre las influencias del bien y del mal sobre el destino del ser humano. Los dioses buenos producen el trueno, el rayo y la lluvia, haciendo fructificar el maíz y garantizan la abundancia; los malévolos, representantes de la muerte y la destrucción, causan sequías, huracanes y guerras, arruinando el maíz trayendo hambre y miseria.

Para evitar aquello existía infinidad de ritos, donde invocaban y aplacaban a los dioses mediante ayuno, continencia sexual, abstención de comer carne, y sobre todo, sacrificios. Estos abarcaban desde sencillas ofrendas de alimentos hasta las inmola-ciones de mujeres, hombres y niños; dependiendo de la urgencia del caso de que se tratara.

También destacan en las prácticas religiosas el baile; la quema de incienso; y los martirios de sangre por sajaduras en distintos puntos del cuerpo, tal como en orejas, lengua, mejillas, genitales, etc.

Los Mayas creían en la inmortalidad del alma y en la vida de ultratumba de que ella disfrutaba al desprenderse del cuerpo terrenal. Quienes se suicidaban ahorcándose, los guerreros muertos en la batalla, las mujeres que morían de parto y los sacerdotes que abandonaban este mundo, se iban directamente al paraíso Maya.

En el paraíso no existía ni el dolor ni el sufrimiento, habiendo abundancia de alimentos y placer; en cambio, quienes habían llevado mala vida debían sufrir el castigo merecido descendiendo a la región inferior, llamada Mitnal, infierno de los Mayas.

Prescindiendo de Hunab Ku, el creador que no parece haber desempeñado papel importante en la vida de la gente del pueblo, se destacaba la figura de su hijo: Itzamná, señor de los cielos, inventor de la escritura y protector de la ciencia. Pero en el gran panteón Maya, donde cada aspecto de la vida estaba presidido por un dios, también ocupaban un lugar importante la diosa de la luna, Ixchel, esposa de Itzamná; el dios de la lluvia, Chac; la diosa muerte, Ah Puh; y Kukulcán la Serpiente Emplumada correspondiente al tolteca Quetzalcoatl, dios del viento y de la vida.

Destaca también el dios del maíz o de la agricultura, patrono de la labranza, cuyo nombre específico se desconoce; Ek Chuah, dios de la guerra; Ixtab, diosa del suicidio; y muchos otros más.

En otro ámbito, la mayor parte de la mitología del pueblo Maya se encuentra en el “Popol Vuh” o “Libro del Consejo”, el que tradicionalmente fue pura tradición oral

y en esa forma se conservó hasta el siglo XVI cuando fue escrito por un indígena en lengua quiché con caracteres latinos. Como bien dije, este texto se inicia con el relato de la creación del universo, la tierra, las aguas y más tarde, hombres y animales. Otros escritos son el Chilam Balam y el Chacxulubchen.

## **VI. La Población Maya**

Para identificar a un grupo como parte de la población Maya, utilizaré como criterio el lenguaje común: el Nahuátl. La familia lingüística Maya se divide en tres grupos: la proto Guatemala-Yucatán, la proto-Chiapas y la huasteca.

En la actualidad, los grupos de habla maya suman alrededor de dos millones de individuos, los que habitan las zonas de Guatemala (cerca de 1,4 millones), parte occidental de Honduras, Bélize, Campeche, Chiapas, Tabasco, los estados de Yucatán, norte de Veracruz, al este de San Luis de Portosí y Quintana Roo.

Los vaivenes migratorios de los antiguos Mayas fueron estudiados por Gordon R. Willey, en 1953. Concluye que el centro del territorio habría sido poblado en forma regular durante más de dos mil años, desde los inicios del periodo formativo regular (una de las etapas de la Prehistoria Maya), cuyo desarrollo se produce hacia mediados del primer milenio antes de nuestra Era; hoy se sabe que habría sido varios siglos antes. El tamaño y la densidad de la población se incrementaron gradualmente, hasta llegar al Período Preclásico Final o Tardío, en que hubo un repentino y nuevo incremento. Durante el poblamiento que tuvo lugar en el período Postclásico hubo un nuevo aumento, cuyas causas se supone se habrían debido a la inmigración de contingentes humanos desde zonas hoy ocupadas por la república del Salvador.

Habitaban en casas de material perecedero, probablemente muy similares a las de los Mayas actuales. Generalmente se encuentran en grupos de a tres o más, dependiendo del número de generaciones que componen la familia, reunidas en torno a un patio. A menudo aparece una pequeña estructura, que se supone corresponde a un altar dinástico o de vivienda, que algunas veces contiene una tumba presumiblemente de un antepasado. Otros grupos de construcciones más elaboradas corresponderían a elites o sedes de gobierno, poseedoras de subestructuras largas y relativamente bajas, muchas veces en formas de pirámide escalonada.

Se sabe que ciudades como Tikal alcanzaron a albergar más de 50.000 individuos en sus últimos tiempos, en el siglo VIII d.C. Sin embargo, escasean estudios que arrojen cifras sobre sus caracteres demográficos en la antigüedad; es por ello que los estudiosos describen a los individuos mayas actuales.

En comparación al prototipo occidental, se dice que “la gente maya es baja de estatura, más ancha de hombros, de pecho más robusto, brazos más largos, manos y pies más pequeños”<sup>5</sup>, La altura media en los hombres era de 1,65 metros, mientras

---

<sup>5</sup> Morley, Sylvanus. Op. Cit, Pág. 35.

que las mujeres alcanzaban 1,42. Su cabeza es bastante ancha, pues su índice cefálico es aproximadamente de 85, contra los 80 en promedio de un hombre actual.

Sus índices de mortalidad son muy altos, cerca de un 70% de los niños que nacen vivos mueren antes de los cinco años; lo que se ve compensado con altos niveles de natalidad, bordeando los 57,4 tantos por mil.

La esperanza de vida en tiempos en que Morley efectuó sus investigaciones (1935), no sobrepasaba los 38 años, con una tasa de mortalidad que se acerca a 34.2 por mil.

El mismo Diego de Landa muestra en sus escritos la baja en la edad en que contraen matrimonio las mujeres luego de la llegada del conquistador español, “*antiguamente se casaban a veinte años, ahora de doce a catorce*”. Actualmente, una mujer maya tiene por término medio entre 7 y 9 hijos, de los cuales solo puede criar a la mitad.

Los Mayas son esencialmente conservadores y opuestos al progreso (entendido al modo occidental), por lo que han logrado mantener su propio idioma durante cuatro siglos de dominación española, de tal manera que muchas veces ha desplazado al castellano; tampoco han desarrollado el espíritu de competencia propio de las sociedades capitalistas, lo que queda puesto de manifiesto en los juegos practicados por los niños donde no se presenta la rivalidad, mientras que los adultos no dan signo alguno de querer sobresalir entre los otros.

## **VII. La Conquista Española de Yucatán:**

En 1513 Ponce de León avistó por primera vez la Península del Yucatán. Hacia 1517 un grupo de mayas es recibido a bordo de la Nave de Hernández de Córdoba; más tarde Francisco de Montejo funda Mérida, capital española de Yucatán en 1524. Un año después será el propio Hernán Cortés quien se dirija a esta zona, consolidando la conquista en 1546.

Quedará solo un grupo maya aún independiente: la poderosa nación Itzá, ubicada alrededor del lago Petén, cuya capital se conocía como Tayasal.

Se inicia así el proceso de evangelización por parte de curas franciscanos.

Recién en 1618 se autoriza la conversión pacífica al cristianismo de los indios aún rebeldes. Casi como hecho anecdótico se cuenta que los dos misioneros enviados fueron bien recibidos por la jefatura del Tayasal, sin embargo no prosperó la labor catequista.

En una segunda expedición, el final no fue conflictivo, pese a que termina con uno de los misioneros muertos, al parecer producto de su etnocentrismo frente a los ídolos mayas. Lo concreto es que luego de ello se decide poner fin definitivo a la catequización Itzae.

Pasaron casi tres cuartos de siglo hasta que las autoridades eclesiásticas y militares decidieran subyugar concluyentemente el territorio, siendo la fecha de 1697 el



fin del proceso de conquista, con la rendición de los mayas itzaes de Tayasal frente a las tropas de Martín de Ursúa.

La ciudad fue rebautizada como “Nuestra Señora de los remedios y San Pablo de los Itzaes”; fueron destruidos todos los ídolos de ella, y se escogió el templo más grande, donde hasta hace poco se hacían sacrificios humanos a las deidades de los Itzaes, para convertirlo en el santuario del dios de los cristianos, lo que se entendía como “el triunfo de la verdadera fe sobre el demonio”; aunque obviamente no sea más que un cambio en las formas de dominación.

La conquista española fue un proceso que se sirvió de la violencia como medio de sujeción y de la evangelización como sistema legitimador.

Por otro lado, claramente es apreciable la religión como herramienta de la conquista cuando se es difícil ésta por medios violentos. El caso de los Itzaes ilustra aquello, a lo que cabe agregar que para subyugarlos definitivamente fue necesaria la construcción de un camino para acceder al Tayasal, quedando demostrado lo engorroso que era para el hispánico la geografía selvática de la zona.

### **VIII. Bibliografía**

1. Norman Hammond, **La Civilización Maya**, Ediciones Istmo, España, 1987.
2. Sylvanus Griswold Morley, **La Civilización Maya**, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en inglés, 1946. México, 1953.
3. Delfín Bahamondes Fuentes, **El Derecho en la Civilización Maya**, Editorial Jurídica de Chile, Universidad Católica de Chile, Facultad Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Escuela de Derecho. Stgo. Chile, 1973.
4. Historia Universal Salvat. Tomo XII, “Civilizaciones Precolombinas e Imperio Español”, Salvat Editores S.A, España, 1999.
5. Historia Ilustrada del Mundo. Capítulo XXXIX, “Los Mayas”, Editorial Lord Cochrane S.A, Santiago de Chile, 1992.